



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES



# Precursores

sustancias químicas y equipo utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

2025



**Naciones  
Unidas**

**PROHIBIDA LA DIVULGACIÓN**

Respétese la fecha de publicación:  
No publicar ni difundir antes de las  
11.00 horas (CET) del jueves 26 de febrero de 2026

**ATENCIÓN**

## **Informes publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2025**

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2025* (E/INCB/2025/1) se complementa con los siguientes informes:

*Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2026; estadísticas de 2024* (E/INCB/2025/2)

*Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2024; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos para 2026 de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971* (E/INCB/2025/3)

*Precursores, sustancias químicas y equipo frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2025 sobre la aplicación de los artículos 12 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (E/INCB/2025/4)

Las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas figuran en las ediciones más recientes de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

### **Cómo contactar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

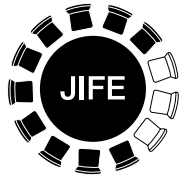
La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena  
Room E-1339  
P.O. Box 500  
1400 Vienna  
Austria

Además, para contactar con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (+43-1) 26060  
Fax: (+43-1) 26060-5867 o 26060-5868  
Correo electrónico: [incb.secretariat@un.org](mailto:incb.secretariat@un.org)

El texto del presente informe también está disponible en el sitio web de la Junta ([www.incb.org](http://www.incb.org)).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

# Precursores

sustancias químicas y equipo utilizados  
frecuentemente en la fabricación ilícita de  
estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes  
correspondiente a 2025 sobre la aplicación de los artículos 12 y 13  
de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito  
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS  
Viena, 2026

E/INCB/2025/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
eISBN: 978-92-1-159257-3  
ISSN 2411-9075  
eISSN 2411-9091

## Prólogo

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 ha sido ratificada por 191 Estados y por la Unión Europea. Su artículo 12, en el que se establece el sistema de fiscalización internacional de precursores y se encomienda a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes la vigilancia de la fiscalización que aplican los Gobiernos a las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas, ha aportado a la comunidad internacional algunas ventajas. Ha asegurado de manera eficiente un comercio internacional fluido de los precursores sometidos a fiscalización internacional, con lo que se han reducido al mínimo las desviaciones desde ese comercio. También ha permitido a la Junta seguir el ritmo de la evolución, prácticamente imparable, de la fabricación ilícita de drogas, puesto que ha velado por la necesaria revisión de las listas de precursores sometidos a fiscalización internacional que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. De tan solo 12 precursores que había en 1990 en esos cuadros, se ha pasado ahora a 51.

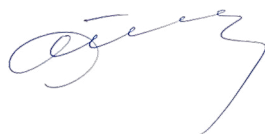
Al ayudar a los países en la aplicación de los mandatos relacionados con los precursores que se le confirieron en la Convención de 1988, la Junta también presta asistencia en relación con el artículo 13, relativo a los materiales y el equipo utilizados en la fabricación ilícita de drogas. La Junta ha desarrollado una serie de servicios en este ámbito. El Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online), puesto en marcha en 2006, supervisa cada año unos 35.000 movimientos internacionales de precursores fiscalizados, impidiendo así su desviación hacia la fabricación ilícita de drogas. En marzo de 2025, el uso del sistema PEN Online por parte del Gobierno de la India impidió la desviación de 3 t de 1-boc-4-piperidona, un precursor del fentanilo que se añadió oficialmente al Cuadro I de la Convención de 1988 en diciembre de 2024. De no haberse detenido, ese envío podría haber dado lugar a la fabricación de entre 700 y 1.600 millones de dosis de comprimidos de fentanilo mortales. En estos momentos las autoridades de la India, México y la República Unida de Tanzania están investigando el caso con el apoyo externo de la JIFE.

En 2022, la JIFE puso a disposición de los Estados Miembros el sistema PEN Online Light, una plataforma que permite a los países intercambiar notificaciones sobre exportaciones previstas de sustancias químicas no fiscalizadas que son conocidas por su posible utilización en la fabricación ilícita de drogas. El uso del sistema PEN Online Light es voluntario. Más de 60 países ya utilizan el sistema, que ha procesado aproximadamente 3.000 notificaciones voluntarias de exportaciones previstas en unos tres años.

En los últimos años, e inspirándose en el artículo 13 de la Convención de 1988, la Junta ha prestado mayor atención al desarrollo de herramientas, servicios y conocimientos especializados relacionados con los mercados de equipo y materiales esenciales utilizados en la fabricación ilícita de drogas. Ese equipo y materiales esenciales, como los agentes de corte y los excipientes, son indispensables para el proceso de fabricación de comprimidos que contienen cualquier tipo de droga sintética. A fin de apoyar a los Gobiernos en la vigilancia del comercio internacional de determinados elementos de equipo, la JIFE está estudiando un mecanismo de notificación voluntario y multilateral de las exportaciones previstas del equipo pertinente, basado en el sistema PEN Online Light relativo a las sustancias químicas no fiscalizadas.

Cuando la Convención de 1988 entró en vigor, en 1990, la comunidad internacional proporcionó a la JIFE limitados recursos humanos y financieros para ejecutar los mandatos derivados del artículo 12 de la Convención. Para hacer frente a ese problema, se estableció un programa especializado, apoyado con recursos extrapresupuestarios, con objeto de dotar a la JIFE de la capacidad necesaria para seguir el ritmo de la evolución de la fabricación ilícita de drogas. Gracias a esa financiación extrapresupuestaria funcionan los sistemas PEN Online y PEN Online Light. Esos recursos extrapresupuestarios también permiten a la JIFE facilitar investigaciones sobre desviaciones y crear nuevas herramientas y servicios para vigilar los mercados de equipo y materiales. No obstante, la situación financiera actual está poniendo en peligro la permanencia de esos servicios esenciales para los Estados Miembros.

Como se indica claramente en el informe sobre precursores correspondiente a 2025, el futuro de los mercados ilícitos de drogas parece estar ligado indisolublemente a los números cada vez mayores de drogas sintéticas y a los correspondientes precursores, equipo especializado y materiales. La Junta confía en que la comunidad internacional, en su calidad de cliente y beneficiaria de los servicios e iniciativas de la JIFE en esta esfera tan especializada de la lucha contra el flagelo de las drogas ilícitas, seguirá dando apoyo a la Junta y a sus enfoques nuevos e innovadores para hacer frente a la fabricación ilícita de drogas.



Sevil Atasoy  
Presidente de la Junta Internacional  
de Fiscalización de Estupefacientes

## Prefacio

Según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha de informar anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, y la Comisión ha de examinar periódicamente la idoneidad y la pertinencia de los Cuadros I y II de la Convención.

Además de su informe anual y de otras publicaciones técnicas sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Junta ha preparado su informe sobre la aplicación de los artículos 12 y 13 de la Convención de 1988 de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes se presentarán al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.
2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

# Índice

Prólogo.....	iii
Prefacio .....	iv
Notas explicativas.....	vii
Abreviaciones .....	viii
Glosario.....	x
Resumen .....	xii
Recomendaciones.....	xiv
Herramientas .....	xv

## Capítulo

I. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes .....	1
A. Alcance de la fiscalización .....	2
B. Adhesión a la Convención de 1988 .....	2
C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988 .....	2
D. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores. ...	6
E. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico ...	6
F. Legislación y medidas de fiscalización .....	7
G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación .....	9
H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores .....	13
II. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores.....	17
A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico.....	18
B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína.....	28
C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína.....	31
D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas ...	33
E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional .....	36
III. Otros asuntos relacionados con la fabricación ilícita de drogas .....	41
A. Equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas.....	42
B. Cooperación con la industria .....	43
C. Mercados virtuales.....	44
Anexos* .....	46
I. Estados Partes y Estados no Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2025	
II. Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período 2020-2024	
III. Incautaciones de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2020-2024	

\*Los anexos no se incluyen ni en la versión impresa ni en la versión electrónica del presente informe, pero pueden consultarse en el sitio web de la Junta Internacional de Estupefacientes ([www.incb.org](http://www.incb.org)).

- IV. Información proporcionada por los Gobiernos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto al período 2020-2024
- V. Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona; sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico
- VI. Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988
- VII. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988
- VIII. Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
- IX. Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988
- X. Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
- XI. Agrupaciones regionales

# Notas explicativas

## Fuentes de datos

Para elaborar el presente informe se han utilizado múltiples fuentes gubernamentales de datos, por ejemplo, el formulario D (“Información anual sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”); el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online) y el sistema PEN Online Light; el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precusores (PICS); los resultados obtenidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, que son las iniciativas operacionales internacionales relacionadas con las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas sintéticas y de cocaína y heroína, respectivamente; y comunicaciones oficiales con las autoridades nacionales competentes e informes nacionales oficiales sobre la situación en materia de fiscalización de drogas y precursores.

Si no se indica otra cosa, los datos que se comunican en el formulario D corresponden a años civiles. Los datos procedentes de los sistemas PEN Online, PEN Online Light y PICS corresponden al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, a menos que se indique lo contrario. Además, como se señala en el informe, podría haberse obtenido información adicional por medio de las organizaciones regionales e internacionales asociadas.

En lo que respecta a los datos sobre incautaciones, al leer el informe se ha de tener en cuenta que las incautaciones notificadas reflejan, por lo general, el nivel correspondiente de actividad reguladora y de aplicación de la ley en ese momento concreto. Además, dado que las incautaciones suelen ser el resultado de la cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley de varios países (p. ej., mediante entregas vigiladas), el número de incautaciones realizadas en un determinado país y el volumen de estas no deben interpretarse erróneamente ni sobreestimarse al valorar el papel del país en la situación general del tráfico de precursores.

## Fronteras

Los límites y los nombres que figuran en cualquiera de los mapas de esta publicación y las denominaciones que se utilizan en ellos no implican una aprobación o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

Los nombres de los países y zonas son los que eran de uso oficial en el momento en que se reunieron los datos pertinentes.

## Unidades métricas

Toda mención de “toneladas” (t) se refiere a toneladas métricas, salvo que se indique otra cosa.

## Abreviaciones

Las siguientes abreviaciones se utilizan con frecuencia en los informes de la JIFE sobre precursores:

ADB-INACA	<i>N</i> -[(1 <i>S</i> )-1-(aminocarbonil)-2,2-dimetilpropil]-1 <i>H</i> -indazol-3-carboxamida
AIBN	azobisisobutironitrilo
ANPP	4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-AP	4-anilinopiperidina   <i>N</i> -fenil-4-piperidinamina
APAA	<i>alpha</i> -fenilacetoacetamida   2-fenilacetoacetamida
APAAN	<i>alpha</i> -fenilacetoacetanitrilo
1-boc-4-AP	1-boc-4-anilinopiperidina   4-(fenilamino)piperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo
1-boc-4-piperidona	4-oxopiperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo
CBD	cannabidiol
1-CBz-4-piperidona	4-oxopiperidina-1-carboxilato de bencilo
DEPADP	(fenilacetil)propanodioato de dietilo
3,4-DMA	3,4-dimetoxianfetamina
3,4-DMMA	3,4-dimetoximetanfetamina
EAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de etilo   3-oxo-2-fenilbutanoato de etilo
GBL	<i>gamma</i> -butirolactona
GHB	ácido <i>gamma</i> -hidroxibutírico
HHC	hexahidrocannabinol
HHC-O	acetato de hexahidrocannabinol
IMDPAM	isopropilideno (2-(3,4-metilendioxfenil)acetil)malonato
IONICS	Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion
JIFE	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MAMDPA	3-oxo-2-(3,4-metilendioxfenil)butanoato de metilo
MAPA	<i>alpha</i> -fenilacetoacetato de metilo   3-oxo-2-fenilbutanoato de metilo
MDMA	3,4-metilendioximetanfetamina (conocida comúnmente como éxtasis)
MDMB-INACA	2-(1 <i>H</i> -indazol-3-carbonilamino)-3,3-dimetilbutanoato de metilo

<b>MDMB-4-en-PINACA</b>	3,3-dimetil-2-(1-(pent-4-en-1-il)-1 <i>H</i> -indazol-3-carboxamido)butanoato de metilo
<b>3,4-MDP-2-P</b>	3,4-metilendioxfenil-2-propanona (también conocida como piperonil metil cetona o PMK)
<b>3,4-MDP-2-P glicidato de etilo</b>	éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico   PMK glicidato de etilo
<b>3,4-MDP-2-P glicidato de metilo</b>	éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico   PMK glicidato de metilo
<b>MMDPPA</b>	<i>alpha</i> -metil-1,3-benzodioxol-5-propanamida
<b>NPP</b>	<i>N</i> -fenetil-4-piperidona
<b>OMA</b>	Organización Mundial de Aduanas
<b>P-2-P</b>	1-fenil-2-propanona (también conocida como bencilmetilcetona o BMK)
<b>PEN Online</b>	Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
<b>PEN Online Light</b>	Sistema Electrónico Ligero de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
<b>PICS</b>	Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores
<b>THC</b>	tetrahidrocannabinol
<b>UNODC</b>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

## Glosario

Los siguientes términos y definiciones se utilizan con frecuencia en los informes de la JIFE sobre precursores:

**agente de corte** Sustancia inerte que no tiene efectos farmacológicos y se utiliza como diluyente (p. ej., la lactosa), o sustancia farmacológicamente activa, a menudo psicoactiva (como la cafeína), que se utiliza como adulterante para espesar (“cortar”) drogas fabricadas ilícitamente con el fin de aumentar el volumen y los beneficios.

**análisis forense de perfiles** Análisis de laboratorio exhaustivo para detectar los subproductos que se generan durante la fabricación ilícita con miras a, entre otras cosas, determinar qué precursores se utilizaron en ese proceso.

**desviación** Transferencia de sustancias de cauces lícitos a cauces ilícitos.

**ejercicio de inventario** Iniciativa de la Junta que tiene por objeto ayudar a los Gobiernos a determinar las industrias que fabrican o consumen sustancias químicas que también puedan utilizarse como precursores en la fabricación ilícita de drogas o están relacionadas de algún otro modo con esas sustancias (se trate o no de sustancias sometidas a fiscalización nacional o internacional).

**excipiente** Sustancia inerte, como un diluyente, un aglutinante o un lubricante, necesaria para prensar las drogas en polvo mezcladas y formar comprimidos.

**formulario D** Instrumento oficial de presentación de información mediante el cual los Gobiernos presentan anualmente a la JIFE información sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

**incautación** Prohibición de la transferencia, la conversión, la enajenación o el movimiento de bienes, o la imposición de la custodia o el control de bienes, por mandamiento dictado por un tribunal o por una autoridad competente; puede tener carácter temporal o permanente (decomiso). En los distintos ordenamientos jurídicos nacionales pueden utilizarse términos diferentes.

**laboratorio de escala industrial** Laboratorio que fabrica drogas sintéticas en el que se utilizan equipo o artículos de vidrio de gran tamaño que están hechos por encargo o comprados a proveedores industriales o en los que se realizan reacciones en serie, y en el que se producen cantidades considerables de drogas en períodos muy breves, ya que la producción solo está limitada por la necesidad de obtener precursores y otras sustancias químicas esenciales en cantidad suficiente y por la logística y la mano de obra que se necesitan para trabajar con grandes cantidades de drogas y sustancias químicas.

**lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas** Lista elaborada y actualizada periódicamente por la JIFE que incluye utensilios e instrumentos de interés a nivel internacional y con respecto a los cuales existen pruebas fundadas de su utilización en la fabricación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, nuevas sustancias psicoactivas o precursores.

**lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros** Lista elaborada de conformidad con la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social y actualizada periódicamente por la JIFE en la que figuran sustancias químicas sustitutivas y alternativas, así como grupos de derivados comunes y otras sustancias afines, que se pueden convertir en uno de los precursores sujetos a fiscalización por medios de fácil aplicación y sobre las que existe información sustancial acerca de su utilización en la fabricación ilícita de drogas.

**pedido sospechoso (u operación sospechosa)** Pedido (u operación) de carácter o condición cuestionable, fraudulento o inusual que ofrece motivos para creer que la sustancia química que se encarga, se importa o exporta o está en tránsito en un país o territorio está destinada a su uso en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

**precursor** En general, material de partida utilizado para fabricar un estupefaciente, una sustancia sicotrópica u otro precursor; a veces, el término se utiliza para referirse exclusivamente a las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988.

**precursor “enmascarado”** Sustancia química que se ha diseñado para ocultar un precursor fiscalizado y que puede convertirse fácilmente en ese precursor. El concepto de precursor “enmascarado” se basa en lo que en síntesis orgánica se denomina “química de grupos protectores”.

**precursor de diseño** Pariente químico cercano de un precursor sometido a fiscalización, que ha sido sintetizado expresamente para eludir los controles y que normalmente no tiene usos legítimos reconocidos.

**precursor inmediato** Precursor al que generalmente solo separa del producto final una etapa de reacción.

**preparado farmacéutico** Preparado para uso terapéutico (en medicina o veterinaria) en su forma farmacéutica acabada que contiene precursores que pueden utilizarse o recuperarse por medios de fácil aplicación; puede presentarse en envases para la venta al por menor o a granel.

**preprecursor** Precursor de un precursor que posteriormente puede utilizarse para fabricar el producto final deseado.

**remesa detenida** Remesa retenida de forma permanente, ya sea porque hay motivos razonables para creer que puede constituir un intento de desviación, ya sea por problemas administrativos u otros motivos de preocupación o sospecha.

**sustancia intermedia** Sustancia química generada durante un proceso de síntesis de múltiples etapas que normalmente no se aísla, sino que se consume inmediatamente en la siguiente etapa de síntesis. Las sustancias intermedias estables se pueden aislar y se ha observado que se han sintetizado expresamente como sustancias químicas sustitutivas de precursores fiscalizados.

**sustancia química auxiliar** Sustancia química común, como un reactivo, un catalizador, un disolvente, un ácido o una base, que suele tener diversos usos legítimos. Puede utilizarse en la fabricación ilícita de diversas drogas y puede sustituirse por sustancias químicas similares.

**sustancia química preliminar** Sustancia química utilizada en las fases iniciales de un proceso de síntesis o fabricación.

# Resumen



## Novedades normativas

Al 1 de noviembre de 2025, 191 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (dentro del alcance de su competencia con arreglo al artículo 12). Sigue siendo el instrumento que cuenta con el mayor número de ratificaciones de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas.



## Presentación de informes a la Junta

La calidad y la cantidad de los datos comunicados por los Gobiernos sigue siendo motivo de preocupación, ya que solo 82 de los 191 Estados Partes en la Convención de 1988 habían presentado datos por medio del formulario D antes de que venciera el plazo del 30 de junio de 2025. El número había aumentado a 115 Gobiernos al 1 de noviembre de 2025, fecha límite para el presente informe. La Junta señala que solo 73 de los formularios recibidos correspondientes a 2024 contenían información sobre las previsiones de las necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina y sus preparados. Asimismo, hay Gobiernos que nunca han facilitado previsiones de sus necesidades legítimas anuales o no las han actualizado en varios años.



## Principales tendencias en el comercio y el tráfico lícitos

- La cantidad de efedrinas (es decir, efedrina y pseudoefedrina en todas sus formas) incautada en todo el mundo, que fue de 15 t, siguió en el nivel relativamente alto que se observó en el año anterior. De esas 15 t, la proporción de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina también siguió siendo elevada (1,5 t).
- Las cantidades incautadas de ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres, que se añadieron al Cuadro I de la Convención de 1988 con efecto a partir del 3 de diciembre de 2024, fueron menos de la mitad de la cantidad incautada en 2023.
- Las redes delictivas europeas dedicadas a la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico parecen haber pasado a un grupo de nuevos precursores, los ésteres del ácido 4-fenilacetoacético.
- Continúa la expansión geográfica de los métodos muy complejos de fabricación de metanfetamina, impulsada por la implicación y los conocimientos técnicos de delincuentes mexicanos que operan en un mayor número de países.
- En 2024 se incautaron en todo el mundo más de 230 t de permanganato potásico, sobre todo en países sudamericanos, lo que refleja el aumento de la fabricación de cocaína y suscitó nuevos llamamientos para reforzar las medidas de fiscalización nacionales.
- Las incautaciones considerables de sustancias químicas que aumentan la eficiencia de los procesos de fabricación de cocaína, como el cloruro de calcio y el metabisulfito de sodio, siguieron poniendo de manifiesto la sofisticación cada vez mayor de los fabricantes ilícitos, incluso en Europa.
- En 2024 se incautaron en todo el mundo aproximadamente 52.000 litros de anhídrido acético. China y Países Bajos (Reino de los) representaron juntos alrededor del 99 % de esa cantidad.
- Se siguieron incautando precursores del fentanilo sobre todo en América del Norte o en ruta hacia esa región. En 2025 comenzaron a ser objetivo de los traficantes algunos países de África, que se añadieron a las rutas ya establecidas a través de Centroamérica que estos utilizan.
- La Federación de Rusia y varios países de Europa Occidental y Central comunicaron unos niveles considerables de fabricación ilícita de metadona o incautaciones de precursores de la metadona.
- Aunque el uso indebido y las incautaciones de ketamina, sustancia no sometida a fiscalización internacional, están aumentando en todo el mundo, sigue habiendo poca información sobre incautaciones de sus precursores y sobre los orígenes de estos.
- El número cada vez mayor de catinonas sintéticas sometidas a fiscalización internacional va en paralelo al aumento de las incautaciones de sus precursores (ninguno de los cuales está sometido a fiscalización internacional), principalmente en países de Europa y Asia Central.
- Cada vez se incautan más “cannabinoides sintéticos semiacabados” hechos a medida como precursores de diseño que pueden convertirse en los productos finales deseados por medios de fácil aplicación y con unos conocimientos técnicos muy limitados.

- El sometimiento del CBD a fiscalización nacional como precursor por parte de China en 2024 y la notificación voluntaria por parte de China de las exportaciones previstas a los países importadores a través del sistema PEN Online Light permiten obtener un mayor conocimiento del mercado lícito del CBD.



### Equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas

- A escala mundial, puesto que no existen marcos regulatorios nacionales para la aplicación del artículo 13 de la Convención de 1988, se notifican incautaciones de equipo principalmente en el contexto del desmantelamiento de laboratorios clandestinos, mientras que las incautaciones en las fronteras siguen siendo poco frecuentes. Se trata de una oportunidad perdida de hacer una intervención temprana para detener la desviación de material antes de que llegue a los laboratorios ilícitos.
- Para promover la aplicación del artículo 13 de la Convención de 1988, la Junta llevó a cabo varias iniciativas durante el período que abarca el presente informe. Por ejemplo, se presentó la segunda edición de su informe técnico sobre el equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas y el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, y se actualizó la lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas para incorporar los códigos únicos del Sistema Armonizado recientemente establecidos, aprobados por la OMA.



### Cooperación con la industria

- En diciembre de 2024 la Junta celebró en Viena una conferencia internacional dedicada a la implicación del sector privado en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas mediante la aplicación del principio “conozca su industria”. La conferencia sirvió de plataforma estratégica para el intercambio de experiencias y mejores prácticas en relación con la participación activa de los operadores industriales en los esfuerzos por prevenir la fabricación ilícita de drogas, incluidos los modelos nacionales de cooperación. El acto reunió a más de 70 representantes gubernamentales de 30 países provenientes de todos los continentes.
- Los resultados de la conferencia se incorporaron posteriormente en un documento de orientación que contenía un marco normativo para el establecimiento de alianzas con la industria a fin de prevenir la desviación de sustancias químicas (“Guiding industry partnerships: a policy framework for preventing chemical diversion”), publicado en marzo de 2025.
- El inventario de industrias de la JIFE, destinado a mejorar la comprensión de la exposición potencial de los sectores industriales nacionales a la infiltración por parte de fabricantes de drogas ilícitas, avanzó con el apoyo activo de algunos países pioneros. Como resultado de la iniciativa, algunos Gobiernos han iniciado acciones de seguimiento basadas en las conclusiones del inventario.



### Mercados virtuales

- La JIFE utilizó herramientas especializadas, como la solución informática Vigilancia Automatizada de los Mercados Virtuales de Sustancias Químicas y Equipo (AMVICHEM) y la herramienta Detección de Opioides Novedosos en Plataformas en Línea (SNOOP), para detectar anuncios sospechosos relacionados con precursores.
- Esa labor de vigilancia reveló constantes anuncios relativos al 3,4 MDP-2-P glicidato de etilo, un precursor de diseño de la MDMA o sus análogos, y al ácido P-2-P metilglicídico, un precursor de diseño de la anfetamina o la metanfetamina, ambos incluidos en el Cuadro I de la Convención de 1988 en diciembre de 2024. Esa tendencia es contraria a las incautaciones cada vez menores de esas sustancias.
- Mediante la labor de vigilancia también se detectó un número importante de anuncios relacionados con precursores del análogo del fentanilo *para*-fluorofentanilo y precursores no catalogados del fentanilo, concretamente la 4-hidroxipiperidina y su análogo “enmascarado”.
- La vigilancia de la Junta confirmó la importancia que siguen teniendo los mercados en línea para el suministro de precursores (y equipo) para la fabricación ilícita de drogas y proporcionó información de inteligencia útil.

## Recomendaciones

Las recomendaciones a los Gobiernos y las observaciones principales se destacan en negrita a lo largo del presente informe.

### Las principales recomendaciones guardan relación con lo siguiente:

- La necesidad de mejorar la presentación de informes por los Gobiernos a la JIFE de conformidad con el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988 (párr. 8 y recuadro 1), en cuanto a calidad y a prontitud.
- La vigilancia del comercio internacional legítimo y la utilización de las plataformas conexas (es decir, los sistemas PEN Online y PEN Online Light) con miras a prevenir la desviación, investigar las operaciones sospechosas y los intentos de desviación y mejorar el conocimiento de los mercados, operadores y cadenas de suministro legítimos (párrs. 36, 42, 107, 134, 146 y 161).
- El intercambio de información útil en la práctica sobre incidentes relacionados con precursores a través de PICS (párrs. 61, 88, 146 y 168), con el fin de facilitar las investigaciones conjuntas y como medio para detectar las tendencias emergentes y emitir alertas tempranas.
- La utilización de las herramientas y recursos disponibles en la página web segura de la Junta, en particular el compendio de medidas nacionales de fiscalización (párr. 28) y la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros y su complemento (párrs. 88, 95 y 176 (tercer punto de la enumeración)) para permitir la adopción de medidas preventivas de regulación y ejecución y la cooperación voluntaria con la industria.
- Cuestiones transversales relacionadas con el equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas (párrs. 165 a 171), la cooperación con la industria (párrs. 172 a 177) y los mercados virtuales (párrs. 178 a 185).

### Se formulan asimismo recomendaciones relacionadas con la prevención y la investigación de las desviaciones, como las relativas a lo siguiente:

- La fiscalización de los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y seudofedrina del mismo modo que las propias sustancias, la vigilancia del comercio interior, incluido el comercio en mercados comunes, y el uso del sistema PEN Online para enviar notificaciones previas a la exportación relativas a los envíos previstos de esos preparados (párrs. 51 y 69).
- El reconocimiento y la utilización del sistema PEN Online Light como herramienta para aumentar el conocimiento de los mercados legítimos y las cadenas de suministro de sustancias químicas no fiscalizadas, facilitando al mismo tiempo la cooperación transfronteriza voluntaria y proactiva para prevenir la desviación con una carga mínima para la industria (párrs. 107, 134, 146 y 161).
- La complementación de la información disponible en los sistemas PEN Online y PEN Online Light y las previsiones de las necesidades legítimas anuales con datos comerciales reales a fin de detectar posibles casos de exceso de oferta y, por tanto, prevenir la desviación (párr. 51).
- La necesidad de que los Gobiernos no ignoren lo que puedan parecer pequeñas incautaciones, sino que realicen investigaciones de rastreo, respondan a las solicitudes de compartir información, incluidas las formuladas por la JIFE, realicen investigaciones conjuntas o comuniquen información sobre esas incautaciones a través del sistema PICS de manera oportuna o, como mínimo, en el formulario D correspondiente al año en cuestión (párr. 142).
- La observación atenta de los envíos de precursores y precursores alternativos no sujetos a fiscalización a países y regiones no tradicionales, como los países africanos, o a través de ellos, ya que los patrones observados con las efedrinas a principios de la década de 2000 parecen estar resurgiendo, incluso en relación con otros precursores (párrs. 69 y 137 y cuadro 4).
- La necesidad de mejorar las capacidades de detección e identificación forense de pequeñas cantidades de precursores de productos finales potentes, como los fentanilos, y de cooperar internacionalmente a tal fin (párrs. 106 y 147).

# Herramientas

## Vigilancia del comercio lícito

Entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, 63 Gobiernos exportadores enviaron más de 34.000 notificaciones previas a la exportación a 192 países y territorios importadores por medio del sistema PEN Online, lo que representa un ligero incremento con respecto al año abarcado por el informe anterior. Además, el sistema análogo PEN Online Light, otra de las iniciativas de la Junta para impedir que las sustancias químicas no incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 lleguen a los laboratorios ilícitos, se utilizó para enviar a 74 Gobiernos importadores notificaciones relativas a exportaciones previstas. **En 2025 el uso eficiente del sistema PEN Online y la cooperación entre países importadores y exportadores impidieron la desviación de 3 t de un precursor del fentanilo.**



## Operaciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley

PICS siguió sirviendo de plataforma mundial única para compartir información de utilidad práctica sobre incidentes relacionados con precursores y equipo en tiempo real. Al 1 de noviembre de 2025, PICS contaba con usuarios activos de más de 100 países y territorios, y desde su creación se habían comunicado por medio de ese sistema más de 5.700 incidentes relacionados con precursores y equipo. Entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025 se comunicaron más de 950 nuevos incidentes, incluidos 27 incidentes relacionados con equipo, lo que supone un aumento de casi el 100 % con respecto al año anterior. Durante el período que se examina, la JIFE capacitó a más de 200 oficiales de 46 países y 7 organizaciones internacionales o regionales en la utilización de PICS. **PICS también actuó como una eficaz herramienta de alerta temprana, al detectar los primeros incidentes relacionados con el 4-fenilacetato de metilo, un nuevo preprecursor de la Anfetamina y la metanfetamina no sometido a fiscalización internacional.**



## Otros recursos y herramientas

Para ayudar a los Gobiernos a hacer frente a la desviación de sustancias químicas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas, tanto las fiscalizadas como las no fiscalizadas, así como los precursores de diseño, la Junta pone a disposición de todas las autoridades nacionales competentes, en la zona segura de su sitio web, diversas herramientas y publicaciones de referencia relacionadas con los precursores. Esa zona segura contiene el Compendio de Información sobre la Fiscalización de Precursores, los datos de los puntos focales para los precursores (Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión) y para el equipo, así como otros recursos relacionados con la fiscalización de precursores, el equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas, la cooperación de la industria y la investigación de publicaciones sospechosas sobre precursores y equipo en Internet.





# I. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

## ASPECTOS MÁS DESTACADOS

- ▶ El presente capítulo contiene datos estadísticos sobre la presentación de información por los Gobiernos a la JIFE de conformidad con el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (párrs. 6, 7 y 9 a 13) e información sobre el intercambio de notificaciones previas a la exportación, tanto en cumplimiento de la Convención de 1988 (mediante el sistema PEN Online), en lo que respecta a los precursores sujetos a fiscalización internacional, como con carácter voluntario (mediante el sistema PEN Online Light), en lo que respecta a los precursores que no están sometidos a fiscalización internacional (párrs. 30 a 36 y párrs. 37 a 42, respectivamente).
- ▶ Entre octubre y diciembre de 2024 se llevó a cabo una operación internacional, denominada operación Pseudonym, en el marco del Proyecto Prisma. La operación se centró en el comercio internacional, y en lo posible también en el nacional, de efedrina y pseudoefedrina en todas sus formas. Contó con una amplia participación: 60 países y territorios y 4 organizaciones internacionales o regionales. La operación dio lugar a 168 incautaciones de las sustancias objetivo, ayudó a establecer vínculos entre incidentes ocurridos en distintas regiones y determinó lagunas en las medidas de fiscalización y posibles medidas correctivas.

## A. Alcance de la fiscalización

1. El 12 de marzo de 2025, en su 68º período de sesiones y tras una propuesta de la Junta, la Comisión de Estupefacientes decidió por consenso retirar el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo del cuerpo del Cuadro I de la Convención de 1988 e incluirlo en la nota a pie de página que se había añadido de conformidad con la decisión 67/25 de la Comisión, de marzo de 2024. La lista actualizada de las 51 sustancias químicas que están sometidas a fiscalización internacional figura en el anexo VII del presente informe.

2. En junio de 2025, de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la OMA adoptó nuevos códigos arancelarios<sup>1</sup> para una serie de precursores que han estado sometidos a fiscalización internacional desde 2019. Los nuevos códigos se incluirán en la próxima edición de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, cuya publicación está prevista para enero de 2028. Hasta entonces, **la JIFE alienta a los Gobiernos a que adopten, con carácter voluntario, códigos diferenciados provisionales basados en los códigos del Sistema Armonizado que corresponda**<sup>2</sup>.

## B. Adhesión a la Convención de 1988

3. Al 1 de noviembre de 2025, 191 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (dentro del alcance de su competencia con arreglo al artículo 12). Sigue siendo el instrumento que cuenta con el mayor número de ratificaciones de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas. Aún no se han adherido a la Convención Guinea Ecuatorial, las Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea, Somalia y Tuvalu. **La JIFE insta a los Gobiernos de esos Estados a que se adhieran sin más demora. De conformidad con su mandato, la JIFE está dispuesta a prestar la asistencia que sea necesaria.** En el anexo I se ofrecen más detalles sobre la situación de las adhesiones.

4. Además de los seis países mencionados que aún no han adoptado medidas para adherirse a la Convención de 1988, hay unos pocos países, entre ellos algunos que son Partes en la Convención, que todavía no han establecido autoridades nacionales competentes encargadas de reglamentar los precursores o hacer cumplir las medidas de fiscalización nacional de esas sustancias. Hasta la fecha, 14 países aún no han proporcionado información relativa a la autoridad nacional competente encargada de velar por la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988<sup>3</sup>. Esto sucede especialmente en África y Oceanía, donde seis países (el 11 %) y cuatro países (el 25 %), respectivamente, no han establecido una autoridad encargada de la fiscalización de precursores a nivel nacional. Por otra parte, hay varios países que cuentan con tres o más autoridades competentes cuyas responsabilidades a menudo no están claramente definidas o se solapan. Ambas situaciones hacen a esos países vulnerables a los intentos de los traficantes de obtener sustancias químicas para fines ilícitos.

## C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

5. Con arreglo al artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, los Estados Partes tienen la obligación de presentar anualmente a la JIFE información sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Esa información se facilita en un instrumento de presentación normalizado conocido como formulario D, cuyas características principales se exponen en el recuadro 1.

<sup>1</sup>Véase OMA, *Harmonized Commodity Description and Coding System*, séptima edición (Bruselas, 2022).

<sup>2</sup>Los códigos del Sistema Armonizado aplicables a todas las sustancias químicas sometidas a fiscalización internacional pueden consultarse en la Lista Roja, complemento del formulario D disponible en el sitio web público de la Junta.

<sup>3</sup>Se trata de Angola, el Estado de Palestina, las Islas Marshall, Mauritania, Mozambique, Niue, Palau, Qatar, San Marino y Sudán del Sur. Las Comoras, Liberia, Nauru y Somalia cuentan con autoridades competentes, pero no han especificado sus competencias (véase el directorio en línea de las autoridades nacionales competentes en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, disponible en [www.unodc.org/unodc/en/commissions/Secretariat/cna.html](http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/Secretariat/cna.html)).

## RECUADRO 1. FORMULARIO D: PRESENTACIÓN ANUAL DE INFORMACIÓN CON ARREGLO A LA CONVENCIÓN DE 1988

### ¿QUÉ ES EL FORMULARIO D?

El formulario D es el instrumento oficial de presentación de información mediante el cual los Gobiernos presentan anualmente a la JIFE información sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El formato preferido para usar el formulario es la hoja de cálculo, que ayuda a racionalizar y agilizar el proceso de presentación de información y reduce al mínimo la posibilidad de que se produzcan errores en la introducción de datos.

### ¿CUÁNDO DEBE PRESENTARSE EL FORMULARIO A LA JIFE?

Plazo de presentación: 30 de junio de cada año (preferiblemente el 30 de abril de cada año)

- La presentación oportuna es crucial para que la JIFE disponga de tiempo suficiente para procesar los datos y analizar las tendencias emergentes.
- Debe cumplimentar el formulario D la autoridad competente encargada de velar por la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988. El formulario cumplimentado debe remitirse en un único ejemplar que reúna toda la información aportada por los organismos competentes del país o territorio de que se trate.

### ¿QUÉ INFORMACIÓN SE DEBE PRESENTAR?

- Primera parte del formulario D (obligatoria, de conformidad con el artículo 12, apartado 12):
  - ▶ Las cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su origen, cuando se conozca.
  - ▶ Cualquier sustancia que no figure ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, pero de la que se sepa que se ha empleado en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
  - ▶ Los métodos de desviación y de fabricación ilícita.
- Segunda parte del formulario D (voluntaria, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social):
  - ▶ Datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.
- Tercera parte del formulario D (voluntaria):
  - ▶ Detalles sobre las autoridades nacionales competentes facultadas para reglamentar o hacer cumplir las medidas de fiscalización nacional de precursores y sustancias químicas esenciales, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Convención 1988.

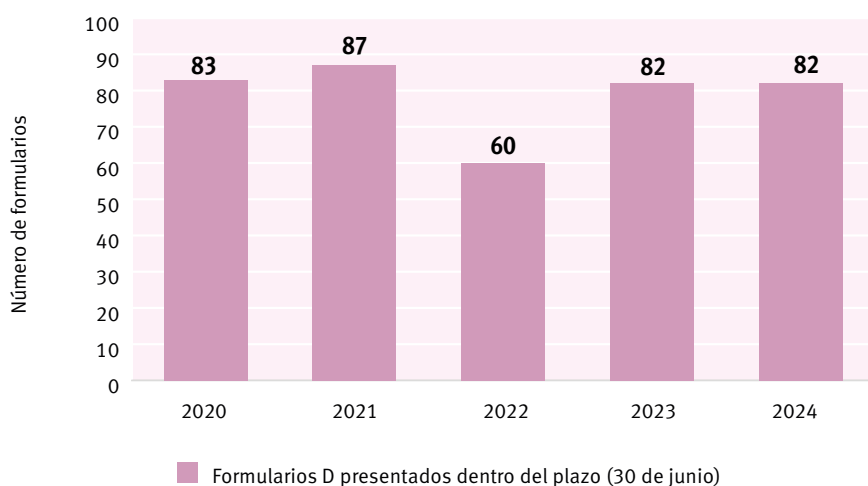
### ¿PARA QUÉ SE USAN LOS DATOS DEL FORMULARIO D?

- La información presentada en la primera parte apoya a la JIFE en lo siguiente:
  - ▶ Vigilar y detectar tendencias en el tráfico de precursores.
  - ▶ Evaluar los patrones de la fabricación ilícita de drogas.
  - ▶ Formular recomendaciones a los Gobiernos sobre medidas correctivas y de política, incluso en el informe anual sobre precursores.
- La información presentada en la segunda parte ayuda a la JIFE a verificar la información sobre el comercio previsto comunicada por medio del sistema PEN Online y a comprender los patrones del comercio habitual, ayudando así a detectar actividades sospechosas y a prevenir la desviación.
- La información presentada en la tercera parte se utiliza para complementar la información sobre las autoridades nacionales competentes facilitada por la Comisión de Estupefacientes<sup>a</sup>.

<sup>a</sup>[www.unodc.org/unodc/en/commissions/Secretariat/cna.html](http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/Secretariat/cna.html).

6. A lo largo de los años, la Junta ha seguido haciendo hincapié en la importancia de que los Gobiernos presenten a tiempo el formulario D para apoyar el análisis de datos y la detección de tendencias emergentes. A ese respecto, aún hay oportunidades de seguir mejorando la puntualidad de las presentaciones y la exhaustividad y calidad de la información presentada. En la figura 1 se ofrece una visión general de las presentaciones del formulario D dentro del plazo para los años 2020 a 2024. El anexo II contiene un desglose detallado de la presentación del formulario D por parte de los distintos Gobiernos durante el período 2020-2024, y el cuadro 1 ofrece un resumen de los datos presentados en el formulario D correspondiente a 2024.

**Figura 1. Presentación del formulario D por los Gobiernos dentro del plazo (30 de junio de cada año), 2020-2024**



**Cuadro 1. Resumen de los datos presentados por los Gobiernos en el formulario D correspondiente a 2024**

		Número de Gobiernos
Número total de formularios D presentados <sup>a</sup> (antes de la fecha límite del 1 de noviembre de 2025)		115
Número de formularios D presentados dentro del plazo (30 de junio de 2025)		82
<i>Presentación de información obligatoria (primera parte del formulario D)</i>	Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	70
	Incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988	60

<sup>a</sup>Para los datos correspondientes a 2024, utilizaron el formulario D en formato de hoja de cálculo 42 Estados.

7. Al igual que en años anteriores, algunos Estados Partes no presentaron información mediante el formulario D; algunos no presentaron la información correspondiente a 2024, mientras que otros no han presentado información mediante el formulario en los últimos cinco años, y varios de ellos no lo han hecho desde hace un decenio o más (véase el cuadro 2).

**Cuadro 2. Partes que no presentaron información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988 (2024)**

<i>África</i>		
Algeria	Eswatini <sup>a</sup>	Mali <sup>b</sup>
Benin	Etiopía <sup>b</sup>	Mauritania
Burkina Faso <sup>a</sup>	Gabón	Namibia
Burundi	Gambia <sup>b</sup>	República Centroafricana <sup>a</sup>
Cabo Verde <sup>b</sup>	Guinea <sup>a</sup>	Santo Tomé y Príncipe <sup>a</sup>
Camerún	Guinea-Bissau <sup>a</sup>	Senegal <sup>b</sup>
Chad	Kenya	Seychelles <sup>b</sup>
Comoras <sup>a</sup>	Lesotho <sup>a</sup>	Sudán
Congo <sup>a</sup>	Liberia <sup>a</sup>	Sudán del Sur
Côte d'Ivoire <sup>b</sup>	Libia <sup>a</sup>	Togo
Djibouti <sup>a</sup>	Madagascar	Túnez
Eritrea <sup>a</sup>	Malawi <sup>a</sup>	Zambia <sup>a</sup>
<i>América</i>		
Antigua and Barbuda <sup>a</sup>	Granada <sup>a</sup>	San Vicente y las Granadinas
Bahamas <sup>a</sup>	Jamaica	Santa Lucía
Belice <sup>b</sup>	Panamá	Suriname
Cuba	República Dominicana	
Dominica	Saint Kitts y Nevis <sup>a</sup>	
<i>Asia</i>		
Afganistán	Kuwait	Timor-Leste
Bangladesh <sup>b</sup>	Mongolia	Turkmenistán
Camboya <sup>a</sup>	Nepal	Yemen
Kazajstán	Omán <sup>b</sup>	
<i>Europa</i>		
Bosnia and Herzegovina	San Marino	Ucrania
<i>Oceanía</i>		
Fiji <sup>b</sup>	Nauru <sup>a</sup>	Tonga <sup>a</sup>
Islas Cook <sup>a</sup>	Niue <sup>a</sup>	Vanuatu <sup>a</sup>
Islas Marshall <sup>a</sup>	Palau <sup>b</sup>	
Micronesia (Estados Federados de)	Samoa <sup>a</sup>	

*Nota:* Véase también el anexo II. La fecha límite para presentar información mediante el formulario D era el 1 de noviembre de 2025.

<sup>a</sup>Gobierno que no ha presentado información mediante el formulario D en los últimos diez años (2015-2024) o más.

<sup>b</sup>Gobierno que no ha presentado información mediante el formulario D en los últimos cinco años (2020-2024).

**8. La Junta insta a los Gobiernos a que hagan todo lo posible por recabar, recopilar y comunicar a la Junta información completa con puntualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, a fin de que la JIFE pueda detectar tendencias incipientes en el tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas o analizar las posibles deficiencias de los mecanismos de fiscalización de precursores. Con el fin de racionalizar y agilizar el proceso de presentación de información y reducir al mínimo la posibilidad de que se produzcan errores en la introducción de datos, la JIFE alienta a que se utilice el formulario D en formato de hoja de cálculo, acompañado de una portada debidamente firmada y sellada que deberá emitir la correspondiente autoridad nacional competente.**

## D. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

9. En la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, se solicitó a los Gobiernos que, con carácter voluntario y confidencial, facilitasen datos sobre el comercio lícito y sobre sus usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Esos datos ayudan a los Gobiernos y a la JIFE a entender los patrones del comercio lícito, detectar actividades sospechosas y, por consiguiente, prevenir la desviación. En el cuadro 3 que figura a continuación se indica el número de Gobiernos que presentaron datos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de precursores en el formulario D correspondiente a 2024. En el anexo IV se ofrecen más detalles.

**Cuadro 3. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores**

		Número de Gobiernos
Presentación de información voluntaria (segunda parte del formulario D)	Comercio lícito	107
	Usos lícitos o necesidades legítimas de una o varias de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988	92

## E. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

10. Con el fin de proporcionar a los países exportadores una herramienta adicional para vigilar las cantidades de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico incluidos en remesas propuestas a países importadores, la Comisión de Estupeficientes, en su resolución 49/3, solicitó a los Estados Miembros que facilitasen a la JIFE las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de importaciones de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de preparados de esas sustancias de los que estas pudieran extraerse o utilizarse por medios de fácil aplicación. Las necesidades legítimas anuales notificadas por los Gobiernos se presentan en el anexo V del presente informe. Al 1 de noviembre de 2025, la mayoría de los países y territorios habían enviado al menos una previsión de un total acumulativo de 915 previsiones individuales presentadas a la Junta durante el período sobre el que se informa.

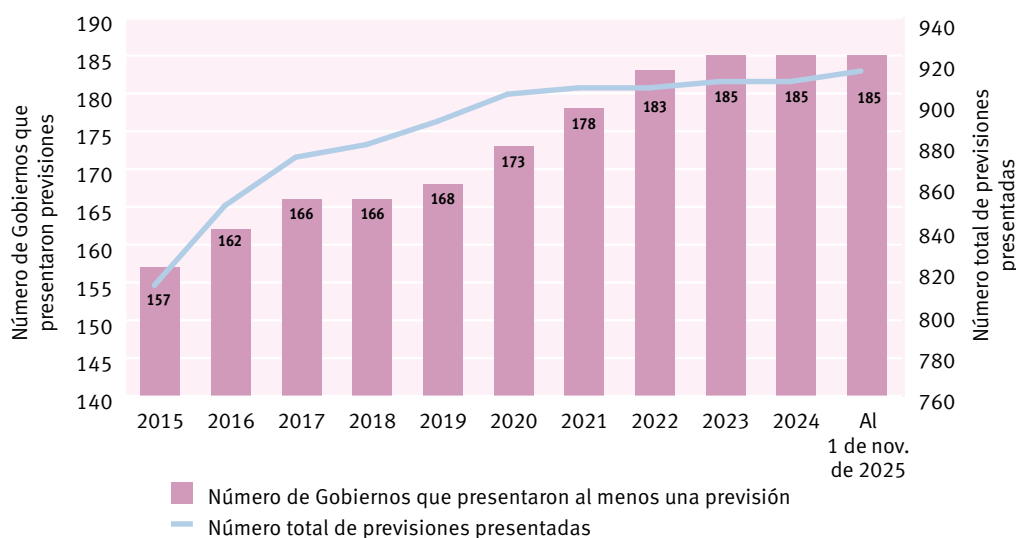
11. Los Gobiernos han seguido comunicando a la JIFE sus necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y sus preparados, ante todo en el formulario D y, en menor medida, mediante comunicaciones individuales a lo largo del año. Al 1 de noviembre de 2025, 185 Gobiernos habían presentado al menos una previsión (véase la figura 2). Esa cifra incluye varios territorios y Estados que aún no son Partes en la Convención de 1988.

12. El objetivo principal de esas previsiones de necesidades es proporcionar a las autoridades competentes de los países exportadores una indicación de las cantidades que requieren legítimamente los países importadores, con miras a facilitar la vigilancia de remesas individuales y formar una panorámica más clara de los patrones del comercio que haga posible mejorar la vigilancia y el control.

13. Desde que se publicó el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2024, solo 73 países y territorios han reconfirmado o actualizado sus previsiones respecto de al menos una de las sustancias. Además, todavía hay Gobiernos de todo el mundo que nunca han facilitado previsiones de sus necesidades legítimas anuales, que nunca las han actualizado o que no las han actualizado en varios años.

14. La JIFE recuerda a los Gobiernos que examinen periódicamente sus necesidades legítimas anuales e informen a la Junta de la metodología que emplean para calcular las necesidades de los diferentes precursores teniendo en cuenta los cambios en las condiciones de los mercados locales. Además, la JIFE invita a los Gobiernos a que comuniquen las cifras actualizadas o reconfirmadas anualmente por medio del formulario D o en cualquier momento del año por cauces oficiales cuando sea necesario modificar sus necesidades legítimas anuales.

Figura 2. Número de Gobiernos que presentaron previsiones de las necesidades legítimas anuales y número total de previsiones presentadas, 2015-2025



15. Para calcular unas previsiones más precisas, los Gobiernos pueden consultar la *Guía para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional* elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como el documento sobre cuestiones que podrían tener en cuenta los Gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y pseudoefedrina (“Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine”). Ambos documentos pueden consultarse en el sitio web de la Junta.

## F. Legislación y medidas de fiscalización

16. De conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la JIFE recaba información sobre las medidas de fiscalización que se aplican específicamente a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La Junta también recaba información sobre las medidas de fiscalización que se aplican a nivel nacional a las sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional. Para ayudar a los Gobiernos a vigilar el comercio de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y facilitar la cooperación y las investigaciones conjuntas en relación con las sustancias que están sometidas a fiscalización internacional y las que no lo están, la JIFE difunde y actualiza esa información periódicamente como parte de su compendio de información sobre la fiscalización de precursores, que las autoridades nacionales competentes pueden consultar en el sitio web seguro de la Junta. A fin de que la información esté actualizada en todo momento, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que la informen regularmente de los cambios pertinentes en su legislación nacional sobre precursores y de las medidas de fiscalización que se aplican, incluidas las de ámbito nacional.**

17. A continuación se exponen los cambios en las medidas de fiscalización que se han señalado a la atención de la JIFE desde la publicación de su informe sobre precursores correspondiente a 2024.

18. En Australia, en febrero de 2025 se publicó el Reglamento de Modificación del Código Penal (Drogas y Precursores Fiscalizados y Sujetos a Control Fronterizo) de 2025. En el reglamento, que entró en vigor el 1 de marzo de 2025, entre otras cosas, se añadió la metilamina a la lista de precursores restringidos sujetos a control fronterizo.

19. En el Canadá, el 27 de febrero de 2025 se emitió una orden ministerial para incluir temporalmente el bromuro de fenetilo en el Cuadro V de la Ley de Drogas y Sustancias Sujetas a Fiscalización por un período de un año, a partir de abril de 2025. Con arreglo a esa misma orden, se añadieron el cloruro de bencilo y el anhídrido propiónico al Cuadro V por un período de un año, a partir de mayo de 2025.

20. Además, el 28 de junio de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial del Canadá la propuesta de reglamento por el que se modifica el reglamento de fiscalización de precursores (aumento de la supervisión regulatoria). Las modificaciones propuestas tienen por objeto reforzar los controles regulatorios existentes sobre los precursores ampliando las restricciones a la venta de determinados productos médicos que contienen efedrina o pseudoefedrina, precursores que podrían utilizarse en la fabricación ilícita de metanfetamina.

21. En China, el Consejo de Estado aprobó la decisión del Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Comercio, la Comisión Nacional de Salud, el Ministerio de Gestión de Emergencias, la Administración General de Aduanas y la Administración Nacional de Productos Médicos de incluir dos precursores del fentanilo, la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona, en el Catálogo de Clasificación y Variedades de Precursores, un anexo del Reglamento sobre la Administración de Precursores, con efecto a partir del 20 de julio de 2025. En concreto, las dos sustancias químicas se clasificaron como precursores de categoría II, lo que significa que su producción, distribución, adquisición, transporte, importación y exportación deben cumplir las disposiciones pertinentes a los precursores no farmacéuticos. En noviembre de 2025, China también introdujo medidas de fiscalización para las exportaciones a países de América del Norte de determinados precursores del fentanilo y de análogos del fentanilo no sometidos a fiscalización internacional.

22. En la India, el 23 de enero de 2025 se modificó el Reglamento sobre Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Reglamento sobre Sustancias Fiscalizadas) de 2013 mediante la inclusión en las listas B y C de dicha orden de las 18 sustancias añadidas al Cuadro I de la Convención de 1988 en virtud de una decisión que entró en vigor el 3 de diciembre de 2024. Además, el 2 de septiembre de 2024 el Gobierno de la India emitió un aviso público sobre el establecimiento de una lista de vigilancia especial de sustancias químicas de sustitución y “nuevas” sobre las que existían evidencias sustanciales de que se utilizaban en la fabricación ilícita de drogas. Desde entonces, la lista, preparada sobre la base de las aportaciones realizadas como parte del ejercicio de inventario de la JIFE, ha sido utilizada por la India para presentar con carácter voluntario, por conducto del sistema PEN Online Light, notificaciones relativas a exportaciones previstas de sustancias químicas fiscalizadas (véase el párr. 134).

23. En Egipto, la Autoridad Egipcia de Drogas publicó en agosto de 2025 una actualización del marco regulador de los preparados que contienen pseudoefedrina. La directriz revisada amplía considerablemente la jurisdicción de la Autoridad más allá de las farmacias comunitarias a todas las entidades nacionales autorizadas que participan en la cadena de suministro, y abarca todos los procesos, desde la fabricación, la importación y la exportación hasta la distribución, el almacenamiento y la venta. Conforme a las principales medidas de ejecución, a partir de ahora se exige la trazabilidad completa de todos los lotes fabricados y el consumo de ingredientes activos, y se obliga a obtener una autorización previa para efectuar cualquier venta a distribuidores y almacenes. Además, se han establecido límites de suministro con respecto a las cantidades dispensadas a las farmacias comunitarias, y cualquier solicitud de suministro puede ser objeto de una inspección, incluida una revisión exhaustiva de los registros de ventas.

24. En Guatemala, el 8 de julio de 2025 entró en vigor el Acuerdo Gubernativo núm. 102-2025. El acuerdo contiene el Reglamento para la Autorización y Control de Precursores y Sustancias Químicas, por el que se actualiza el marco jurídico para la fiscalización de precursores y sustancias en respuesta a la cambiante y compleja naturaleza del tráfico de drogas, la mayor escala de los mercados de drogas sintéticas y la desviación de precursores y sustancias para la fabricación ilícita de drogas.

25. En Singapur, el 1 de julio de 2025 entraron en vigor las modificaciones de la Primera Lista de la Ley sobre el Uso Indebido de Drogas, en la que se enumeran las sustancias adicionales que deben incluirse como drogas sujetas a fiscalización de clase A. La lista de sustancias adicionales incluye explícitamente las sustancias intermedias en la fabricación de cannabinoides sintéticos, es decir, sustancias que pueden utilizarse como precursores (véase el párr. 154).

26. En los Estados Unidos de América, el 4 de junio de 2025 se publicó en el Registro Federal una actualización de la Lista de Vigilancia Especial de Sustancias Químicas, Productos, Materiales y Equipo Utilizados en la Fabricación de Sustancias Fiscalizadas y Sustancias Químicas Clasificadas. En ella se definen los artículos de laboratorio que se utilizan en la fabricación de sustancias fiscalizadas. Con miras a disuadir de la producción ilícita de píldoras, comprimidos y cápsulas, incluidos los comprimidos falsificados y falsos, se han añadido en la actualización determinados excipientes, solos o combinados. La publicación de la Lista también recuerda a los particulares y a las empresas que se les pueden imponer sanciones civiles si distribuyen suministros de laboratorio a una persona que utiliza, o intenta utilizar, suministros de laboratorio para fabricar una sustancia fiscalizada o una sustancia química clasificada, en contravención de las disposiciones de la Ley de Sustancias Fiscalizadas, con ignorancia negligente respecto a los usos ilegales a los que se destinará dicho suministro de laboratorio.

27. Mediante el Reglamento Delegado (UE) 2025/1475 de la Comisión Europea, de 21 de mayo de 2025, se modificaron el Reglamento (CE) núm. 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 111/2005 del Consejo para incluir los precursores del fentanilo 4-piperidona y 1-boc-4-piperidona en la lista de sustancias fiscalizadas. El reglamento entró en vigor el 14 de agosto de 2025.

28. **La Junta desea recordar a las autoridades nacionales competentes que en la página web segura de la Junta figuran detalles sobre los requisitos de importación y exportación y otras medidas de fiscalización aplicadas a las sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional, como parte del compendio de información sobre la fiscalización de precursores de la JIFE, concretamente, el compendio de medidas de fiscalización de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988.**

29. El 18 de diciembre de 2024, la JIFE distribuyó a todos los Gobiernos una circular en la que los alentó a que presentaran información sobre los sistemas de importación y exportación aplicables a las 18 sustancias añadidas al Cuadro I de la Convención de 1988 en virtud de una decisión de la Comisión de Estupefacientes que entró en vigor el 3 de diciembre de 2024. Actualmente se está recopilando y consolidando la información recibida a lo largo de 2025 para ponerla a disposición de las autoridades nacionales competentes de todos los Gobiernos en una versión revisada del compendio de información sobre la fiscalización de precursores.

## G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

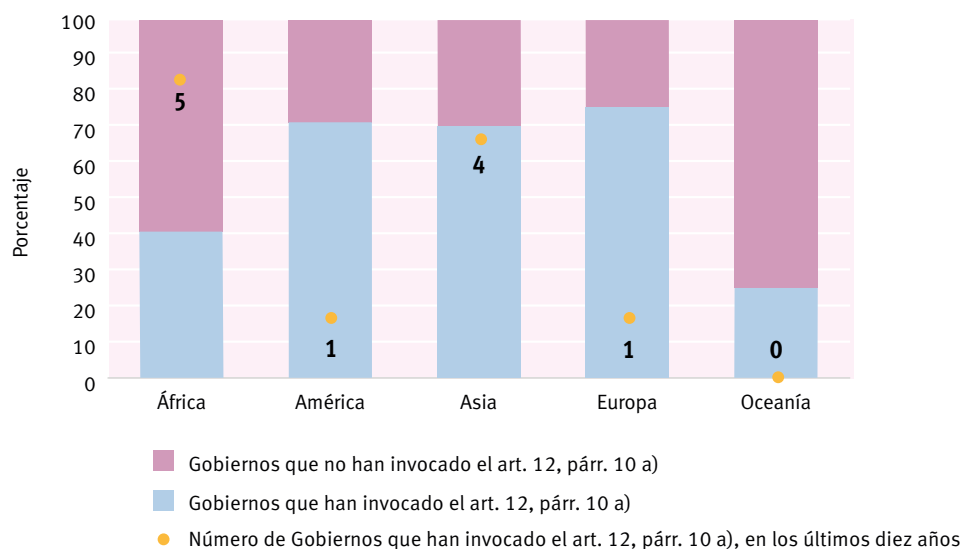
30. Las notificaciones previas a la exportación son una parte esencial de la vigilancia del comercio internacional de las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Para que el sistema de fiscalización internacional de precursores funcione de manera eficaz, los Gobiernos deben invocar oficialmente el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención, a fin de imponer a las autoridades de los países exportadores la obligación de enviar notificaciones previas a la exportación. Además, aunque la Convención no lo exige, se alienta a los Gobiernos a que se registren en el sistema PEN Online de la Junta para asegurarse de que tienen acceso en tiempo real a información sobre envíos previstos. Combinadas, esas dos medidas complementarias, es decir, la invocación del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención, y el registro en el sistema PEN Online, han demostrado ser esenciales para detectar rápidamente las operaciones sospechosas y prevenir su desviación. Por otra parte, el sistema PEN Online Light ofrece a los Gobiernos un mecanismo voluntario para intercambiar notificaciones previas a la exportación relativas a sustancias sustitutivas y alternativas que no figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, pero de las que se sabe que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas.

### 1. Notificaciones previas a la exportación

31. Al 1 de noviembre de 2025, 112 Estados y territorios habían solicitado oficialmente recibir notificaciones previas a la exportación invocando el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención. Durante el período sobre el que se informa, los Gobierno de Singapur y Sri Lanka modificaron sus solicitudes iniciales a fin de incluir todas las sustancias de los Cuadros I y II (véase el anexo VI). Como se señaló en informes anteriores, **preocupa a la Junta que en varias regiones, en particular en África y Oceanía, muchos Gobiernos sigan dependiendo de la discreción de las autoridades de los países y territorios exportadores para facilitar información sobre los envíos previstos de precursores fiscalizados.** Aunque se ha observado cierta mejora en África en cuanto al número de países que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), persisten importantes lagunas (véase la figura 3).

32. La Junta acoge con satisfacción los esfuerzos de los Gobiernos por ajustar los requisitos de notificación previa a la exportación en función de los cambios en las medidas nacionales de fiscalización e insta a todos los Gobiernos restantes a que refuercen el sistema de notificaciones previas a la exportación aplicando las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a) de la Convención de 1988.

Figura 3. Gobiernos que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 (al 1 de noviembre de 2025)



## 2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

33. Desde que la Junta publicó su informe sobre precursores correspondiente a 2024, se ha registrado como usuario del sistema PEN Online el Gobierno de Djibouti, con lo que ha aumentado a 170 el número de países y territorios que tienen acceso autorizado a esa herramienta electrónica.

34. Entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, 63 Gobiernos exportadores enviaron más de 34.000 notificaciones previas a la exportación a 192 países y territorios importadores por medio del sistema PEN Online, lo que representa un ligero incremento con respecto al año abarcado por el informe anterior.

35. El nivel de utilización activa del sistema por parte de las autoridades de los países importadores se mantuvo sin cambios con respecto al año abarcado por el informe anterior: se examinaron un 90 % de las notificaciones previas a la exportación y se opusieron objeciones al 6 %. Como ha subrayado la Junta en repetidas ocasiones, una respuesta oportuna a las notificaciones previas a la exportación sigue siendo un factor clave para la eficacia del sistema de fiscalización internacional de precursores. En el capítulo II del presente informe (véase, p. ej., el párr. 137) se analizan los logros en ese ámbito y los intentos de desviación que se han frustrado gracias al uso eficaz del sistema PEN Online.

36. La Junta encomia a los Gobiernos importadores por utilizar el Sistema PEN Online para examinar y responder a las notificaciones previas a la exportación y alienta a los que aún no hayan usado activamente el sistema a que lo hagan. Además, la Junta reitera su recomendación de tratar las remesas a las que se han opuesto objeciones como punto de partida de investigaciones para identificar a traficantes y detectar *modus operandi*.

### 3. Sistema Electrónico Ligero de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación: envío voluntario de notificaciones previas a la exportación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización

37. Al igual que el sistema PEN Online, el sistema PEN Online Light permite a los Gobiernos procesar información sobre operaciones internacionales previstas relativas a sustancias químicas no fiscalizadas, minimizando así los retrasos en el comercio legítimo y ayudando al mismo tiempo a prevenir la desviación.

38. El sistema PEN Online Light contiene una lista de más de 170 sustancias químicas no fiscalizadas de las que se sabe que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas. Incluye las sustancias, y sus sinónimos, que figuran en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros, así como precursores incautados con frecuencia y notificados por medio de PICS. La lista se actualiza continuamente a petición de las autoridades que utilizan el sistema.

39. El número de notificaciones previas a la exportación presentadas a través del sistema PEN Online Light aumenta constantemente. Al 1 de noviembre de 2025, 18 Gobiernos exportadores habían presentado 3.250 notificaciones previas a la exportación a 74 países y territorios importadores; de ellas, más de 1.480 se habían presentado entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025. Al igual que en el año abarcado por el informe anterior, la mayoría de las notificaciones se enviaron a países y territorios de Asia y las Américas, si bien Europa recibió más del triple de notificaciones que el año anterior (véanse las figuras 4 y 5).

Figura 4. Destino de las notificaciones previas a la exportación presentadas mediante el sistema PEN Online Light, por región, al 1 de noviembre de 2025

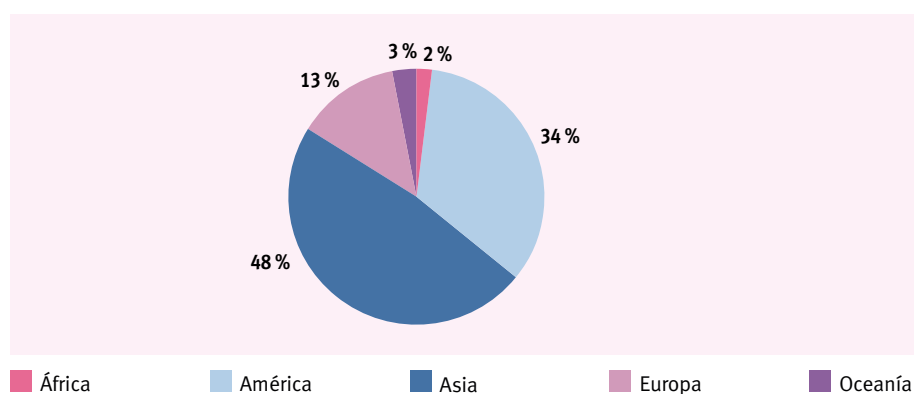
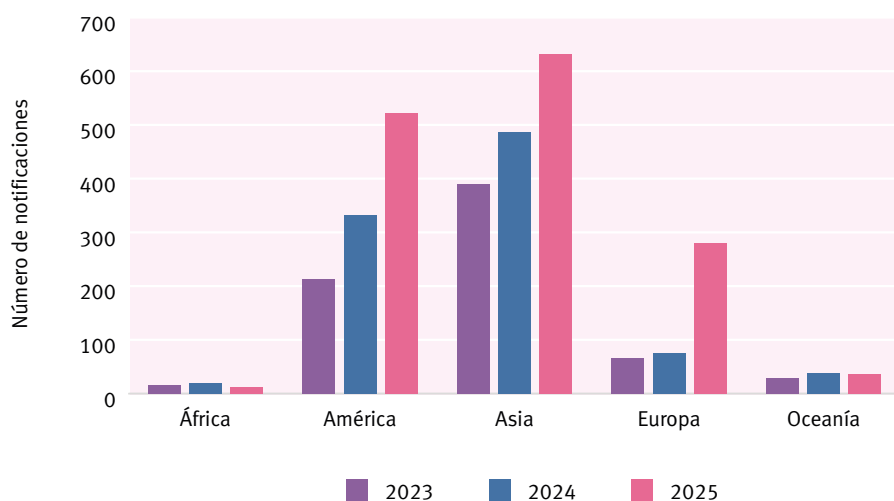
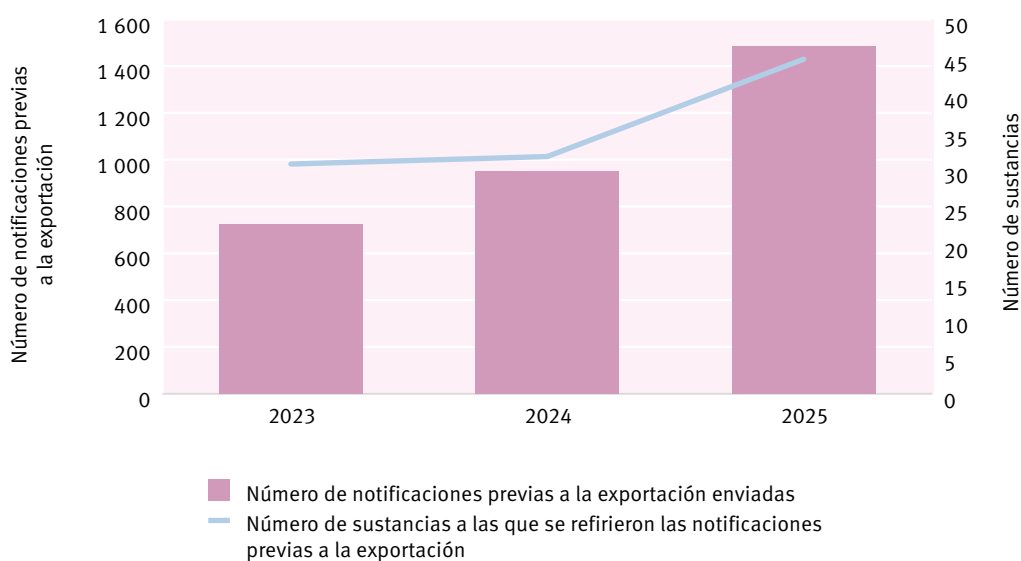


Figura 5. Número de notificaciones previas a la exportación presentadas mediante el sistema PEN Online Light, por región y año objeto de informe, al 1 de noviembre de 2025



40. El CBD, sustancia que se añadió al sistema PEN Online Light en octubre de 2024 después de que China lo sometiera a fiscalización nacional como precursor, se ha convertido en una de las sustancias a que se refieren con más frecuencia las notificaciones. Otras sustancias sobre las que se envían notificaciones con más frecuencia mediante PEN Online Light son la GBL, el ácido acético glacial, el etanol, el hidróxido de sodio (soda cáustica), el cloroformo y el fósforo rojo. Hasta la fecha, las autoridades exportadoras han presentado notificaciones previas a la exportación relativas a un total de 54 sustancias químicas no fiscalizadas (véase la figura 6).

**Figura 6. Número de notificaciones previas a la exportación enviadas mediante el sistema PEN Online Light y número de sustancias a las que se refirieron, por año objeto de informe, al 1 de noviembre de 2025**



41. La Junta observa con reconocimiento que algunas autoridades exportadoras presentan notificaciones previas a la exportación no solo para las sustancias sometidas a fiscalización nacional, sino también para aquellas no fiscalizadas internamente (véase el párr. 134 para más detalles). Desde que se puso en marcha el sistema, los Gobiernos importadores opusieron objeciones al 11 % de las notificaciones previas a la exportación que recibieron. La mayoría de esas objeciones siguen estando relacionadas con la GBL, seguida del hidróxido de sodio, el ácido acético glacial y el cloroformo. Entre los motivos más habituales figuran el uso no autorizado, la ausencia de licencias de importación, el rebasamiento de los contingentes de importación, empresas mercantiles no registradas, el uso inadecuado de nombres de empresas y la falta de pruebas suficientes del uso final legítimo. En el capítulo II del presente informe se describen incidentes significativos.

42. La Junta encomia a todos los Gobiernos exportadores e importadores por utilizar el sistema PEN Online Light y por los constructivos comentarios recibidos sobre el uso de la herramienta. Un problema inherente es que, dado que muchas de las sustancias para las que se envían notificaciones previas a la exportación no están fiscalizadas como precursores de drogas en la mayoría de los países importadores, no son competencia de las autoridades nacionales competentes registradas como usuarias del sistema PEN Online. **Por consiguiente, la JIFE desea recordar a los Gobiernos que en el sistema PEN Online Light se contempla que puedan registrarse otras autoridades nacionales competentes que tal vez estén en mejores condiciones de adoptar decisiones fundamentadas sobre los envíos propuestos de sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional como precursores de drogas. La Junta subraya la importancia de vigilar el comercio nacional e internacional de sustancias químicas no incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y alienta a todas esas autoridades a que se registren en el sistema y lo utilicen plenamente.**

## H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

### 1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

43. El Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión son las iniciativas operacionales de la Junta relacionadas con los precursores de drogas sintéticas y con los precursores de la cocaína y la heroína, respectivamente. Proporcionan un marco de cooperación internacional para prevenir la desviación y el tráfico de sustancias químicas destinadas a la fabricación ilícita de drogas. En el ámbito de los proyectos, los Gobiernos nombran a puntos focales para los precursores, que son los contactos principales de la Junta para las iniciativas operacionales y los destinatarios de las alertas periódicas emitidas por la JIFE en relación con nuevas sustancias químicas, *modus operandi*, remesas sospechosas e intentos de desviación. Además, con el fin de detectar posibles lagunas y puntos débiles en el sistema de fiscalización internacional de precursores, se llevan a cabo operaciones internacionales como parte de los dos proyectos.

44. En el período a que se refiere el informe se emitieron diez alertas en el marco de ambos proyectos. Entre ellas hubo tres alertas relativas a la aparición de nuevas sustancias, a saber, el 3,4-dimetoxi-P-2-P glicidato de etilo, un precursor de estimulantes de tipo anfetamínico no sujeto a fiscalización internacional (véase el párr. 95); el 4-fenilacetoacetato de metilo, un nuevo preprecursor de la anfetamina y la metanfetamina (véase el párr. 94); y el *orto*-metil 4-AP, un nuevo precursor de análogos del fentanilo que no está sujeto a fiscalización internacional (véase el párr. 139). En cuatro alertas se proporcionó información sobre tendencias y *modus operandi* del tráfico, a saber, las primeras incautaciones de precursores del fentanilo en Europa, la incautación de comprimidos rojos y blancos de pseudoefedrina de origen y marca desconocidos en Chequia, la prevención de la desviación de 3 t de un precursor del fentanilo mediante el uso eficaz del sistema PEN Online (véase el párr. 137) y el uso de excipientes y polvo premezclado para la fabricación ilícita de comprimidos. Por último, hubo dos alertas relacionadas con precursores de nitacenos (véanse los párrs. 162 y 163). Las alertas de la JIFE llegaron a los funcionarios nacionales e internacionales pertinentes, incluidos los puntos focales para los precursores y los usuarios de PICS y del sistema PEN Online.

### Operación Pseudonym

45. Durante el período sobre el que se informa, concretamente entre octubre y diciembre de 2024, se llevó a cabo una operación internacional, denominada operación Pseudonym, en el marco del Proyecto Prisma. La operación se centró en el comercio internacional, y en lo posible nacional, de efedrina y pseudoefedrina en todas sus formas. Contó con una amplia participación: 60 países y territorios y 4 organizaciones internacionales o regionales.

46. Aunque el objetivo principal de la operación era el comercio internacional de efedrina y pseudoefedrina en todas sus formas, algunos países participantes también informaron de incautaciones que no estaban relacionadas con el comercio lícito, sino que eran indiscutiblemente contrabando. Cuatro de los países participantes comunicaron 168 incautaciones, la mayoría de ellas comunicadas por Australia y Nueva Zelanda. En ambos países, el origen de las sustancias, en forma de materias primas y preparados, era China y la India. El tráfico de efedrinas de Asia Meridional a Oceanía también se ha señalado varias veces en el pasado. Cabe destacar que algunas incautaciones en Australia procedentes de la India incluían comprimidos de pseudoefedrina similares a los comprimidos de origen y marca desconocidos hallados anteriormente en Chequia, sobre los que ya se había emitido una alerta en el contexto del Proyecto Prisma, lo que apuntaba a una posible conexión entre los casos de Australia y el caso anterior de Europa (véase el párr. 72). La Junta está a la espera de que se confirme si los comprimidos son de origen legítimo o se fabricaron ilícitamente en la India.

47. Türkiye detectó un gran cargamento de un preparado de pseudoefedrina en tránsito por su territorio, que comunicó a través de PICS. La remesa, para el que no se había enviado una notificación previa a la exportación por medio del sistema PEN Online, comprendía más de 15 t de peso bruto de un preparado farmacéutico que contenía pseudoefedrina, procedente de Marruecos y con destino a la República Islámica del Irán. Esa cantidad superaba con creces las necesidades legítimas anuales de la República Islámica del Irán de preparados de pseudoefedrina que se habían comunicado a la JIFE. El incidente, por tanto, recaló la necesidad de hacer un mejor uso

del sistema de necesidades legítimas anuales, así como de enviar notificaciones previas a la exportación relativas a las exportaciones previstas de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina a través del sistema PEN Online y de vigilar el comercio internacional de esos preparados del mismo modo que se vigilan las propias sustancias, tal como ha recomendado la Junta en repetidas ocasiones<sup>4</sup>. El asunto se ha planteado al Gobierno de la República Islámica del Irán, y la Junta está a la espera de su respuesta.

48. Los Emiratos Árabes Unidos impidieron la entrega de dos remesas previamente notificadas de preparados de pseudoefedrina por un total de 380 kg que se proponía exportar a Libia. Las remesas no se autorizaron debido a dudas sobre la autenticidad de los permisos de importación libios.

49. La operación Pseudonym también reveló la posible explotación del comercio dentro de la Unión Europea con fines de tráfico, en particular de preparados farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina. Algunos Estados miembros señalaron la adquisición a gran escala de preparados farmacéuticos procedentes de la Unión Europea que contenían las sustancias; esas adquisiciones eran de carácter sospechoso y requirieron una investigación más profunda. Puesto que no se emiten notificaciones previas a la exportación para el comercio de precursores fiscalizados y preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina dentro de la Unión Europea, resulta difícil analizar el comercio hacia mercados como este, desde ellos y dentro de ellos.

50. Por último, la operación Pseudonym consiguió reunir a un gran número de países y territorios para centrarse en la prevención de la desviación y el tráfico de efedrina y pseudoefedrina destinadas a la fabricación ilícita de drogas. La JIFE encomia a todos los países que participaron activamente proporcionando información pertinente sobre las sustancias objeto de la operación, lo que ayudó a detectar —y subsanar— una de las lagunas contemporáneas de las medidas de fiscalización. Desafortunadamente, varios países que anteriormente habían estado relacionados con la desviación y el tráfico a gran escala de las sustancias<sup>5</sup> no tomaron parte en la operación o no participaron activamente.

51. Sobre la base de los resultados de la operación Pseudonym, **la Junta reitera la necesidad de que se fiscalicen los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina del mismo modo que las propias sustancias, y se utilice el sistema PEN Online para enviar sistemáticamente a las autoridades de los países y territorios importadores notificaciones previas a los envíos de las sustancias en todas sus formas, incluidos los preparados e incluso en el comercio dentro de los mercados comunes. Además, la Junta alienta a los países a que hagan una previsión realista de sus necesidades legítimas anuales de dichas sustancias y vigilen de cerca su comercio en relación con esas necesidades. La Junta también alienta a los Gobiernos a que complementen la información disponible en el sistema PEN Online y las previsiones de las necesidades legítimas anuales con los datos comerciales reales de que dispongan los Gobiernos (incluidos los de los mercados comunes), con el fin de detectar posibles excesos de oferta y, por tanto, prevenir su desviación.**

### Apoyo a las investigaciones sobre la desviación presunta y real de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

52. Durante el período sobre el que se informa se produjeron varias novedades, incidentes e incautaciones relacionados con el precursor del fentanilo 1-boc-4-piperidona, que se incluyó en el Cuadro I de la Convención de 1988 con efecto a partir del 3 de diciembre de 2024. Las primeras incautaciones de la sustancia en Europa se comunicaron a través de PICS. En esos casos, la sustancia procedía principalmente de la India<sup>6</sup>. Le siguieron incautaciones de 1-boc-4-piperidona en Guatemala (véase el párr. 136), que en todos los casos procedía de la India. La Junta hizo un seguimiento de las incautaciones con los países afectados para ayudar en las investigaciones de rastreo. Además, tomando nota de esas novedades, la Junta analizó el comercio internacional de la sustancia

<sup>4</sup>Véase, por ejemplo, “Compilation of precursor-related recommendations of the International Narcotics Control Board relevant to implementation by Governments”. Disponible en [www.incb.org/incb/en/precursors/precursors/recommendations/introduction.html](http://www.incb.org/incb/en/precursors/precursors/recommendations/introduction.html). El anexo IV.H. de la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros también incluye un resumen de las medidas recomendadas en las resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes relativas a los preparados que contienen sustancias químicas incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

<sup>5</sup>Véase el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2024 (E/INCB/2024/4), párrs. 80 y 82 y recuadro 2; el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2023 (E/INCB/2023/4), párrs. 93 y 96 y recuadro de la pág. 19; y el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4), párrs. 77, 78 y 88.

<sup>6</sup>Véase el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2024 (E/INCB/2024/4), párr. 153.

antes de su fiscalización internacional utilizando la información sobre exportaciones e importaciones obtenida de una plataforma en línea disponible comercialmente. Dado que la naturaleza y el alcance de los usos legítimos de la 1-boc-4-piperidona y de otros precursores del fentanilo fiscalizados recientemente solo están saliendo a la luz después de que esas sustancias se hayan sometido a fiscalización nacional en un número cada vez mayor de países, la Junta está colaborando con las autoridades de los principales países importadores y exportadores para comprender mejor el alcance y la naturaleza de esos usos legítimos.

53. En octubre de 2025 la Junta celebró una reunión para intercambiar información sobre los incidentes relacionados con la 1-boc-4-piperidona originaria de la India (véase el párr. 137).

54. En el período que abarca el informe, la Junta ayudó al Gobierno de Sudáfrica con investigaciones relacionadas con el acetato de plomo. La sustancia, que no está sometida a fiscalización internacional, tiene muchas aplicaciones industriales, por ejemplo, como reactivo y como fijador de algunos tintes. Pero también se puede usar para convertir el ácido fenilacético en P-2-P en la fabricación ilícita de metanfetamina. Entre abril de 2023 y noviembre de 2024 Sudáfrica había comunicado a través de PICS cuatro incautaciones de acetato de plomo de más de 11 t en total. El análisis por parte de la Junta de la información disponible en la mencionada plataforma en línea de código abierto y disponible comercialmente reveló que, en el período 2023-2024, un importador en concreto, al parecer, había importado un total de 44 t de la sustancia a Sudáfrica desde la India. La información se ha compartido con las autoridades competentes de Sudáfrica, que han iniciado gestiones para verificar la legitimidad y el uso final de la sustancia en el país.

55. La Junta también preguntó a las autoridades competentes de Togo acerca de la legitimidad de una remesa de 4 t de acetato de plomo supuestamente importado al país en 2024. La remesa parecía no coincidir con las pautas del comercio lícito conocidas y, al parecer, la había enviado una empresa implicada en un incidente anterior relacionado con precursores.

56. En enero de 2025, las autoridades competentes de España solicitaron la asistencia de la Junta para verificar la legitimidad de una remesa de 9.000 t mensuales de ácido sulfúrico recibidas por una empresa española de una empresa de la República Democrática del Congo. El asunto se trató con las autoridades de la República Democrática del Congo, que han iniciado investigaciones. Cabe mencionar que en 2023 y 2024, el Ministerio de Salud de la República Democrática del Congo opuso objeciones, a través del sistema PEN Online, a cuatro remesas (por un total de casi 6.173 t) de ácido sulfúrico con destino al país. Los motivos de esas objeciones anteriores fueron, entre otros, la implicación de importadores que no estaban autorizados para operar en el país y el uso de permisos de importación falsos para justificar las importaciones propuestas de la sustancia.

57. Durante el período que abarca el informe, la Junta también colaboró con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) en la operación Lionfish Mayag III, coordinada por la Dependencia de Drogas de INTERPOL y que se llevó a cabo del 30 de junio al 4 de julio de 2024. La operación se centró en la incautación de drogas sintéticas, precursores y otros productos ilícitos, y se dirigió también al producto del delito. La operación dio como resultado 54 incautaciones de más de 9 t de precursores.

## 2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

58. El sistema PICS siguió siendo la única plataforma mundial de su tipo, que permite intercambiar en tiempo real información de utilidad práctica sobre incidentes relacionados con precursores y con equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas. También fue un eficaz sistema de alerta temprana en relación con precursores (y equipo), ya que los puntos focales nacionales utilizaron la plataforma para comunicar sustancias y *modus operandi* no notificados anteriormente. Un ejemplo de ello ocurrido durante el período sobre el que se informa fue el del 4-fenilacetoacetato de metilo, un nuevo preprecursor de la anfetamina y la metanfetamina no sometido a fiscalización internacional. El incidente se comunicó por medio de PICS por el Reino de los Países Bajos en abril de 2025, y pronto le siguieron incidentes en otros países de Europa (véase el párr. 94). Las similitudes en la forma del etiquetado incorrecto apuntan a posibles conexiones entre los casos, lo que permite realizar investigaciones de rastreo. Por tanto, la puesta en común de incidentes en el sistema PICS sirvió tanto para alertar a otros países sobre la aparición de una nueva sustancia como para poder abrir investigaciones sobre posibles vínculos entre los casos.

59. El sistema PICS se actualizó durante el período que abarca el informe y se migró a un sistema de autenticación de usuarios más seguro. Tras la migración se llevaron a cabo tres sesiones de capacitación virtuales, una de ellas en español, para familiarizar a los usuarios con las características de la plataforma y su eficacia como herramienta de intercambio de inteligencia. Participaron en las sesiones un total de 203 funcionarios de 46 Gobiernos y 7 organizaciones internacionales y regionales.

60. Al 1 de noviembre de 2025, PICS contaba con más de 500 usuarios de unos 100 países y territorios de todas las regiones del mundo. Durante el período que abarca el informe, la Junta realizó actividades de divulgación para ampliar la base de usuarios de PICS<sup>7</sup>. Al 1 de noviembre de 2025 se habían comunicado más de 5.700 incidentes a través de PICS, incluidos más de 230 incidentes relacionados con equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas. Durante el período sobre el que se informa se compartieron a través de la plataforma 968 incidentes relacionados con 1.898 comunicaciones sobre sustancias, lo que representa un aumento de casi el 100 % con respecto al período del informe anterior. Ello se debió en gran medida a que el Gobierno del Canadá compartió un gran número de incidentes, incluidos incidentes ocurridos en años anteriores. Hubo 586 incidentes relacionados con sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988, 141 incidentes relacionados con las del Cuadro II, 273 incidentes relacionados con sustancias de la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros, 193 incidentes relacionados con otras sustancias no incluidas en los cuadros y 54 incidentes relacionados con agentes de corte, adulterantes, diluyentes o excipientes. También se comunicaron un total de 27 incidentes relacionados con equipo. La razón de que una mayor parte de los incidentes estuvieran relacionados con el Cuadro I de la Convención de 1988 se debió principalmente a que un gran número de los incidentes comunicados por el Gobierno del Canadá estaban relacionados con la efedrina y la seudofedrina, ambas sustancias incluidas en el Cuadro I. Los resultados de la operación Pseudonym, dirigida a la efedrina y la seudofedrina contribuyeron al aumento.

**61. La Junta encomia a los Gobiernos que han comunicado incidentes a través del sistema PICS, mejorando así la cooperación internacional sobre las investigaciones relacionadas con los precursores y el equipo utilizados en la fabricación ilícita de drogas. Esas comunicaciones también han permitido ampliar los conocimientos sobre la aparición de nuevas sustancias químicas y *modus operandi* para el tráfico de esas sustancias. La Junta alienta a los Gobiernos que aún no utilizan el sistema PICS a que designen a los funcionarios adecuados encargados de la regulación o de la aplicación de la ley para que se registren en el sistema y aumenten su capacidad nacional de hacer frente a la desviación y el tráfico de precursores y equipo, además de fortalecer los esfuerzos colectivos a escala mundial en este ámbito.**

---

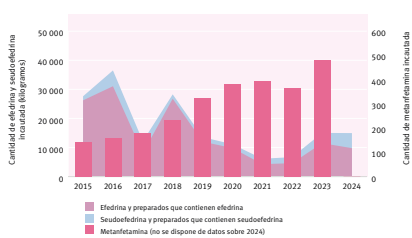
<sup>7</sup>Los Gobiernos que aún no hayan registrado a puntos focales de PICS de sus autoridades nacionales encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a [incb.pics@un.org](mailto:incb.pics@un.org).

## II. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

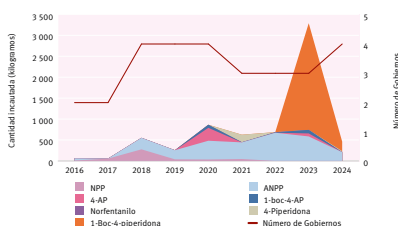
### DATOS SOBRE INCAUTACIONES: ASPECTOS MÁS DESTACADOS

► A continuación se ilustran algunas de las tendencias que se examinan en el presente capítulo.

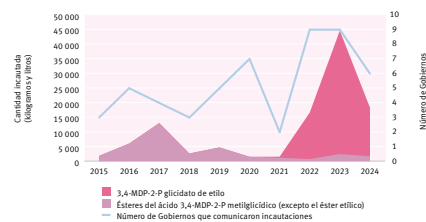
EFEDRINAS (párr. 67)



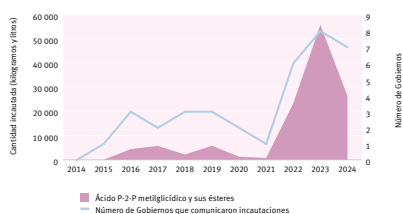
PRECURSORES DEL FENTANILO (párrs. 135 a 137)



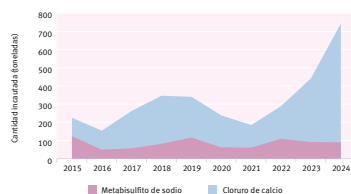
PRECURSORES DEL "ÉXTASIS" (párrs. 89 a 92)



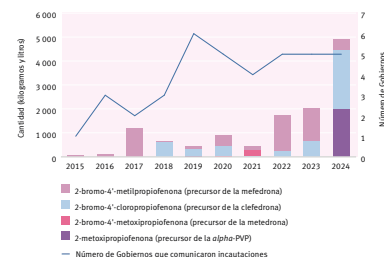
PRECURSORES DE LA ANFETAMINA Y LA METANFETAMINA: ÁCIDO P-2-P METILGLÚCIDICO Y SUS ÉSTERES (párrs. 85 y 86)



SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE COCAÍNA: METABISULFITO DE SODIO Y CLORURO DE CALCIO (párrs. 117 y 118)



PRECURSORES DE LAS CATINONAS SINTÉTICAS (párrs. 148 a 151)



62. En este capítulo se presentan en líneas generales las principales tendencias detectadas tanto en el comercio lícito como en el tráfico de precursores, por grupo de sustancias, con el fin de abordar las lagunas y deficiencias que existen en los mecanismos de fiscalización de precursores. El análisis se elaboró sobre la base de la información proporcionada por los Gobiernos por conducto de diversos mecanismos, como el formulario D; los sistemas PEN Online, PEN Online Light y PICS; el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, así como en los informes nacionales y otras fuentes de información oficial. El análisis abarca el período que finalizó el 1 de noviembre de 2025. **La JIFE desea agradecer a los Gobiernos la información que ha recibido.**

## A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

### 1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

#### a) Efedrina y pseudoefedrina

63. La efedrina y la pseudoefedrina, incluidos sus preparados farmacéuticos (efedrinas, para abreviar), se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina. Puesto que también se utilizan mucho con fines médicos legítimos, figuran entre las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988 cuyo comercio es más frecuente. También se puede fabricar metanfetamina con el método basado en la P-2-P (véanse los párrs. 81 a 86, más abajo, y el anexo VIII); además, en los últimos años se ha observado un uso cada vez mayor de precursores de diseño, como los ésteres del ácido P-2-P metilglucídico, para fabricar metanfetamina, lo que en 2024 llevó a incluir esos ésteres en el Cuadro I de la Convención de 1988. Esa inclusión coincidió en líneas generales con un descenso de las incautaciones de efedrinas a nivel mundial. No obstante, el comercio legítimo internacional de efedrinas siguió siendo objetivo de los traficantes en 2024.

#### Comercio lícito

64. Entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, los países exportadores enviaron por medio de PEN Online 5.393 notificaciones previas a la exportación relativas a remesas previstas de efedrina y pseudoefedrina tanto a granel como en forma de preparados farmacéuticos. Las notificaciones se refirieron a un total de 1.108 t de pseudoefedrina, lo que supone una ligera disminución de su comercio en relación con el año abarcado por el informe anterior, y más de 52 t de efedrina, lo que representa una pauta de comercio similar a la observada con anterioridad al año abarcado por el informe de 2024. Las remesas provenían de 40 países y territorios exportadores y tenían como destino 178 países y territorios importadores.

65. En el cuadro 4 se muestran los diez países con los mayores volúmenes de importaciones propuestas de efedrina y pseudoefedrina, en todas sus formas, en el período objeto de examen, clasificados según el volumen notificado en el sistema PEN Online.

**Cuadro 4. Los diez países con mayores importaciones previstas de efedrina y pseudoefedrina notificadas por los Gobiernos mediante el sistema PEN Online, en todas sus formas, por volumen, 1 de noviembre de 2024 a 1 de noviembre de 2025**

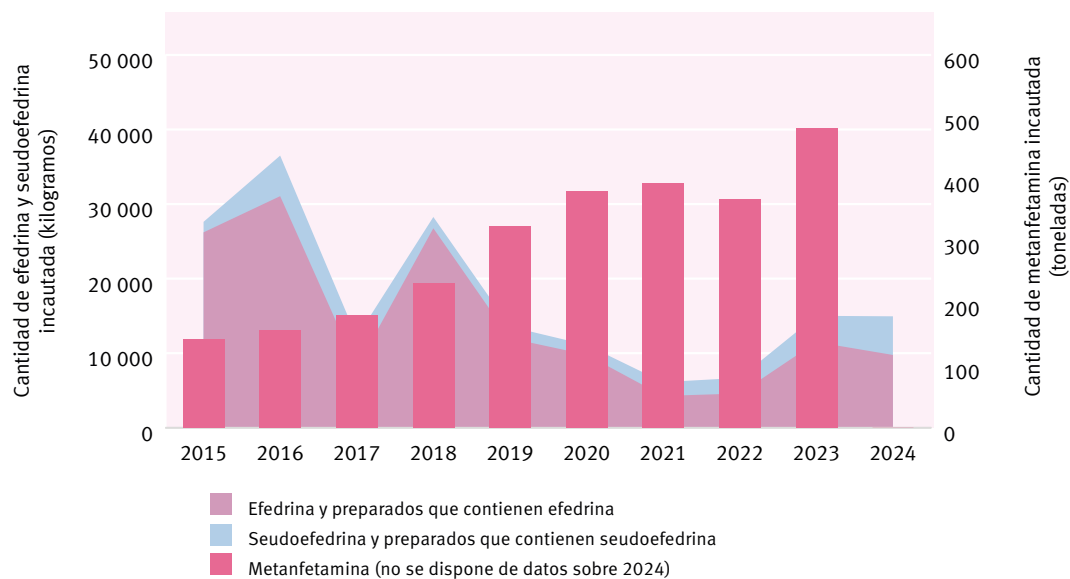
Puesto	Efedrina	Pseudoefedrina
1	República de Corea	Estados Unidos
2	Nigeria	Egipto
3	Egipto	Suiza
4	Estados Unidos	Türkiye
5	Dinamarca	Pakistán
6	Ghana	República de Corea
7	Francia	Japón
8	China, RAE de Hong Kong	Indonesia
9	Sudáfrica	Italia
10	Kenya	Arabia Saudita

66. En el formulario D correspondiente a 2024, la India, uno de los principales exportadores de efedrina y pseudoefedrina en forma tanto de materia prima como de preparado farmacéutico, notificó la detención de 12 remesas de efedrina o pseudoefedrina en bruto. En total, se incautaron casi 6 t. Además, la República Unida de Tanzania detuvo un envío de 375 kg de pseudoefedrina procedente de Dinamarca por carecer de una autorización de importación válida.

### Tráfico

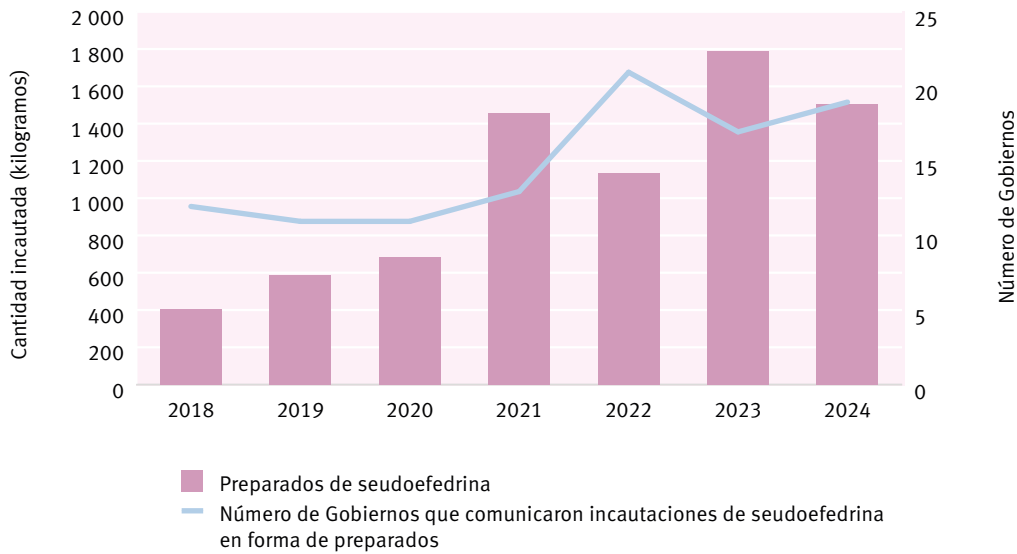
67. Con 15 t, la cantidad mundial de efedrinas incautadas en 2024 se mantuvo en un nivel similar al de 2023 (véase la figura 7). Veintiocho países comunicaron incautaciones en 2024, lo que supone un descenso respecto a los 37 que las comunicaron en 2023. Más del 85 % de la cantidad incautada en todo el mundo correspondió solo a cuatro países: Pakistán (6 t), China (casi 5 t), Nueva Zelandia (1,2 t) y Australia (casi 1 t). A pesar del aumento de las cantidades de efedrinas incautadas en 2023 y 2024, esas cantidades eran relativamente bajas en comparación con las incautaciones notificadas hace un decenio, y contrastaban fuertemente con el aumento de la cantidad de metanfetamina incautada en todo el mundo (véase la figura 7), una tendencia que la Junta ha señalado anteriormente. Esto es especialmente cierto en el caso de Asia Sudoriental, donde los resultados de los análisis forenses de perfiles de la metanfetamina incautada en la región siguen sugiriendo que se están utilizando efedrinas como materiales de partida, a pesar de que no se han comunicado incautaciones de efedrinas ni incautaciones notables de precursores de la efedrina. En cambio, se sabe desde hace tiempo que en América del Norte se fabrica metanfetamina con métodos basados en la P-2-P, que dependen de precursores no fiscalizados.

**Figura 7. Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, e incautaciones de metanfetamina comunicadas en el cuestionario para los informes anuales de la UNODC, 2015-2024**



68. La cantidad de preparados que contenían pseudoefedrina incautados, 1,5 t, disminuyó ligeramente con respecto a la cantidad incautada en 2023 (1,8 t), pero se mantuvo en los niveles relativamente altos observados desde 2020 (véase la figura 8), y 19 países notificaron incautaciones. Cuatro de los 19 países, a saber, Australia (691 kg), la India (256 kg), Nueva Zelandia (243 kg) y la República Democrática del Congo (240 kg), representaron el 98 % de la cantidad incautada, y por primera vez desde 2007 la República Democrática del Congo comunicó una incautación de esos preparados, procedentes de la India. Algunas de las incautaciones en Australia y Nueva Zelandia se realizaron en el marco de la operación Pseudonym.

**Figura 8. Incautaciones de preparados de pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2018-2024**



69. El caso relativo a 180.000 comprimidos de pseudoefedrina, comunicado por Kenya a través de PICS en 2025, fue un ejemplo de cómo los traficantes utilizan una combinación de comercio internacional y desviación interna. En una frontera terrestre con Uganda se incautó, en un autobús procedente de Sudán del Sur, un preparado farmacéutico fabricado por una empresa india. Las indagaciones posteriores de la Junta revelaron que la cantidad incautada formaba parte de una remesa de 2 millones de comprimidos de pseudoefedrina cuya exportación la India había notificado previamente a Sudán del Sur a través del sistema PEN Online y que posteriormente, en 2024, había exportado. Una parte de las importaciones legítimas a Sudán del Sur se había desviado dentro del país y se había traficado a Kenya. **Dado que se siguen observando desviaciones a nivel nacional de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina, la Junta alienta a los Gobiernos a que velen por que se establezcan medidas de control para la fabricación y distribución internas de esos preparados, además de vigilar y fiscalizar su comercio internacional.**

70. Por segundo año consecutivo, el Pakistán comunicó las cantidades más elevadas de efedrinas incautadas en todo el mundo: 6 t, de las cuales 2,5 t eran efedrina en forma de materia prima (es decir, la mitad de la cantidad comunicada en 2023) y 3,5 t eran pseudoefedrina en forma de materia prima. Las incautaciones de efedrina se realizaron en depósitos de droga ocultos. Las incautaciones de pseudoefedrina en forma de materia prima no tenían precedente en el país. En ambos casos, se comunicó que se estaba trabajando para determinar el país de origen.

71. Con unas incautaciones de más de 4,9 t, casi exclusivamente de efedrina en forma de materia prima, China registró casi un tercio de la cantidad de efedrinas incautadas en 2024 en todo el mundo. Nueva Zelandia ocupó el siguiente lugar, con incautaciones por un total de 1,2 t ese año, cantidad que cuadruplicó con creces las incautaciones registradas en 2023. En un caso se incautaron más de 400 kg de efedrina en forma de materia prima, cuya última ubicación conocida antes de su llegada a Nueva Zelandia era Viet Nam. La última ubicación conocida del grueso del resto de las efedrinas incautadas fue China, incluido Hong Kong (China). Nueva Zelandia, además, participó muy activamente en la operación Pseudonym: se incautó de más de 500 kg de efedrinas en 63 incidentes durante los tres meses que duró la operación.

72. Australia, otro participante activo en la operación Pseudonym, se incautó de casi 1 t de efedrinas en 2024, pero, a diferencia de su vecino transtasmano, no efectuó ninguna incautación de efedrina en forma de materia prima. La mayor parte de las incautaciones realizadas en Australia —casi 700 kg— fue de preparados de pseudoefedrina incautados en más de 430 incidentes. De ellos, 600 kg correspondían a un único caso procedente de Israel, una ruta desconocida hasta el momento. La India ocupó el siguiente lugar como país de origen de los preparados de pseudoefedrina incautados, con 80 kg en casi 130 casos. También fue el origen de la mitad de los 300 kg de preparados de efedrina que se incautaron en 2024.

73. El Canadá fue el país que comunicó el siguiente mayor volumen de incautaciones de efedrinas a nivel mundial: 874 kg de preparados de efedrina en 2024. Esa cantidad había sido obtenida legalmente por un distribuidor autorizado, pero posteriormente fue incautada por motivos administrativos, no policiales.

74. La República Democrática del Congo, que presentó por primera vez datos sobre incautaciones en el formulario D, comunicó la incautación de más de 360 kg de efedrinas. Esa cifra incluía más de 120 kg de preparados de efedrina, de los cuales aproximadamente 110 kg, según se comunicó, procedían de la India, así como 240 kg de preparados de pseudoefedrina, también procedentes de la India. Dado que no existe un registro histórico de incautaciones en el país, la Junta está intercambiando correspondencia con las autoridades pertinentes para obtener más detalles.

75. La India comunicó la incautación de 265 kg de efedrinas en 2024, de los cuales 256 kg eran preparados de pseudoefedrina y 9 kg eran preparados de efedrina. Se trató de un descenso significativo en comparación con las incautaciones de casi 1 t registradas en cada uno de los dos años anteriores. En los diez primeros meses de 2025, la India comunicó a través del sistema PICS, entre otras, una incautación de más de 60 kg de pseudoefedrina en forma de materia prima; parte de esos 60 kg se recuperó durante los intentos de sacarla de contrabando del país desde un aeropuerto, y otra parte se incautó durante las investigaciones de seguimiento en el país. Se detuvo a ciudadanos de la India, Nigeria y Uganda en relación con el caso.

76. Trece países europeos comunicaron en conjunto incautaciones de 140 kg de efedrinas, de las que casi 66 kg (en todas sus formas) correspondieron a Chequia. Esos 66 kg se incautaron en más de 100 incidentes distintos, y esas pequeñas cantidades por incidente son típicas de los pequeños laboratorios caseros que se sabe que se utilizan para fabricar metanfetamina en el país. Alemania comunicó incautaciones de casi 60 kg de las sustancias, por ejemplo, en seis incidentes en los que se habían ocultado 40 kg de preparados de pseudoefedrina procedentes de Egipto en sacos de café<sup>8</sup>. Alemania también comunicó en 2024 el robo de una remesa, pendiente de salida, de 800 kg de pseudoefedrina que se encontraba en el almacén de un aeropuerto. Además, 15 Estados miembros de la Unión Europea participaron activamente en la operación Pseudonym (véanse los párrs. 45 a 51), que puso de manifiesto la necesidad de vigilar el comercio dentro de la Unión Europea, especialmente en lo que respecta a los preparados farmacéuticos. La Junta ya ha resaltado esta cuestión anteriormente<sup>9</sup>.

77. Otros países que comunicaron incautaciones de más de 35 kg de efedrinas fueron Malasia (dos incidentes relacionados con preparados de efedrina por un total de 43 kg) y Nigeria (38 kg en cuatro incidentes).

## b) Norefedrina y efedra

### Comercio lícito

78. Entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, diez países exportadores enviaron por medio de PEN Online notificaciones previas a la exportación relativas a 168 remesas de norefedrina a 31 países importadores, por un total de 34 t en forma de materia prima y aproximadamente 760 kg en forma de preparados farmacéuticos, lo que supone un ligero descenso de la cantidad de preparados para los que se enviaron notificaciones previas a la exportación en comparación con el año anterior. Se enviaron notificaciones previas a la exportación de remesas de 1 t o más con destino a los siguientes países importadores, en orden descendente según la cantidad enviada: Filipinas, Estados Unidos, Indonesia, Japón, Myanmar y Dinamarca. Hubo dos envíos de efedra, por un total de 38 kg.

### Tráfico

79. Solo tres países comunicaron incautaciones de norefedrina en el formulario D correspondiente a 2024: Australia, los Estados Unidos y Suecia. Con una cantidad conjunta inferior a 0,5 kg, las incautaciones mundiales confirmaron una vez más la importancia cada vez menor de esa sustancia en la fabricación ilícita de drogas.

80. Únicamente dos países, China y Kirguistán, notificaron incautaciones de efedra en el formulario D correspondiente a 2024. Las cantidades de las que China comunicó haberse incautado siguieron disminuyendo en 2024. Con solo 1 t, la cantidad fue inferior al 1 % de las cantidades que se habían notificado en 2019 y 2020. Kirguistán también comunicó incautaciones de 284 kg en abril de 2024.

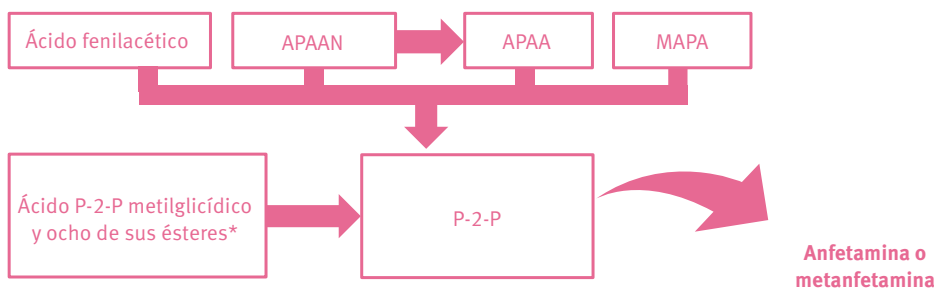
<sup>8</sup>Véase el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2024 (E/INCB/2024/4), párr. 82.

<sup>9</sup>*Ibid.*, recuadro 2.

### c) P-2-P, ácido fenilacético y precursores de diseño de la anfetamina y la metanfetamina con estructura análoga a estos sometidos a fiscalización internacional

81. Desde el 3 de diciembre de 2024 están sometidos a fiscalización internacional 14 precursores que pueden utilizarse en métodos basados en la P-2-P para la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina (véase la figura 9). Salvo la P-2-P y el ácido fenilacético, las otras 12 sustancias químicas sometidas a fiscalización internacional son precursores de diseño sin usos ni comercio legítimos conocidos.

**Figura 9. Precursores sometidos a fiscalización internacional utilizados en métodos de fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina basados en la P-2-P**



\*Ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico del ácido P-2-P metilglucídico.

#### Comercio lícito

82. Entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, el comercio internacional propuesto de P-2-P y ácido fenilacético se mantuvo en un nivel similar al de años anteriores. Por conducto del sistema PEN Online, 4 países exportadores enviaron a 7 países importadores notificaciones previas a la exportación de 30 remesas propuestas de P 2 P, y 15 países exportadores enviaron a 44 países y territorios importadores notificaciones previas a la exportación de 789 remesas propuestas de ácido fenilacético. Dado que el APAAN, la APAA y el MAPA son precursores de diseño sin usos legítimos más allá de su uso reducido con fines analíticos de referencia y de laboratorio, su comercio internacional es escaso o inexistente.

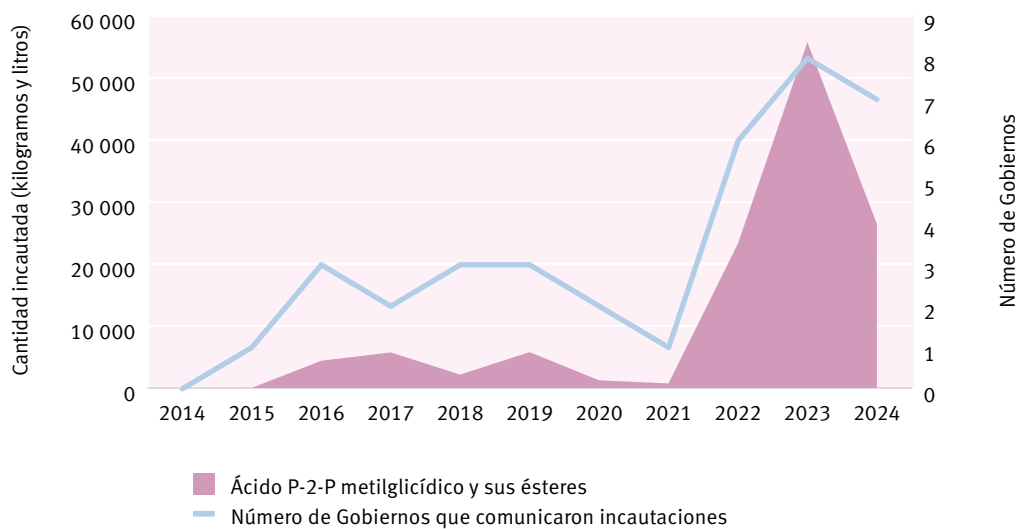
#### Trafficking

83. Doce países presentaron datos sobre incautaciones de **P-2-P** y cuatro países presentaron datos sobre incautaciones de **ácido fenilacético** en el formulario D. Casi el 90 % de la cantidad total de P-2-P incautada fue comunicada por dos países: México y el Reino de los Países Bajos. Al igual que en años anteriores, cuando se comunicaron incautaciones de P-2-P o ácido fenilacético, a menudo se trató de material que se había fabricado ilícitamente a partir de uno de sus precursores, incluidos precursores alternativos fiscalizados recientemente o aún no fiscalizados, mientras que los casos de desviación del comercio internacional han sido poco frecuentes en los últimos años. En 2024, las incautaciones agregadas de **APAAN**, **APAA** y **MAPA**, que se sometieron a fiscalización internacional entre 2014 y 2020, se situaron en menos de 85 kg, por debajo de un pico de varias decenas de toneladas anuales en el período 2018-2020.

84. A través de PICS, la Junta tuvo conocimiento de un laboratorio de Kenya que utilizaba un método basado en la P-2-P para fabricar metanfetamina de forma ilícita en 2024. Como también se observó en otros lugares, el laboratorio tenía relación con delincuentes mexicanos. Algunas de las sustancias químicas comunes no sometidas a fiscalización internacional procedían presuntamente de la India.

85. Siete países notificaron incautaciones de **ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres**, sustancias que se añadieron al Cuadro I de la Convención de 1988 con efecto a partir del 3 de diciembre de 2024. Nueva Zelanda y Noruega fueron los únicos países que comunicaron incautaciones de esa sustancia fuera de la Unión Europea, donde los ésteres están sometidos a fiscalización desde el 3 de junio de 2024. El Reino de los Países Bajos, seguido de Alemania y, después, de Bélgica, comunicó las mayores cantidades incautadas. Sin embargo, las incautaciones totales en 2024 fueron menos de la mitad de la cantidad que se notificó haber incautado en 2023 (véase la figura 10), y se refirieron exclusivamente al ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres metílico y etílico.

Figura 10. Incautaciones de ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2014-2024



86. En los diez primeros meses de 2025, en consonancia con la tendencia observada en relación con otros precursores de diseño, a saber, que han perdido importancia para los traficantes tras ser sometidos a fiscalización internacional, solo se comunicaron por medio de PICS ocho incidentes relacionados con el ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres, con menos de 300 kg y litros en total. Todos esos casos fueron comunicados por el Reino de los Países Bajos. **La Junta desea encomiar a todos los Gobiernos que han sometido a fiscalización nacional el ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres, incluidos los que lo hicieron antes del 3 de diciembre de 2024, fecha de entrada en vigor de las decisiones sobre fiscalización adoptadas por la Comisión de Estupefacientes. Entre ellos se encuentran el Gobierno de China y los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea.**

87. Una de las tendencias más notables durante el período que abarca el informe fue la continua y marcada discrepancia entre las incautaciones de precursores de la anfetamina y de “captagon”<sup>10</sup> que contenía anfetamina, especialmente en partes de Asia Occidental. Aunque se siguieron practicando incautaciones de “captagon” a niveles sin precedentes, en 2024 no se comunicaron a la JIFE incautaciones notables de los precursores pertinentes, pese a que, al parecer, surgieron nuevas fuentes de suministro de “captagon”. De hecho, solo cuatro países de la subregión de Asia Occidental proporcionaron datos sobre incautaciones de cualquier precursor de drogas en el período 2020-2024, a pesar de los continuos relatos en medios de información pública sobre el desmantelamiento de laboratorios de “captagon” (tanto laboratorios de síntesis de anfetamina como laboratorios de producción de comprimidos de “captagon”). En respuesta a consultas de la Junta, el Iraq confirmó que había desmantelado laboratorios que producían comprimidos de “captagon” en el país en julio de 2023 y abril de 2024. El Líbano confirmó incautaciones de equipo y materias primas para la fabricación ilícita de drogas, así como el desmantelamiento de instalaciones de fabricación de “captagon” en Hermel y Yammuna (Baalbek) en 2025.

88. Dada la expansión del tráfico de metanfetamina a través de Asia Occidental y, al mismo tiempo, también a través del Norte de África<sup>11</sup>, **será aún más importante llevar a cabo análisis forenses más sistemáticos de los comprimidos de “captagon” incautados para determinar si la metanfetamina podría sustituir gradualmente a la anfetamina como principal principio activo de los comprimidos de “captagon” falso.** Puesto que los precursores de la anfetamina y la metanfetamina son diferentes, esa información permitiría adoptar medidas más específicas para subsanar las deficiencias de los sistemas de fiscalización de precursores a nivel regional y

<sup>10</sup>“Captagon” era inicialmente el nombre comercial de un preparado farmacéutico que contenía la sustancia fenetilina, un estimulante sintético. El “captagon” que se encuentra en las incautaciones realizadas actualmente, en particular en Oriente Medio, y al que se hace referencia en el presente informe, es un producto falso que adopta la forma de comprimidos similares en apariencia, pero diferentes del preparado farmacéutico anterior. El principio activo del “captagon” falso suele ser la anfetamina, que se suele mezclar con varios adulterantes, como la cafeína.

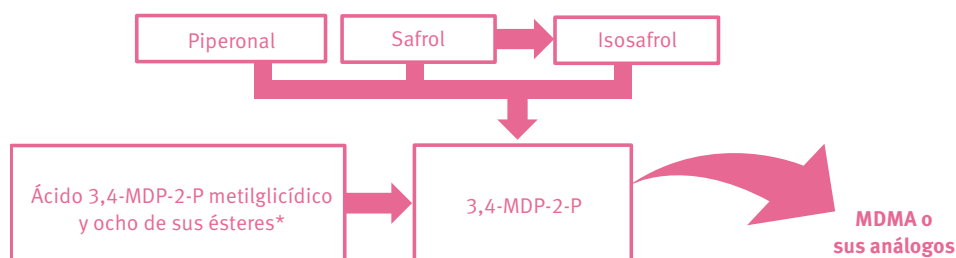
<sup>11</sup> World Drug Report 2025, Key findings, pág. 28.

mundial. La Junta, por tanto, insta a todos los Gobiernos a que permanezcan alerta frente a las previsiones excesivas de necesidades legítimas anuales de precursores clave de la anfetamina y la metanfetamina y ante la posible utilización de sustancias químicas no fiscalizadas para la fabricación ilícita de ambas drogas, y a que se mantengan al día con respecto a los instrumentos disponibles, como la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros y el sistema PICS de la Junta, y los consulten.

## 2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sus análogos

89. De los 13 precursores de la MDMA (comúnmente conocida como éxtasis) y sus análogos que desde el 3 de diciembre de 2024 están sometidos a fiscalización internacional (véase la figura 11), solo el piperonal tiene usos legítimos destacables y es objeto de comercio internacional. Los casos de desviación del comercio legítimo y las incautaciones de piperonal siguen siendo insignificantes: solo 10 países han notificado incautaciones entre 2020 y 2024, por una cantidad total de menos de 300 kg. Lo contrario ocurre con la 3,4-MDP-2-P y el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y sus ésteres: los usos legítimos conocidos de esas sustancias son limitados o no se conocen y, por consiguiente, su comercio es escaso o nulo. Sin embargo, varios países, predominantemente Estados miembros de la Unión Europea, comunicaron incautaciones en cantidades significativas.

Figura 11. Precursores sometidos a fiscalización internacional utilizados en la fabricación ilícita de MDMA y sus análogos



\*Ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico.

### a) 3,4-MDP-2-P, ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y sus ésteres, y piperonal

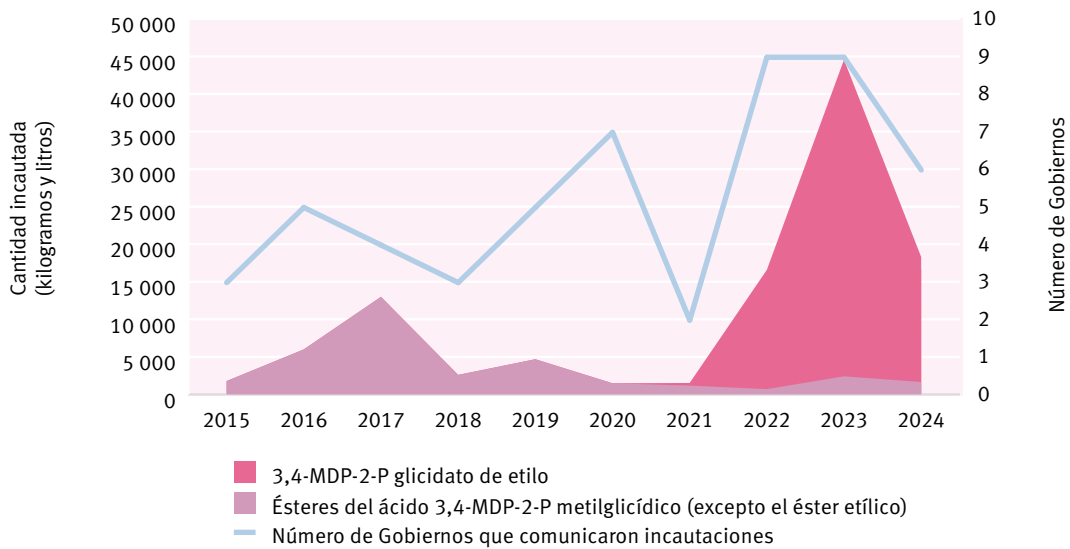
#### Comercio lícito

90. Entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, 14 países y territorios exportadores notificaron a las autoridades de 54 países y territorios importadores aproximadamente 797 exportaciones propuestas de piperonal. El número de países tanto exportadores como importadores en ese período apenas varió con respecto a los años anteriores. Como en el pasado, el comercio internacional de 3,4-MDP-2-P y sus precursores de diseño, el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, fue muy reducido o inexistente.

#### Tráfico

91. En el formulario D correspondiente 2024, 12 Gobiernos comunicaron incautaciones de uno o más precursores fiscalizados internacionalmente de la MDMA y sus análogos. Las sustancias cuya incautación se comunicó con más frecuencia fueron la 3,4-MDP-2-P y el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, por 10 y 4 Gobiernos, respectivamente. Mientras que la 3,4-MDP-2-P se incautó normalmente en laboratorios clandestinos, alrededor del 30 % de las incautaciones de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo se realizaron en aeropuertos. Siguiendo la pauta de otros precursores de diseño, que perdieron su atractivo para los traficantes una vez sometidos a control internacional, la cantidad de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo incautada en 2024 disminuyó notablemente en comparación con 2023 (véase la figura 12).

**Figura 12. Incautaciones de ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2015-2024**

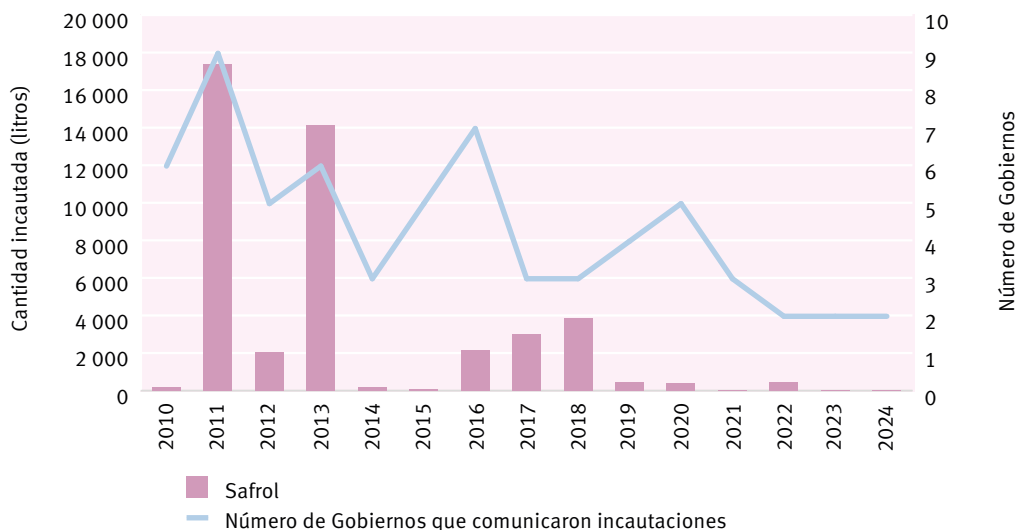


92. En los diez primeros meses de 2025 se comunicaron a través de PICS seis incautaciones, por un total de menos de 1.500 kg de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo. Dos tercios de esa cantidad se incautaron en Tailandia, en el primer incidente relacionado con la sustancia ocurrido en ese país. La información disponible sugiere que la sustancia iba destinada a Myanmar, un indicio poco frecuente del uso probable de precursores de diseño para la fabricación ilícita de MDMA en Asia Sudoriental.

**b) Safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol**

93. Durante el período que abarca el informe no se señaló a la atención de la Junta ningún evento destacable en relación con el comercio lícito y el tráfico de safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol. Ello es continuación de una tendencia observada durante varios años (véase la figura 13) y probablemente es consecuencia de la aparición de precursores de diseño para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas.

**Figura 13. Incautaciones de safrol comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2010-2024**



### 3. Sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

94. Tras la fiscalización internacional de los precursores de la anfetamina y la metanfetamina, el ácido P-2-P metilglúcido y una serie de sus ésteres, en 2024, que se ha traducido en un descenso considerable de las incautaciones de esas sustancias, las redes delictivas de Europa parecen haber pasado a un grupo de precursores nuevos, a saber, los **ésteres del ácido 4-fenilacetoacético**<sup>12</sup>. Durante los diez primeros meses de 2025 se comunicaron por medio de PICS 9 incidentes relacionados con casi 5 t del éster metílico o el éster etílico. Siete incidentes ocurrieron en aeropuertos, uno en una instalación de paquetería y otro en una carretera interior. Las sustancias, que en todos los casos estaban etiquetadas fraudulentamente, procedían al parecer de China e iban destinadas a países de la Unión Europea.

95. Aparte del grupo mencionado de sustancias químicas alternativas, que están incluidas en las definiciones ampliadas de la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros, elaborada por la Junta, no se comunicaron en el formulario D incautaciones de otros precursores de diseño nuevos de la anfetamina y la metanfetamina. Sin embargo, hubo incautaciones de precursores de diseño no sometidos a fiscalización internacional de otros productos finales de tipo anfetamínico no sometidos a fiscalización internacional. En concreto, en noviembre de 2024 se incautaron en un almacén de Alemania un total de 227 kg de **3,4-dimetoxi-P-2-P glicidato de etilo**<sup>13</sup>. La sustancia es un precursor de la 3,4-DMA y la 3,4-DMMA, ambos estimulantes de tipo anfetamínico que no están sometidos a fiscalización internacional. La Junta alertó a todos los puntos focales nacionales de precursores en marzo de 2025 y también señaló a su atención otros derivados químicos muy similar, como el éster metílico y la carboxamida del ácido 3,4-dimetoxi-P-2-P metilglúcido, que parecen estar disponibles a través de proveedores en línea en la web superficial. **La JIFE desea recordar a los Gobiernos que consulten su lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias químicas no incluidas en los cuadros, y el complemento de la lista que se presentó en 2024<sup>14</sup>, en que figura una lista de más de 500 sustancias químicas que se ajustan a las definiciones ampliadas descritas en la lista y que podrían utilizarse como alternativas a los precursores fiscalizados en la fabricación ilícita de drogas.**

96. En lo que respecta a los precursores de la MDMA y sus análogos, tras la fiscalización internacional de ocho ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglúcido, no ha surgido ninguna nueva sustancia química como alternativa. El Reino de los Países Bajos comunicó incautaciones de cantidades insignificantes de la **sal sódica del IMPDAM** (5 kg) y del **MAMDPA** (25 kg) en 2024 y 2025, respectivamente. Ambos incidentes ocurrieron en laboratorios clandestinos o almacenes. Nueva Zelanda también comunicó la incautación de una pequeña cantidad de MAMDPA en 2024, en la frontera del país.

97. Además de recurrir a sustancias alternativas de los precursores fiscalizados, los fabricantes ilegales también sintetizan las sustancias químicas que necesitan. Las incautaciones notificadas en 2024 sugieren que continúa la síntesis en laboratorios clandestinos de precursores fiscalizados de la anfetamina y la metanfetamina a partir de precursores no fiscalizados. Las importantes incautaciones de **cloruro de bencilo, cianuro de sodio y acetato de plomo** en México demuestran que continúa en ese país la fabricación ilícita de ácido fenilacético (y, posteriormente, de P-2-P). Las incautaciones de esas sustancias químicas en laboratorios clandestinos ubicados en Sudáfrica que eran réplicas de laboratorios de México confirman que los conocimientos técnicos mexicanos sobre la fabricación ilícita de drogas se están extendiendo geográficamente, de lo cual la Junta informó ya en 2024. Con casi 31 t, Myanmar comunicó la segunda mayor cantidad de cianuro de sodio incautada desde que el país comenzó a informar de las incautaciones de esa sustancia en 2019.

98. En 2024 México se incautó de otra sustancia similar, el **alcohol bencilico**, que podría estar vinculado a la fabricación ilícita de metanfetamina. El alcohol bencilico puede convertirse en cloruro de bencilo y, posteriormente, en ácido fenilacético, tal como se ha detallado más arriba, o puede servir como precursor del benzaldehído.

<sup>12</sup>Más concretamente, las sustancias se hallaron como ésteres de sales sódicas de las formas de enolato, por ejemplo, el éster metílico de la sal sódica del enolato del 4-fenilacetoacetato.

<sup>13</sup>Químicamente, 3-(3,4-dimetoxifenil)-2-metiloxirano-2-carboxilato de etilo.

<sup>14</sup>Véase el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2024 (E/INCB/2024/4), párr. 27 a).

99. Los datos proporcionados en el formulario D correspondiente a 2024 sugieren también que se sigue utilizando el método del nitroestireno, en el que se emplean **benzaldehído** y **nitroetano**, para fabricar ilícitamente P-2-P, aunque a una escala mucho menor que los métodos basados en el cianuro de bencilo, y predominantemente en Europa. En cambio, no se han producido más incautaciones de sustancias químicas preliminares utilizadas en la fabricación ilícita de ésteres del ácido P-2-P metilglúcido. Hasta la fecha, se han comunicado a través de PICS dos incidentes relativos a las sustancias químicas en cuestión, uno en el Reino de los Países Bajos, en 2019, y otro en Sudáfrica, en 2024.

100. No se han comunicado a la JIFE explícitamente incidentes relacionados con la **fabricación ilícita de efedrina**. Sin embargo, la Junta tiene conocimiento de una operación realizada en octubre de 2024 en un almacén de la provincia tailandesa de Tak, fronteriza con Myanmar, que dio lugar a la incautación de grandes cantidades de varias sustancias químicas, entre ellas 16 t de propiofenona y casi 170 t de metilamina, lo que podría indicar la fabricación ilícita de efedrina.

101. En todos los casos de síntesis de drogas, ya sea a partir de un precursor fiscalizado, una sustancia alternativa no fiscalizada o bien una sustancia química preliminar o un preprecursor, los operadores ilícitos también necesitan una serie de sustancias químicas auxiliares, como ácidos, bases, catalizadores, reactivos, agentes de separación y disolventes. Una importante sustancia química necesaria para fabricar varios estimulantes de tipo anfetamínico y catinonas sintéticas, así como efedrina y ketamina, es la **metilamina**. En 2024 nueve países comunicaron incautaciones de esa sustancia química, principalmente países de Asia Sudoriental, Europa y América del Norte. Las cantidades incautadas se situaron entre 1 kg y más de 20.000 kg y litros en conjunto. Tailandia comunicó un único incidente en relación con casi 170 t de la sustancia. En los casos en que se proporcionó información, todas las incautaciones estuvieron relacionadas con la fabricación ilícita de metanfetamina. En 2024 no se informó de la fabricación ilícita de metilamina.

102. En lo que respecta a la metanfetamina, las incautaciones notificadas de sustancias químicas auxiliares también sugieren que se siguen utilizando diferentes métodos de fabricación basados en efedrinas, con preferencias regionales evidentes. Por ejemplo, se utiliza efedrina o pseudoefedrina:

- a) Con preparados de yodo y fósforo (como el fósforo rojo o el ácido hipofosforoso) en Europa y Oceanía;
- b) Con cloruro de tionilo, luego hidrógeno y paladio sobre sulfato de bario, en Asia Sudoriental. Cabe destacar que Myanmar informó de la incautación de más de 13 t de cloruro de tionilo en 2024.

103. Otro grupo de sustancias químicas auxiliares son aquellas que aumentan la potencia del producto final, normalmente la metanfetamina. En 2024, México, Países Bajos (Reino de los) y Sudáfrica comunicaron incautaciones notables de **ácido tartárico**, asociadas a la fabricación ilícita de metanfetamina mediante métodos basados en la P-2-P. Las cantidades de ácido tartárico incautadas estuvieron entre aproximadamente 5 t en México y 12,5 t en Sudáfrica, y se situaron en más de 25 t en total a nivel mundial, lo que representa un nuevo aumento con respecto a 2023 y refleja la magnitud y el nivel de industrialización de la fabricación ilícita de metanfetamina en esos países. Además, las incautaciones en más países de AIBN y **tioglicolato de metilo** o **ácido tioglicólico**, que se utilizan para aumentar la cantidad de la variante deseada y más potente de metanfetamina, confirman la expansión geográfica de métodos muy eficientes de fabricación de metanfetamina, incluido el reciclaje de desechos que anteriormente se eliminaban, impulsado en gran medida por la participación y los conocimientos técnicos de delincuentes mexicanos que operan en todo el mundo. El nivel de complejidad de esos laboratorios clandestinos también está impulsando la innovación técnica con sustancias químicas alternativas en todas las etapas del proceso de síntesis ilícita de la metanfetamina. En diciembre de 2024 se encontró una nueva alternativa al AIBN en un laboratorio clandestino de Kenya vinculado a delincuentes mexicanos (véase el recuadro 2).

## RECUADRO 2. EL LADO OSCURO DE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

Desde 2016 se ha comunicado a la JIFE la existencia de laboratorios clandestinos de metanfetamina vinculados a delincuentes mexicanos. Los laboratorios utilizaban métodos basados tanto en la efedrina como en la P-2-P y tenían en común que eran los primeros laboratorios de ese tipo desmantelados en los respectivos países o presentaban un mayor grado de sofisticación que los laboratorios detectados anteriormente en los países en cuestión. A continuación se exponen los detalles<sup>a</sup>:

- **2016** Nigeria
- **2020** Reino de los Países Bajos
- **2024** India, Kenya, Polonia y Sudáfrica

La JIFE observa una evolución similar en relación con el tráfico de precursores del fentanilo vinculado a delincuentes mexicanos, así como en relación con los laboratorios de extracción secundaria de cocaína en Europa, que han perfeccionado sus procesos con la ayuda de delincuentes colombianos (véase el párr. 118).

<sup>a</sup>La lista de países no es exhaustiva.

104. La industrialización del proceso de fabricación ilícita de metanfetamina también ha ido acompañada de una compartimentación, en ocasiones a través de las fronteras. Una táctica que siguió utilizándose en 2024, aunque a una escala menor que anteriormente, fue el contrabando de metanfetamina en soluciones. De esas soluciones se recupera la metanfetamina cristalina en laboratorios de conversión utilizando grandes cantidades de **acetona**, disolvente incluido en el Cuadro II. En 2024 se desmantelaron 8 laboratorios de conversión de metanfetamina en los Estados Unidos, en comparación con los 34 que se habían desmantelado en 2023<sup>15</sup>. A similar trend of compartmentalization across borders was seen with amphetamine base in Europe.

105. En los primeros diez meses de 2025 se comunicaron por medio de PICS incidentes relacionados con diversas sustancias químicas auxiliares no fiscalizadas y precursores. Los incidentes más destacados estuvieron relacionados con la metilamina (más de 14.000 litros en 29 incidentes en Europa, América del Norte y Oceanía), el acetato de plomo (7,5 t en un incidente en América del Norte) y el ácido tartárico (3,7 t en 13 incidentes en Europa y América del Norte).

106. **Con el fin de determinar los métodos de fabricación y las sustancias químicas asociadas que se utilizan predominantemente en cada región, la JIFE alienta a los Gobiernos que cuentan con las capacidades pertinentes a que realicen análisis forenses de perfiles y ofrezcan a otros Gobiernos interesados la posibilidad de utilizarlos.** La información sobre los precursores necesarios y las sustancias químicas auxiliares generadas de ese modo ayudará a determinar, posteriormente, sus orígenes y puntos de desviación, así como las deficiencias de los sistemas de vigilancia a ese respecto.

107. Dado que la mayoría de las sustancias químicas auxiliares tienen usos legítimos y se comercializan en cantidades considerables, **la JIFE acoge con beneplácito que los países exportadores utilicen cada vez más el sistema PEN Online Light para informar a las autoridades de los países o territorios importadores sobre las remesas previstas en el marco del comercio legítimo de esas sustancias químicas, lo que contribuye a comprender los patrones del comercio y los posibles puntos vulnerables.**

## B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

### 1. Permanganato potásico

108. El permanganato potásico es el principal agente oxidante utilizado en la fabricación ilícita de cocaína. La amplia disponibilidad continuada del permanganato potásico como agente oxidante en esa fabricación ha sido confirmada por los resultados de los perfiles forenses<sup>16</sup>.

<sup>15</sup>Estados Unidos, Administración para el Control de Drogas, *2025 National Drug Threat Assessment* (2025), pág. 40.

<sup>16</sup>Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos, Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación, "CY 2024: annual cocaine report", PRB núm. 2025-42 (2025); basado en muestras incautadas en los Estados Unidos.

### Comercio lícito

109. Entre el 1 de noviembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, las autoridades de 32 países y territorios exportadores enviaron 1.929 notificaciones previas a la exportación a 117 países y territorios importadores en relación con un total de aproximadamente 44.000 t de permanganato potásico, lo que representa un aumento del comercio de esa sustancia con respecto al año abarcado por el informe anterior. El principal exportador fue China, seguida de la India, los Estados Unidos y el Canadá.

110. Las importaciones de permanganato potásico de los tres países productores de coca de América del Sur —Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y Perú— siguieron representando un porcentaje muy reducido (menos del 1 %) de la cantidad total importada en el mundo. Las importaciones de la sustancia por otros países de América del Sur sumaron un total de 1.353 t, lo que representa un ligero aumento con respecto a la cantidad notificada en el año anterior. De esos países, el Brasil y Chile enviaron notificaciones previas relativas a exportaciones de permanganato potásico por un total de 7,1 t.

### Tráfico

111. En el formulario D correspondiente a 2024, 15 países y territorios comunicaron incautaciones de permanganato potásico por un total de más de 230 t, lo que representa la segunda mayor cantidad anual incautada en el último decenio, solo superada por el máximo alcanzado en 2016. Ese aumento refleja la evolución del mercado mundial de cocaína, en particular los niveles sin precedentes de la producción ilegal estimada, que aumentaron un 34 % hasta alcanzar las 3.708 t en 2023.

112. Al igual que en años anteriores, correspondió a países de América del Sur la gran mayoría —más del 99 %— de la cantidad total de incautaciones de permanganato potásico comunicadas en 2024. Colombia, por sí sola, comunicó unas incautaciones de más de 211 t, la segunda mayor cantidad anual incautada por el país en el último decenio. Asimismo, el Ecuador y el Perú informaron de las mayores cantidades anuales jamás incautadas de esa sustancia (aproximadamente 2 t y 14,2 t, respectivamente). El Ecuador notificó todas las incautaciones como país de tránsito de remesas que iban dirigidas a Colombia. Con respecto a la mayoría de los demás casos de incautaciones, la Junta recibió información contextual limitada. Sin embargo, los datos de que se dispone siguen indicando que, en la mayor parte de los casos, la sustancia procedía del país en el que se incautó. **La JIFE, por tanto, reitera sus llamamientos anteriores a todos los Gobiernos de América del Sur para que examinen sus mecanismos de fiscalización internos, incluida la obligación de declarar el uso final del permanganato potásico, así como cualquier umbral que pueda ser explotado por los traficantes.**

## 2. Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de cocaína

113. La JIFE ha señalado anteriormente que el proceso de elaboración de la cocaína ha experimentado una importante transformación a lo largo de los años, que ha supuesto un aumento tanto de su complejidad como de su eficiencia. Como resultado, en el proceso intervienen actualmente una mayor variedad de sustancias químicas, y los precursores tradicionales a menudo se han reemplazado o se fabrican *in situ*. Los precursores tradicionales o sus alternativas se complementan con otras sustancias químicas para aumentar la eficiencia. Aunque esas sustancias químicas de procesamiento no están sujetas a fiscalización internacional, muchas de ellas han estado fiscalizadas desde hace tiempo en países de América del Sur. Dado que a menudo se trata de sustancias químicas comunes que tienen usos legítimos, el abastecimiento se nutre por lo general de los cauces de distribución internos. Las cantidades incautadas en cada caso con frecuencia son grandes y comprenden las incautaciones realizadas tanto por razones administrativas, es decir, porque se ha contravenido la normativa aplicable, como por la existencia de una intención real de delinquir.

114. Si bien no es una novedad, los sustitutos más destacados de los precursores tradicionales en la elaboración de cocaína fueron la acetona y el éter etílico, dos disolventes incluidos en el Cuadro II de la Convención de 1988 (véase la figura 14). Hoy en día, sin embargo, los disolventes más utilizados en la etapa final de la fabricación de cocaína, que es la cristalización, en que la cocaína base se convierte en clorhidrato de cocaína, son diversos **disolventes de acetato** y combinaciones de ellos. En 2024, al igual que en el pasado, Colombia notificó la mayor variedad de disolventes de acetato (véase la figura 15).

Figura 14. Incautaciones de éter etílico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2000-2024

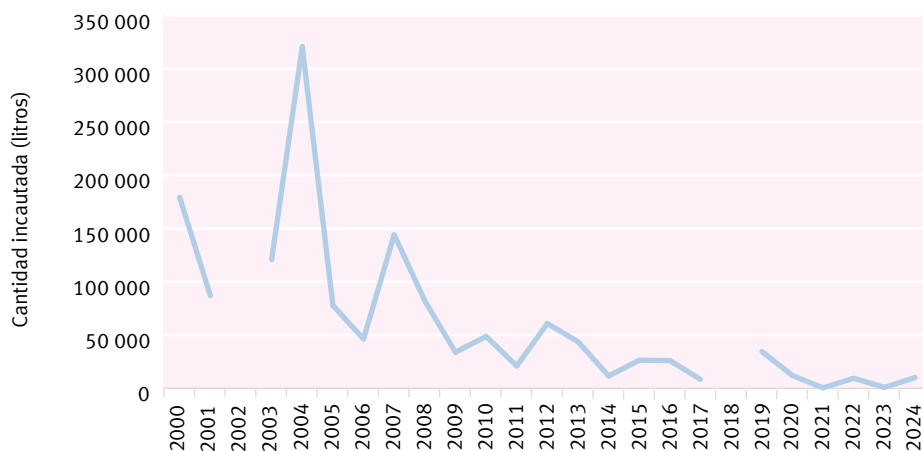
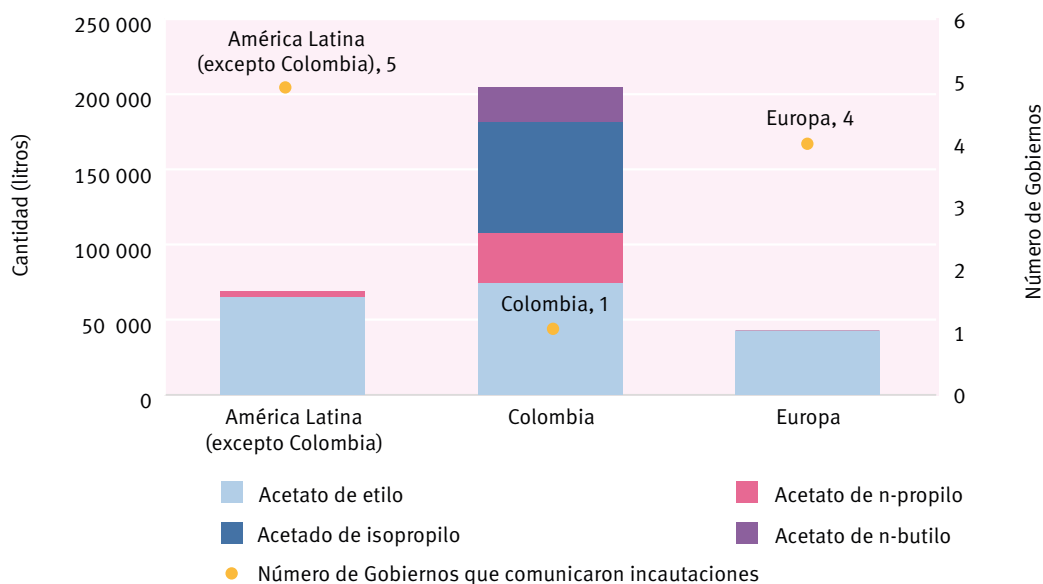


Figura 15. Incautaciones de disolventes de acetato comunicadas por los Gobiernos de América Latina y Europa en el formulario D, 2024



Nota: El uso de disolventes de acetato no se limita al proceso de elaboración del clorhidrato de cocaína.

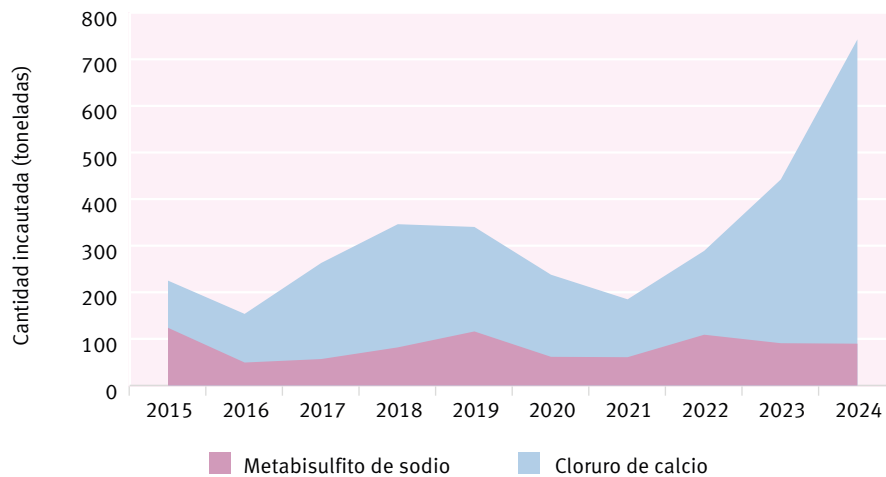
115. En el formulario D se han consignado incautaciones de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de precursores fiscalizados de la cocaína y de otras sustancias químicas utilizadas en el proceso de elaboración de la cocaína, lo que sugiere que se han venido fabricando ilícitamente. Aunque se desconoce el alcance de esa fabricación, se tiene constancia de la fabricación clandestina del precursor clave de la cocaína, el permanganato potásico, en Colombia. Ese país ha informado periódicamente de incautaciones de **manganato potásico** durante los últimos 25 años y, posteriormente, también de **dióxido de manganeso** (pirolusita). Si bien se incautaron cantidades importantes de ambas sustancias, incluso en 2024, las cantidades siguieron siendo muy inferiores a las cantidades de permanganato potásico incautadas.

116. El éter etílico y el ácido clorhídrico son otros precursores sometidos a fiscalización internacional que se fabrican clandestinamente, normalmente *in situ*, en los mismos lugares donde se procesa cocaína. Los materiales de partida son el **etanol** y el **cloruro de sodio**, respectivamente. También se fabrican de forma clandestina algunas

otras sustancias químicas necesarias para la elaboración de cocaína, como el amoníaco, que se fabrica a partir de la **urea**. En 2024 comunicaron incautaciones de uno o más de los materiales de partida requeridos 14 países, y las mayores cantidades fueron comunicadas por países de América Latina.

117. En 2024 se siguieron comunicando incautaciones de **metabisulfito de sodio** y **cloruro de calcio**. Ninguna de esas sustancias es un precursor directo de la cocaína, pero están estrechamente relacionadas con operaciones de fabricación de cocaína muy complejas y eficientes, y se han incautado periódicamente en cantidades significativas (véase la figura 16). El cloruro de calcio ayuda a los traficantes a reciclar y reducir su necesidad de disolventes nuevos, y el metabisulfito de sodio les ayuda a maximizar el rendimiento a pesar de utilizar cocaína base procedente de diferentes laboratorios de extracción. Al igual que en años anteriores, el Ecuador informó principalmente de incautaciones de ambas sustancias como país de tránsito. No obstante, una incautación de metabisulfito de sodio en 2024 parece haber estado relacionada con un laboratorio de procesamiento de cocaína en el Ecuador.

**Figura 16. Incautaciones de metabisulfito de sodio y cloruro de calcio comunicadas por los Gobiernos de América del Sur en el formulario D, 2015-2024**



118. Las incautaciones de permanganato potásico, metabisulfito de sodio y otras sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y utilizadas en la elaboración de cocaína en Países Bajos (Reino de los) y España en 2024 y en los primeros diez meses de 2025 reflejan la continua recuperación y el rendimiento de las etapas finales de elaboración de la cocaína en Europa utilizando métodos similares a los empleados en América del Sur.

119. En el formulario D también se comunicaron incautaciones de sustancias de corte asociadas a la cocaína. En 2024, siete países informaron de tales incautaciones. El Brasil informó de la gama más diversa de sustancias, entre las que se incluyen la cafeína, la lidocaína, la fenacetina, la tetracaína, el tetramisol y el 3-(3,5-di-*tert*-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo<sup>17</sup>. Esta última sustancia también fue comunicada por el Estado Plurinacional de Bolivia, que además identificó la ketamina como sustancia de corte de la cocaína. Al igual que anteriormente, la sustancia que se notificó con más frecuencia y en las mayores cantidades fue la **cafeína**. Se comunicó que se utilizaba para cortar cocaína, pero se asociaba con mayor frecuencia a la heroína y la metanfetamina.

## C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

### 1. Anhídrido acético

120. El anhídrido acético es un precursor clave de la heroína y una sustancia química objeto de comercio frecuente y muy extendido que está incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988. Esa sustancia es necesaria no solo para la fabricación ilícita de heroína, sino que también se emplea en determinados métodos basados en la P-2-P para la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina (véase el anexo VIII).

<sup>17</sup>Un antioxidante que se usa habitualmente como estabilizador de polímeros.

### Comercio lícito

121. El anhídrido acético es una de las sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 cuyo comercio está más extendido. Del 1 de noviembre de 2024 al 1 de noviembre de 2025, las autoridades de 23 países y territorios exportadores utilizaron el sistema PEN Online para enviar 2.297 notificaciones previas a la exportación relativas a remesas de anhídrido acético. Las remesas iban destinadas a 88 países y territorios importadores.

122. Los datos del sistema PEN Online confirman que la Unión Europea fue el principal destino del anhídrido acético comercializado internacionalmente en 2024. La Junta observa que el comercio mundial de anhídrido acético, comunicado a través del sistema PEN Online, no incluye el importante comercio que se produce entre los 27 Estados miembros de la Unión Europea, ya que, con arreglo a la legislación de la Unión Europea, ese comercio se considera comercio interno y no está sujeto a la notificación internacional previa a la exportación.

123. Durante el período que abarca el informe, las autoridades nacionales competentes opusieron objeciones a 105 de las remesas de anhídrido acético que habían sido objeto de notificaciones previas (el 4,6 %), principalmente por motivos administrativos. Una proporción notable de esas objeciones —aproximadamente el 19 %— se refirió a remesas con destino a Viet Nam, y otro 15 % se refirió a remesas provenientes de los Estados Unidos con destino a México.

### Tráfico

124. Según la información facilitada por los Gobiernos en el formulario D, la cantidad total de anhídrido acético incautada a nivel mundial se duplicó con creces en 2024, y alcanzó los 52.209 litros. Ello representa un aumento significativo con respecto a los 23.695 litros que se habían incautado en 2023, y que fueron la segunda cantidad más baja registrada desde 2000. China y Países Bajos (Reino de los) representaron en conjunto aproximadamente el 94 % de las incautaciones mundiales de anhídrido acético en 2024. El Canadá, la Federación de Rusia, la India, México, el Pakistán y Türkiye también comunicaron haberse incautado de cantidades menores de la sustancia. Cabe mencionar que, según la información disponible, el Reino de los Países Bajos fue uno de los países europeos que detectó laboratorios de heroína en su territorio en 2024.

125. En China, la cantidad total de la sustancia incautada aumentó considerablemente: pasó de 15.794 litros en 2023 a 34.225 litros en 2024. La Junta no dispuso de detalles sobre las circunstancias de las incautaciones.

126. En 2024 el Reino de los Países Bajos notificó en el formulario D las mayores incautaciones de anhídrido acético de su historia, con un total de 15.038 litros. De esa cantidad, 15.000 litros se habían recuperado tras el robo de 27.000 litros de la sustancia en agosto de 2024. El anhídrido acético recuperado se encontró junto con cantidades considerables de disolventes como la metiletilcetona y el acetato de etilo, aunque no se pudo establecer una relación concluyente con la fabricación ilícita de una droga en concreto. El Pakistán informó de incautaciones de 2.494 litros de anhídrido acético en 2024, lo que supone un descenso con respecto a los 4.230 litros incautados en el país en 2023.

127. En 2024, por medio de PICS, el Canadá, la Federación de Rusia y la India también comunicaron incautaciones de cantidades más pequeñas de anhídrido acético, que no superaron los 500 litros. Cabe destacar que, al final del período que abarca el informe (1 de noviembre de 2025), no se había comunicado a través del PICS ninguna incautación de la sustancia en 2025).

## 2. Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de heroína

128. La fabricación ilícita de heroína puede requerir, además de anhídrido acético, diversas sustancias químicas comunes que no están sometidas a fiscalización internacional. Entre ellas se encuentra el **cloruro de acetilo**, que se incluyó en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros debido a su posible uso como agente acetilante. En 2024, Türkiye fue el único país que comunicó incautaciones de cloruro de acetilo, por un total de 1.200 litros.

129. Anteriormente, se sospechaba que el **ácido acético glacial** se utilizaba en la acetilación de la morfina para obtener heroína. Probablemente se mezclaba con anhídrido acético y se utilizaba como material de cobertura, en ambos casos para ocultar el contrabando de anhídrido acético. En 2024 y 2025, seis países comunicaron a través de PICS incautaciones de más de 25.000 litros de ácido acético glacial. Las incautaciones más importantes se

realizaron en México (20.000 litros) y la República Unida de Tanzania (4.510 litros), y se notificaron cantidades menores en Italia, Países Bajos (Reino de los), Sudáfrica y el Uruguay. El Perú comunicó unas incautaciones adicionales de 1.330 litros de ácido acético glacial en el formulario D correspondiente a 2024.

130. El **cloruro de amonio** es otra sustancia química que no está sujeta a fiscalización internacional, pero que figura en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros y que se encuentra con frecuencia en relación con la fabricación ilícita de heroína (y metanfetamina). El Perú comunicó incautaciones de 3.760 kg de la sustancia en el formulario D correspondiente a 2024; ese mismo año Myanmar y Sudáfrica comunicaron por medio de PICS incautaciones de 2.350 kg y 1.500 kg de la sustancia, respectivamente. Italia y el Uruguay también comunicaron incautaciones de pequeñas cantidades de la sustancia.

## D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

131. Con los mercados ilícitos de drogas sintéticas de todo el mundo dominados por los estimulantes de tipo anfetamínico, los opioides sintéticos y las nuevas sustancias psicoactivas, hay poca información sobre los precursores de otros estupefacientes sintéticos y sustancias sicotrópicas, y no se han producido novedades importantes al respecto. Ese sigue siendo el caso en lo que respecta al comercio lícito y a las incautaciones de **precursores de la fenciclidina y otras drogas de la familia de la fenciclidina** (es decir, la piperidina) y los **precursores de la metacualona** (es decir, el ácido antranílico y el ácido *N*-acetilantranílico).

132. En lo que respecta a los precursores del LSD, concretamente la **ergotamina**, la India comunicó que había detenido dos remesas de esa sustancia, una de ellas de 7,5 kg destinada a Sri Lanka. La JIFE también tiene conocimiento del robo en el Paraguay de 6 kg de la sustancia tras su importación legítima, mientras se transportaba desde el aeropuerto hasta la empresa importadora.

## Precursores y análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, y sustancias químicas alternativas

### Comercio lícito

133. Durante el período que se examina, el comercio de la mayoría de los precursores del fentanilo sujetos a fiscalización internacional se siguió limitando a pequeñas cantidades para fines de investigación y desarrollo (véase el cuadro 5). Como en años anteriores, el comercio más notable fue el de NPP, que se utiliza como material de partida en la fabricación legítima de fentanilo. En comparación con el mismo período del año pasado, aumentaron ligeramente las cantidades para las que se emitieron notificaciones previas a la exportación. Al igual que el año anterior, los mayores exportadores fueron Francia y la India, en ese orden, y los mayores importadores fueron los Estados Unidos y Sudáfrica, también en ese orden. Asimismo, se observó un comercio importante de 4-piperidona y clorhidrato monohidrato de 4-piperidona, que se utilizan como componentes en la fabricación de sustancias farmacéuticas.

**Cuadro 5. Operaciones de comercio internacional previstas en relación con los precursores del fentanilo sometidos a fiscalización y notificadas previamente a través del sistema PEN Online, 1 de noviembre de 2024-1 de noviembre de 2025**

Sustancia	Número de exportadores	Número de importadores	Número de notificaciones previas a la exportación	Volumen total de comercio (kg)
NPP	3	3	6	1.047
ANPP	2	8	18	0,002
4-AP	1	2	2	0,003
1-Boc-4-AP	1	2	4	10,050
Norfentanilo, incluido el clorhidrato de norfentanilo	2	19	47	0,101
4-Piperidona, incluido el clorhidrato monohidrato	2	5	7	10.103
1-Boc-4-piperidona	3	3	6	3.000,970*

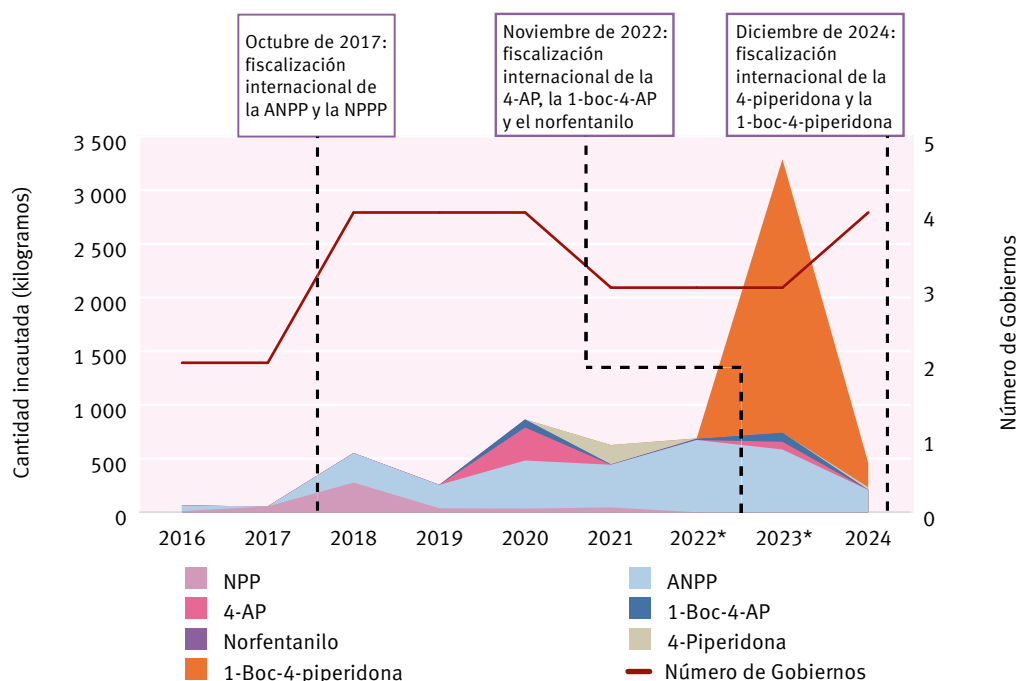
\*De los cuales 3.000 kg fueron objeto de un intento de desviación (véase el párrafo 137, más abajo).

134. En mayo de 2025 la India comenzó a notificar a los países importadores, a través del sistema PEN Online Light, las exportaciones previstas de varios precursores del fentanilo que no están sujetos a fiscalización internacional. Al 1 de noviembre de 2025 había enviado notificaciones previas relativas a 24 exportaciones destinadas a 5 países importadores. Las sustancias, que tienen usos legítimos en la fabricación de varios productos farmacéuticos, no están fiscalizadas en la India, pero se incluyeron en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros debido a que son precursores “enmascarados” del fentanilo o sustancias intermedias en las etapas iniciales del método de Janssen de fabricación del fentanilo. Asimismo, el Canadá envió a los países importadores notificaciones sobre remesas que contenían un derivado de la 4-piperidona que no figuraba explícitamente en la lista de precursores de clase A. Estos ejemplos demuestran que, gracias a la participación proactiva de las industrias, es posible notificar a los países importadores las exportaciones, incluso cuando una sustancia química no está fiscalizada a nivel nacional o no figura explícitamente en sus listas nacionales de precursores fiscalizados. **La JIFE encomia a todos los Gobiernos que utilizan el sistema PEN Online Light para ayudar a conocer mejor los mercados y operadores legítimos y velar por la seguridad de las cadenas de suministro de sustancias químicas que podrían utilizarse como precursores en la fabricación ilícita de drogas.**

### Tráfico

135. En el formulario D correspondiente a 2024, los Estados Unidos comunicaron haberse incautado de la mayor variedad de precursores del fentanilo (6 de los 7 precursores sometidos a fiscalización internacional), en cantidades situadas entre casi 200 kg de **1-boc-4-piperidona** y unos 175 kg de **ANPP**, y menos de 1 kg de la mayoría de las demás sustancias. México y Países Bajos (Reino de los) fueron los únicos otros países que informaron de incautaciones importantes de precursores fiscalizados del fentanilo (**ANPP** y **1-boc-4-piperidona**, respectivamente). La **ANPP** siguió siendo el precursor del fentanilo incautado de forma más general y constante a lo largo de los años (véase la figura 17), mientras que las incautaciones de **NPP**, el precursor del fentanilo más comercializado (véase el cuadro 5), fueron insignificantes.

**Figura 17. Incautaciones de precursores del fentanilo sometidos a fiscalización internacional comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2016-2024**



\*México también notificó incautaciones de 855 litros y 113 litros de ANPP en 2022 y 2023, respectivamente, así como 72 litros de 1-boc-4-AP en 2023. Dado que no se indicó la concentración de las soluciones, no se pudo efectuar la conversión a una unidad de peso, por lo que esas incautaciones no han quedado reflejadas en la figura. Sin embargo, las incautaciones de soluciones pueden ser indicativas de la existencia de laboratorios en los que se sintetiza ilícitamente fentanilo.

136. Puesto que la **1-boc-4-piperidona** no se sometió a fiscalización internacional hasta diciembre de 2024, no ha habido una notificación sistemática de incautaciones de esa sustancia en el formulario D correspondiente

a 2024. Además de Países Bajos (Reino de los) y los Estados Unidos, que comunicaron incautaciones en el formulario D, otros dos países comunicaron incidentes relacionados con la 1-boc-4-piperidona durante ese año por conducto de PICS, a saber, Guatemala (71 kg en tres incidentes) y España (9 kg en dos incidentes). El origen de la sustancia en todos los incidentes comunicados mediante PICS, excepto uno, fue la India.

137. La India también fue el origen de la 1-boc-4-piperidona en uno de los casos más destacados de intento de desviación que se detectaron durante 2025. En marzo de 2025 la India envió a la República Unida de Tanzania notificaciones previas a través del sistema PEN Online referentes a dos remesas de 1-boc-4-piperidona, de 2 t y 1 t, respectivamente. Las autoridades de la República Unida de Tanzania se opusieron a las remesas, ya que existían dudas sobre el uso lícito de la sustancia en cuestión y porque los certificados de importación no se habían expedido de buena fe. Por tanto, las remesas no se llevaron a cabo, lo que impidió la posible fabricación ilícita de entre 1,4 y 3,3 t de fentanilo. En estos momentos la cuestión se está investigando en ambos países. **La Junta encomia a los Gobiernos en cuestión por sus esfuerzos y su cooperación para impedir que los precursores del fentanilo llegaran a laboratorios ilícitos y alienta a todos los Gobiernos, en particular a los de África, a que estén atentos a la posible utilización indebida de sus territorios para la desviación de precursores y los intentos de tráfico.**

138. Si bien la mayoría de los precursores clave del fentanilo están ahora sujetos a fiscalización internacional y la aplicación de esas medidas de fiscalización está empezando a surtir efecto —hay indicios de una disminución de la pureza del fentanilo<sup>18</sup>—, se siguen recibiendo pocas notificaciones relativas a precursores alternativos del fentanilo no fiscalizados. En 2024 solo los Estados Unidos comunicaron por medio del formulario D tales incautaciones, a saber, de un nuevo preprecursor, la **4-hidroxipiperidina**, aunque se trató tan solo de una pequeña cantidad. Posteriormente, en mayo de 2025, los Estados Unidos también se incautaron del análogo “enmascarado” de ese precursor en un envío aéreo declarado fraudulentamente que procedía de China y que se sospechaba que iba a introducirse de contrabando en México.

139. Los Estados Unidos fueron también el único país que notificó en el formulario D correspondiente a 2024 incautaciones de precursores de análogos del fentanilo no fiscalizados, especialmente de **precursores del para-fluorofentanilo**. La cantidad incautada de todos esos precursores en conjunto no superó los 2 kg. En abril de 2024 el Canadá comunicó por conducto de PICS un incidente relacionado con un **precursor “enmascarado” del orto-metilfentanilo** y de varios análogos del fentanilo. El análogo no enmascarado de ese precursor, la **orto-metil 4-AP**, fue objeto de una incautación en Guatemala en abril de 2025 en una remesa declarada fraudulentamente procedente de China. La Junta alertó a todos los puntos focales nacionales sobre precursores acerca de ese nuevo precursor.

140. En 2024 y 2025 se incautaron en México otras sustancias químicas habituales y no fiscalizadas que se necesitan en diferentes etapas de varios métodos de síntesis del fentanilo. Entre ellos se encontraban la **anilina**, el **bromuro de 2-fenetilo** y el **cloruro de propionilo**.

141. En el formulario D correspondiente a 2024, la Federación de Rusia comunicó tres incidentes —dos relacionados con laboratorios clandestinos y uno con tráfico— en los que se incautaron un total de 154 kg de 1-dimetilamino-2-cloropropano, un **precursor de la metadona**. Entre 2023 y abril de 2025, las incautaciones de esa sustancia en la Federación de Rusia fueron de 2 t aproximadamente, la mayor parte de las cuales se incautaron en la frontera durante intentos de introducirla de contrabando en el territorio de la Federación de Rusia. En 2021, Ucrania informó de la incautación de casi 133 kg de esa sustancia en un envío aéreo. Además, la JIFE tiene conocimiento del desmantelamiento de un laboratorio de metadona en Ucrania en 2020 y de otro en Polonia en 2024. En los primeros diez meses de 2025, a través de PICS, Hungría comunicó dos incidentes relacionados con precursores de la metadona y el Reino de los Países Bajos comunicó un incidente relacionado con el 1-dimetilamino-2-cloropropano. Las cantidades incautadas en ambos países se situaron entre varios cientos de kilogramos y varias toneladas.

142. **La Junta recuerda a los Gobiernos que, debido a la potencia de los fentanilos y otros opioides sintéticos, a menudo bastan solo pequeñas cantidades de precursores para producir millones de dosis mortales de los productos finales correspondientes. Por tanto, es fundamental que los Gobiernos no ignoren lo que pueden parecer incautaciones pequeñas y lleven a cabo investigaciones de rastreo, respondan a las solicitudes de comunicación de información, incluidas las formuladas por la JIFE, realicen investigaciones conjuntas o comuniquen información sobre esas incautaciones por medio de PICS de manera oportuna o, como mínimo, en el formulario D correspondiente al año en cuestión.**

<sup>18</sup> Estados Unidos, Administración para el Control de Drogas, *2025 National Drug Threat Assessment (2025)*, pág. 23.

## E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional

### 1. Precursores del GHB

143. En 2024 se siguieron comunicando incautaciones de precursores y precursores del GHB, concretamente de **GBL** y **1,4-butanodiol**. Sin embargo, al igual que en años anteriores, la presentación de información no fue sistemática, puesto que algunos países tal vez no fiscalicen las dos sustancias químicas como precursores, sino como sustancias sicotrópicas debido a su convertibilidad *in vivo*, tras su ingestión, en GHB. Las mayores cantidades notificadas con respecto a 2024 fueron los casi 11.000 litros de GBL que comunicó el Reino de los Países Bajos y los aproximadamente 7,5 litros de 1,4-butanodiol que comunicó Suecia.

144. Puesto que la GBL y el 1,4-butanodiol tienen un gran número de usos legítimos, su comercio está muy extendido y supone cantidades considerables. Desde el lanzamiento del sistema PEN Online Light en octubre de 2022, cuatro países, en particular China, han enviado notificaciones previas a la exportación de GBL. China también comunicó en el formulario D que había detenido 70 envíos con un total de más de 2,8 millones de litros de GBL en 2024, lo que supone un aumento de más de cinco veces con respecto a 2022 (casi 573.000 litros).

### 2. Precursores de la ketamina

145. Si bien existe una preocupación cada vez mayor en todo el mundo por el aumento del uso indebido de la ketamina, que se refleja también en un incremento de las incautaciones de esa sustancia, sigue habiendo poca información sobre incautaciones de precursores de la ketamina y sus orígenes. China y Países Bajos (Reino de los) fueron los únicos países que comunicaron incautaciones de precursores de la ketamina en el formulario D correspondiente a 2024. Además, Malasia mencionó la existencia de laboratorios ilícitos de ketamina en su formulario D. Durante los primeros diez meses de 2025 no se comunicó ningún incidente relacionado con precursores de la ketamina por conducto de PICS. Sin embargo, la Junta tiene conocimiento del desmantelamiento, en julio de 2025, de una instalación industrial cerrada en el estado de Maharashtra (India), que se utilizaba como laboratorio clandestino para fabricar ketamina. Se incautaron los precursores conexos y equipo de laboratorio.

146. Al igual que con otras drogas de origen ilícito, el uso indebido de la ketamina no se puede afrontar sin tener en cuenta sus precursores. Dado que ningún precursor de la ketamina está sometido a fiscalización internacional y muchos de ellos tienen usos y un comercio legítimos, **la Junta alienta a todos los países a que utilicen de manera eficaz y voluntaria el sistema PEN Online Light para presentar notificaciones sobre las exportaciones previstas de las sustancias químicas pertinentes, a fin de mejorar el conocimiento de los mercados legítimos de esas sustancias y de los operadores que participan en ellos. Cuando se haya producido una desviación, la Junta alienta a los Gobiernos a que comuniquen las incautaciones y otros incidentes de tráfico por medio de PICS, a fin de permitir una cooperación transfronteriza eficaz para detectar los puntos de desviación y los *modus operandi*, y adquirir conocimientos sobre los precursores clave utilizados en los laboratorios clandestinos, entre otras cosas, con miras a generar la información necesaria para las evaluaciones de fiscalización de precursores.**

### 3. Precursores de nuevas sustancias psicoactivas, incluidas las sustancias recientemente incluidas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 o en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

147. En el formulario D correspondiente a 2024 varios Gobiernos comunicaron incautaciones de precursores de nuevas sustancias psicoactivas o sustancias recientemente incluidas en las listas, en particular, de precursores de catinonas sintéticas. Existen evidencias similares sobre la fabricación clandestina de cannabinoides sintéticos y semisintéticos. En el caso de ambos grupos de productos finales, ello ha sido resultado del creciente número de productos que han sido sometidos a fiscalización internacional y nacional. Es probable que la aplicación en un número cada vez mayor de países de medidas de fiscalización genérica, que a menudo excluyen determinadas

sustancias intermedias, haya sido un factor determinante. **La JIFE alienta a todos los Gobiernos a que revisen sus definiciones de fiscalización genérica y subsanen las lagunas reguladoras, si las hubiera y en la medida de lo posible, y a que se aseguren de que las autoridades competentes conozcan los precursores de las nuevas sustancias psicoactivas o de las sustancias recientemente fiscalizadas y tengan la capacidad de identificarlas, o cooperen con sus homólogos pertinentes a nivel nacional o en los países que tengan esa capacidad.**

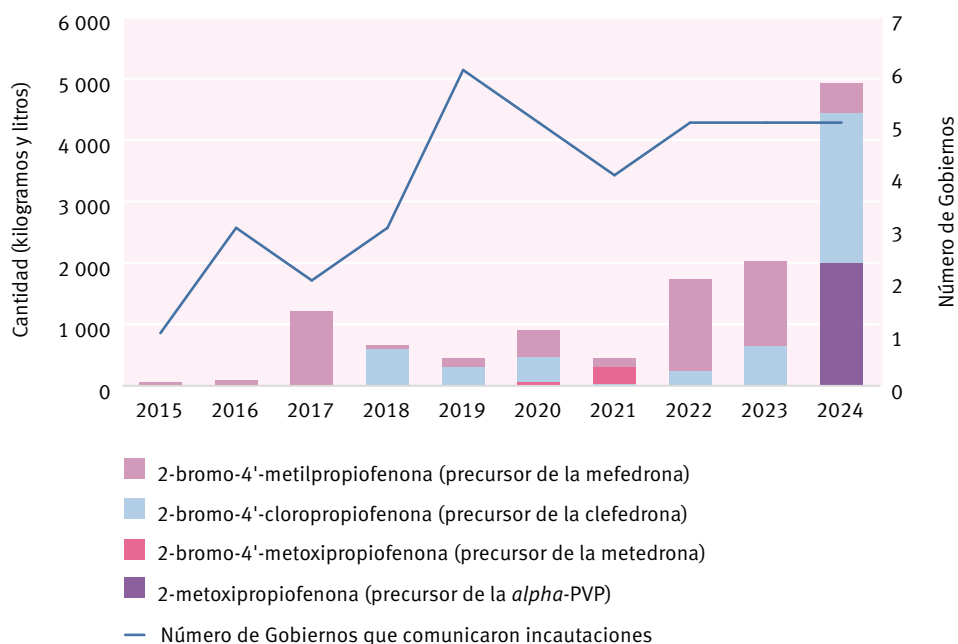
### Precusores de las catinonas sintéticas

148. Los precursores de las catinonas sintéticas que se incautaron con mayor frecuencia y en mayores cantidades en 2024 fueron los precursores de la mefedrona (4-MMC), la clefedrona (4-CMC) y la *alfa*-PVP, en ese orden.

149. Por lo general, los precursores de las catinonas sintéticas se dividen en dos grupos: a) sustancias químicas preliminares; y b) sustancias intermedias halogenadas que están a solo un paso del producto final de la catinona sintética en cuestión. Las sustancias preliminares suelen estar disponibles en el mercado y tienen usos legítimos, pero las sustancias intermedias suelen ser precursores de diseño sin usos legítimos conocidos. La figura 18 muestra las incautaciones de sustancias intermedias halogenadas de la mefedrona, la clefedrona, la metedrona, la *alfa*-PVP y la clofedrona (3-CMC). Esta última fue incautada por primera vez en 2024, en Hungría, aunque en una cantidad insignificante.

150. A diferencia de lo que ocurrió en la mayoría de los países, en la Federación de Rusia las incautaciones de precursores de las catinonas sintéticas más destacadas, la mefedrona y la *alfa*-PVP, también incluyeron cantidades considerables de las respectivas sustancias químicas preliminares.

**Figura 18. Incautaciones de determinados precursores de catinonas sintéticas comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2015-2024**



151. En los primeros diez meses de 2025 se comunicaron a través de PICS 16 incidentes relacionados con casi 8.000 kg y litros de precursores de catinonas sintéticas, principalmente precursores asociados a la fabricación clandestina de mefedrona y de *alfa*-PVP, seguidos de los asociados a la clofedrona. Entre ellos cabe mencionar 7 incidentes comunicados por el Reino de los Países Bajos y 7 comunicados por la Federación de Rusia. La mayor cantidad se incautó en un laboratorio clandestino de Kazajstán: 3,5 t de **2-bromo-4'-metilpropiofenona**, precursor de la mefedrona. Además, la Federación de Rusia identificó a Kazajstán y Kirguistán como países de tránsito de precursores de la mefedrona transportados por tierra desde China.

### Precusores de cannabinoides sintéticos y semisintéticos

152. Los precursores de los cannabinoides sintéticos y semisintéticos son estructuralmente muy diversos, lo que refleja la diversidad estructural de los productos finales correspondientes, que ha ido evolucionando con

el tiempo. Abarcan desde sustancias químicas comunes hasta precursores de diseño muy específicos que son sustancias intermedias fabricadas a medida en el proceso de síntesis y componentes naturales que se encuentran en la planta *Cannabis sativa L.*

153. En 2014 se señaló a la atención de la Junta por primera vez la fabricación clandestina de cannabinoides sintéticos y la incautación de los precursores conexos, cuando Australia informó de la síntesis de cannabinoides de la serie JWH.

154. El uso de sustancias intermedias fabricadas a medida como materiales de partida que se encuentran a solo un paso de los productos finales, es decir, los cannabinoides sintéticos deseados, se señaló a la atención de la Junta por primera vez en 2023, cuando Alemania informó del desmantelamiento de un laboratorio utilizado para la fabricación ilícita de cannabinoides sintéticos, entre ellos la MDMB-4-en-PINACA, a partir de los correspondientes precursores intermedios. En 2024 también se desmanteló un laboratorio similar en Suiza, en el que se incautaron polvos de ADB-INACA y MDMB-INACA<sup>19</sup>. Según la información de que dispone la Junta, las definiciones de cannabinoides sintéticos que figuran en la legislación nacional de los países que han establecido medidas de fiscalización genéricas para esas sustancias no suelen abarcar las sustancias intermedias que son motivo de preocupación, y actualmente Singapur es el único país que fiscaliza explícitamente dos de esas sustancias intermedias, junto con sus isómeros.

155. En enero de 2025 se emitió una alerta especial sobre incidentes relacionados con la MDMB-INACA en el marco del Programa Mundial de Interceptación Rápida de Sustancias Peligrosas (GRIDS) de la JIFE. La mayoría de los incidentes fueron comunicados por los Estados Unidos. Las sustancias iban destinadas a los Estados Unidos y procedían de China, incluido Hong Kong (China). Se incautó un total de 184 kg, con un promedio de aproximadamente 1 kg por incautación. Desde entonces, el número de incidentes relacionados con la MDMB-INACA y otras sustancias intermedias similares utilizadas en la fabricación de otros cannabinoides sintéticos ha aumentado hasta casi 300, con lo que se ha llegado a un total de aproximadamente 445 kg de sustancias intermedias.

**156. Este hecho preocupa a la JIFE, ya que esas sustancias intermedias, a veces denominados “cannabinoides sintéticos semielaborados”, son otra manifestación del concepto de precursores de diseño. Están fabricadas a medida para eludir la fiscalización y pueden convertirse en los productos finales deseados por medios de fácil aplicación y con muy escasos conocimientos técnicos. Además de las incautaciones en laboratorios clandestinos, esas sustancias también se han encontrado como componentes de kits del tipo “hágalo usted mismo” que se ofrecen en Internet para que los compradores completen el proceso de síntesis<sup>20</sup>.**

157. En 2024 y 2025, Francia, Mauricio y Países Bajos (Reino de los) se incautaron de **5 bromo-1-penteno**, sustancia química necesaria para convertir la sustancia intermedia semiacabada MDMB-INACA en MDMB-4-en-PINACA. A excepción de los 100 litros incautados en el Reino de los Países Bajos, las cantidades incautadas en incidentes individuales fueron inferiores a 2,5 kg o litros. Mauricio también informó de dos incautaciones por un total de aproximadamente 7 kg de MDMB-INACA, así como de dos incautaciones de MDMB-INACA en combinación con 5-bromo-1-penteno (por una cantidad total inferior a 1,5 kg). También se incautaron en esos tres países kits del tipo “hágalo usted mismo”, que incluían el disolvente pertinente en el que se lleva a cabo la conversión.

158. En el formulario D correspondiente a 2024 algunos países expresaron su preocupación por el uso del **CBD** como precursor en la fabricación de cannabinoides sintéticos y semisintéticos, como el *delta-9-THC*, el *delta-8-THC*, el HHC y el HHC-O, pero no aportaron evidencias de su uso real en laboratorios clandestinos. No obstante, el análisis forense de productos de HHC, que no estuvieron sujetos a fiscalización internacional hasta el 6 de diciembre de 2025<sup>21</sup>, sugirió que la vía de síntesis utilizada para fabricar HHC comenzaba con CBD. El proceso de dos pasos es relativamente sencillo y no requiere equipo complejo ni personal altamente cualificado.

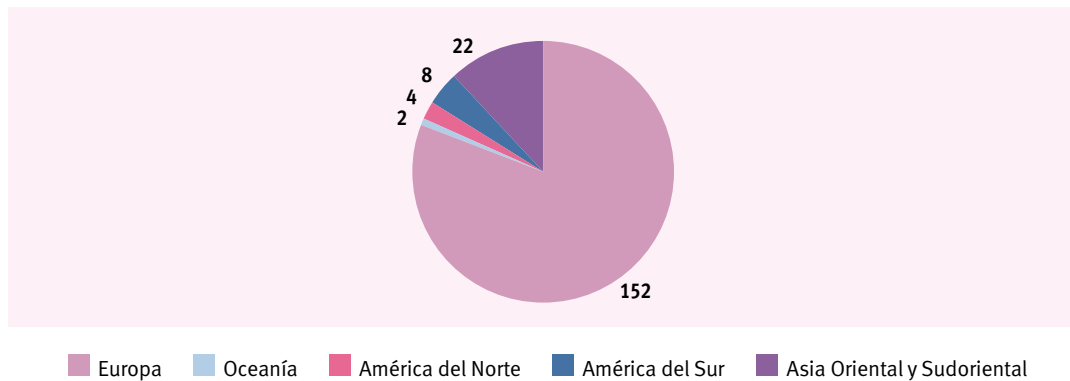
<sup>19</sup>Manuela Carla Monti *et al.*, “Tail-less precursors in synthetic cannabinoid production: investigating a clandestine laboratory, seized samples, and CB1 activity”, *Archives of Toxicology* (2025) (publicado en línea).

<sup>20</sup>Marie H. Deventer, Alex J. Krotulski, Christophe P. Stove, “Do it yourself’ synthetic cannabinoid receptor agonist precursors as a ban-evasion strategy: comparison of the pharmacological characteristics of precursors and their final products”, *Drug Testing and Analysis* (2025).

<sup>21</sup>El HHC se añadió a la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 con arreglo a una decisión que entró en vigor el 6 de diciembre de 2025.

159. En respuesta a las preocupaciones por el uso de CBD en la fabricación clandestina de diversos cannabinoides semisintéticos y sintéticos, China sometió el CBD a fiscalización nacional como precursor en septiembre de 2024. Posteriormente, China comenzó a notificar voluntariamente a los países importadores las exportaciones previstas de CBD a través del sistema PEN Online Light. Al 1 de noviembre de 2025 se había notificado a 24 países importadores, la mayoría de ellos europeos, la realización de 188 exportaciones previstas (véase la figura 19).

**Figura 19. Número de exportaciones previstas de CBD notificadas a través del sistema PEN Online Light, 2024-2025, por región importadora**



160. Las cantidades de CBD propuestas para la exportación eran considerables, lo que apunta a la necesidad de comprender mejor el mercado lícito del CBD. Con el apoyo y la ayuda de la JIFE, las autoridades nacionales competentes de China y los países importadores están colaborando para conocer mejor las cadenas de suministro y los operadores legítimos del CBD, así como las opciones para garantizar que el comercio satisfaga las necesidades legítimas y se evite la desviación de CBD para la fabricación clandestina de cannabinoides semisintéticos.

161. **La JIFE encomia a los Gobiernos que cooperan a través del sistema PEN Online Light en relación con los envíos previstos de CBD. Aunque ello supone un proceso de aprendizaje en ambos extremos de la cadena de suministro, la cooperación en materia de un posible precursor de drogas es precisamente el motivo por el que se diseñó el sistema PEN Online Light: para ser una herramienta práctica que facilite la cooperación transfronteriza voluntaria y proactiva con el objetivo de prevenir la fabricación ilícita de drogas, minimizando al mismo tiempo la carga administrativa. La JIFE alienta a todos los Gobiernos a que aprendan de este caso y hagan un mayor uso del sistema. La JIFE también alienta a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de familiarizar a los operadores con las leyes y reglamentos nacionales aplicables al comercio, la distribución y la colocación en el mercado del CBD y los productos que lo contienen.**

### Precursores de opioides que son análogos estructurales de los nitacenos

162. Dada la creciente preocupación en todo el mundo por los opioides que son análogos estructurales de los nitacenos —una clase de opioides sintéticos más potentes que el fentanilo— y puesto que desde 2021 se han añadido diez de esos opioides que son análogos estructurales de los nitacenos a las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972<sup>22</sup>, la JIFE ha examinado de forma proactiva algunos de los precursores correspondientes. Concretamente, a través de su red de puntos focales sobre precursores en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, así como durante el 68º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en marzo de 2025, la Junta alertó a los Gobiernos sobre un grupo de seis sustancias químicas que no estaban sometidas a fiscalización internacional y que podían utilizarse para sintetizar diversas drogas que son análogos estructurales de los nitacenos. Las sustancias pertenecen a la familia de los “halonitrobenzenos”.

<sup>22</sup>En octubre de 2025 el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud estaba examinando otros dos nitacenos.

163. Aunque hasta la fecha no se han comunicado a la JIFE incautaciones de esas sustancias químicas ni de laboratorios clandestinos de nitacenos, existen publicaciones sospechosas en Internet que sugieren que hay una demanda de precursores de nitacenos para fines ilícitos. A la luz de la potencia y los riesgos para la salud asociados al uso indebido de los nitacenos, la JIFE ha añadido las seis sustancias a la actualización de 2025 de su lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros y sigue recopilando información sobre la naturaleza y el alcance de su uso lícito e ilícito. **Para contribuir a esos esfuerzos, la Junta alienta a todos los Gobiernos a que le comuniquen los incidentes pertinentes relacionados con precursores de nitacenos, incluidas las incautaciones y los incidentes de tráfico, así como los pedidos y las transacciones sospechosos del comercio internacional.**

#### Precursores de otras nuevas sustancias psicoactivas

164. En 2024, otra novedad destacada relacionada con la fabricación de nuevas sustancias psicoactivas y sus precursores fue, por ejemplo, el desmantelamiento de un almacén en Bangkok en diciembre de 2024. Se incautaron más de 2000 litros y 250 kg de sustancias químicas comunes que podrían haberse utilizado para la fabricación ilícita de unos 200 kg de etomidato, que con frecuencia se utiliza de forma indebida en mezclas para vapear, especialmente en algunos países del Asia Oriental y Sudoriental. **La Junta desea recordar a los Gobiernos la importancia de comunicar las incautaciones de sustancias químicas halladas en contextos de fabricación ilícita como base para establecer tendencias y evidencias para la adopción de medidas multilaterales y reglamentarias.**

# III. Otros asuntos relacionados con la fabricación ilícita de drogas

## ASPECTOS MÁS DESTACADOS

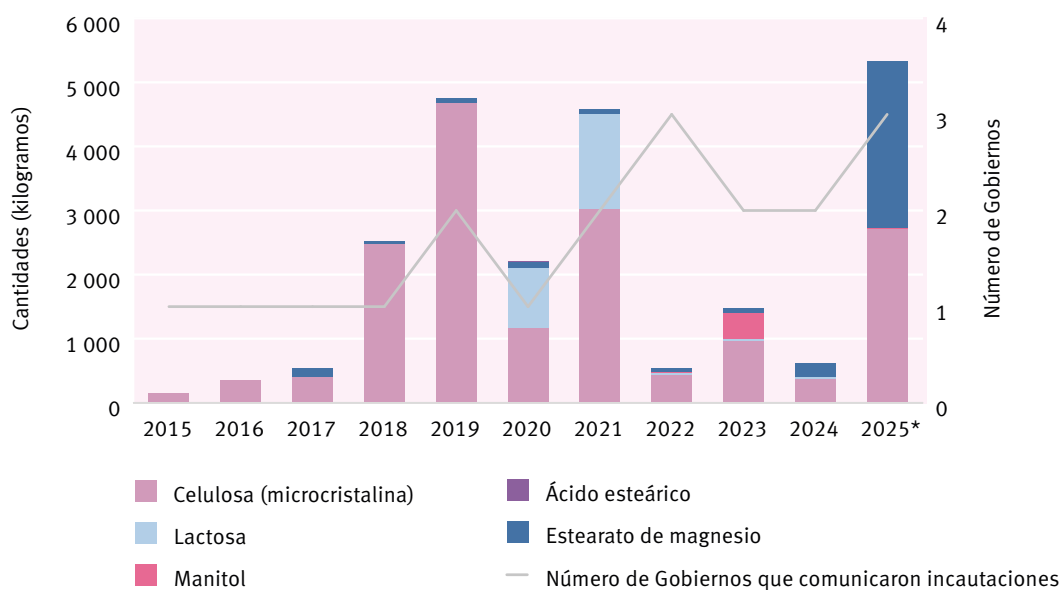
- ▶ En noviembre de 2025 la JIFE publicó su segundo informe técnico sobre el equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas y el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
- ▶ En diciembre de 2024, la Junta celebró en Viena una conferencia internacional dedicada al tema de la implicación del sector privado en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas mediante la aplicación del principio “conozca su industria”. Los resultados de la conferencia se incorporaron posteriormente en un documento de orientación que contenía un marco normativo para el establecimiento de alianzas con la industria a fin de prevenir la desviación de sustancias químicas (“Guiding industry partnerships: a policy framework for preventing chemical diversion”), publicado en marzo de 2025.
- ▶ El inventario de industrias de la JIFE también continuó, en diferentes etapas, en algunos países. Además, algunos Gobiernos que se beneficiaron de la iniciativa han comenzado a adoptar medidas de seguimiento basadas en las conclusiones.
- ▶ La vigilancia de los mercados virtuales sigue siendo importante para discernir las tendencias en el uso de sustancias químicas para la fabricación de drogas ilícitas y para proporcionar pistas para las investigaciones. La vigilancia de los mercados en línea por parte de la Junta revela la presencia continuada en esos mercados de precursores de diseño recientemente fiscalizados de la MDMA o sus análogos y la metanfetamina, concretamente el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo y el ácido P-2-P metilglicídico, a pesar del menor número de incautaciones de esas sustancias. También hay un número considerable de publicaciones en Internet sobre algunos precursores no fiscalizados del fentanilo y de análogos del fentanilo.

## A. Equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas

165. En noviembre de 2025 la JIFE publicó su segundo informe técnico sobre el equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas y el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En el informe se reitera la necesidad de mejorar la aplicación operacional del artículo 13, concretamente para prevenir e investigar la desviación del equipo esencial utilizado en la producción y fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Además, se pone de relieve una laguna persistente en la legislación nacional, que sigue limitando la supervisión y la aplicación efectivas en relación con el equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas. A nivel mundial, en ausencia de marcos reguladores nacionales, se comunican incautaciones de equipo ante todo en el contexto del desmantelamiento de laboratorios clandestinos, mientras que las incautaciones en las fronteras siguen siendo poco frecuentes. Esa tendencia sugiere una importante oportunidad perdida para la intervención temprana destinada a impedir la desviación de equipo antes de que llegue a los laboratorios ilícitos.

166. Las prensas para comprimidos siguen siendo el artículo que más se incauta en todas las regiones. El informe técnico señala que la fabricación ilícita de comprimidos requiere no solo prensas, sino también excipientes para pensar las mezclas en polvo que contienen drogas y convertirlas en comprimidos. Según los datos facilitados por los Gobiernos en el formulario D y por medio de PICS, en los laboratorios clandestinos se encuentran habitualmente, junto con las prensas para comprimidos, excipientes como la celulosa (incluida la celulosa microcristalina), el manitol, la lactosa y el estearato de magnesio (véase la figura 20). La Junta también tiene conocimiento de que ha aumentado la detección de mezclas de excipientes ya preparadas destinadas a la fabricación ilícita de drogas y fármacos falsificados.

**Figura 20. Incidentes relacionados con determinados excipientes comunicados a través de PICS, 2015-2025**



\*Los datos correspondientes a 2025 solo comprenden los diez primeros meses del año.

167. En el informe técnico también se pone de relieve una tendencia hacia una complejidad y profesionalización mayores de los laboratorios de fabricación ilícita de drogas, con el uso de equipo farmacéutico de alta calidad y metodologías avanzadas de ingeniería de procesos, lo que conduce a aumentos tanto del rendimiento como de la pureza de las drogas ilícitas que se fabrican. Esa escalada plantea nuevas dificultades operacionales para los agentes de la ley. Además, el equipo de segunda mano para la fabricación ilícita de drogas se adquiere en mercados locales o en línea, y posteriormente se modifica para satisfacer los requisitos específicos de los traficantes. El uso de equipo industrial fabricado a medida o modificado está complicando los esfuerzos de los agentes de la ley para indagar sobre su origen o llevar a cabo investigaciones de rastreo. Por ello en el informe se hace hincapié en la necesidad de mejorar la vigilancia y la fiscalización del equipo de segunda mano y de equipo fabricado a medida para hacer frente a esa amenaza cambiante.

168. La cooperación internacional es un pilar fundamental para prevenir e investigar la desviación de equipo de fabricación. **La Junta alienta a los Gobiernos a que realicen investigaciones de rastreo tras las incautaciones de equipo y a que compartan datos relacionados con incidentes por conducto de PICS. Además, se alienta a los Gobiernos a que vigilen activamente Internet y los mercados en línea para detectar anuncios sospechosos relacionados con equipo especializado.**

169. En el informe técnico también se resalta la importante función que desempeñan las alianzas público-privadas en el fomento de una colaboración proactiva con las industrias nacionales para la notificación oportuna de pedidos o adquisiciones sospechosos, lo que permite realizar intervenciones de aplicación de la ley eficaces y adoptar medidas correctivas antes de que se realice una operación. Para ayudar a los Gobiernos a hacer frente a ese desafío, la JIFE está trabajando en un examen de las categorías de industrias que participan en la fabricación, el comercio y la distribución de determinados elementos de equipo que pueden resultar atractivos para los traficantes. El objetivo de la iniciativa es generar conocimientos sustantivos sobre los mercados lícitos, incluida la distribución geográfica, las prácticas comerciales y las redes operativas de los proveedores legítimos, mejorando así la comprensión de los Gobiernos sobre las cadenas de suministro legítimas y sus principales actores. Está previsto iniciar el examen a principios de 2026.

170. En un paso importante hacia una mejor vigilancia mundial de determinados elementos de equipo, la JIFE ha actualizado la lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas para incorporar los nuevos códigos únicos del Sistema Armonizado, aprobados por la OMA<sup>23</sup>. Esto mejorará la capacidad de los Gobiernos de vigilar los flujos del comercio internacional de determinados elementos de equipo y mitigar el riesgo de desviación hacia canales ilícitos. Para respaldar aún más esa labor, la JIFE está estudiando la posibilidad de crear una plataforma electrónica para la comunicación voluntaria de notificaciones previas a la exportaciones previstas de equipo pertinente, siguiendo el modelo del sistema PEN Online Light. La iniciativa tiene por objeto ayudar a los Gobiernos a verificar la legitimidad de transacciones concretas y adquirir progresivamente un conocimiento amplio de las cadenas mundiales de suministro para detectar y afrontar los posibles puntos de desviación.

171. **La Junta alienta a todos los Gobiernos a que adopten las medidas necesarias para mejorar la vigilancia del comercio internacional de determinados elementos de equipo fortaleciendo la legislación nacional, la cooperación internacional, la cooperación activa con el sector privado y el uso de nuevas herramientas, como los códigos únicos del Sistema Armonizado y los mecanismos de notificación voluntaria. La Junta también alienta a los Gobiernos a que adopten medidas adecuadas para impedir que se desvíe equipo hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988.**

## B. Cooperación con la industria

172. La cooperación proactiva entre las autoridades nacionales competentes y los sectores industriales pertinentes sigue siendo uno de los pilares fundamentales para prevenir la desviación de precursores fiscalizados, sustancias químicas no fiscalizadas y equipo que podrían utilizarse en la fabricación ilícita de drogas. A lo largo del período que abarca el informe, la Junta emprendió una serie de iniciativas para ayudar a los Gobiernos a establecer marcos de cooperación con las partes interesadas de la industria o fortalecer los ya existentes, por ejemplo, mediante asociaciones.

173. En diciembre de 2024, la Junta celebró en Viena una conferencia internacional dedicada al tema de la implicación del sector privado en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas mediante la aplicación del principio “conozca su industria”. El acto reunió a más de 70 representantes gubernamentales de 30 países provenientes de todos los continentes que representaban a economías con perfiles industriales diversos y a un amplio espectro de asociaciones industriales (internacionales, regionales y nacionales), por ejemplo, asociaciones de fabricantes y distribuidores de los sectores químico, farmacéutico y de las fragancias. También participaron cuatro organizaciones internacionales y regionales.

<sup>23</sup>Los códigos únicos del Sistema Armonizado para determinados elementos de equipo incluidos en la lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas fueron aprobados por la OMA en junio de 2025 y se prevé que estén disponibles en la edición de 2028 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

174. La conferencia logró lo siguiente:

- Sirvió de plataforma estratégica para intercambiar experiencias y mejores prácticas, incluidos modelos de cooperación nacional, algunos de los cuales complementaban las prácticas nacionales y los estudios de casos que figuran en la publicación de la JIFE sobre las prácticas nacionales relativas a las alianzas público-privadas en el ámbito de los precursores y de las sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas (“National practices related to public-private partnerships in the area of drug precursors and non-scheduled chemicals used in illicit drug manufacture”).
- Permitió conocer mejor el inventario de industrias nacionales.
- Resaltó el papel fundamental y el considerable potencial de las asociaciones industriales nacionales, regionales e internacionales en el apoyo a los esfuerzos destinados a prevenir la desviación de sustancias químicas. En ese contexto, la Junta inició una labor exploratoria para fortalecer la cooperación con las asociaciones industriales internacionales pertinentes y continuó evaluando la existencia y el alcance operacional de las asociaciones industriales regionales con miras a fomentar una mayor participación, divulgación y sensibilización.
- Se dieron a conocer las herramientas existentes de la JIFE, junto con diversas iniciativas y recursos desarrollados por asociaciones industriales para apoyar la colaboración público-privada en ese ámbito.

175. Los resultados de la conferencia se incorporaron posteriormente en un documento de orientación que contenía un marco normativo para el establecimiento de alianzas con la industria a fin de prevenir la desviación de sustancias químicas (“Guiding industry partnerships: a policy framework for preventing chemical diversion”), publicado en marzo de 2025 y disponible en el sitio web de la Junta.

176. El inventario de industrias de la JIFE también continuó, en diferentes etapas, en algunos países. Además, algunos Gobiernos que se beneficiaron de la iniciativa han comenzado a adoptar medidas de seguimiento basadas en las conclusiones, por ejemplo:

- Utilizando los informes del inventario con fines educativos y de sensibilización, incluida la formación de nuevo personal de los organismos gubernamentales.
- Identificando sectores industriales específicos que anteriormente no estaban en el punto de mira de las autoridades nacionales competentes y que, por tanto, aún no se habían integrado en los mecanismos de cooperación y sensibilización existentes.
- Solicitando a las industrias que notifiquen voluntariamente a sus autoridades nacionales las exportaciones previstas de sustancias químicas no fiscalizadas que figuran en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros y que podrían utilizarse en la fabricación ilícita de drogas. Ese fue el enfoque adoptado por las autoridades de la India, que presentaron notificaciones previas relativas a exportaciones previstas de esa índole a través del sistema PEN Online Light (véase el párr. 134).

**177. La Junta encomia a los Gobiernos que ya han llevado a cabo el inventario de la industria y han iniciado acciones de seguimiento. Esta actividad fundamental es un instrumento estratégico para ayudar a los Gobiernos a determinar qué industrias fabrican, consumen o manejan de cualquier otra forma sustancias químicas —estén o no fiscalizadas— que puedan utilizarse como precursores en la fabricación ilícita de drogas, al tiempo que permite detectar vulnerabilidades sistémicas en los marcos nacionales de fiscalización de las sustancias químicas y mejorar la capacidad institucional para prevenir la desviación de sustancias químicas. La Junta alienta una vez más a todos los demás Gobiernos a que pongan en marcha o impulsen medidas similares.**

## C. Mercados virtuales

178. Durante el período que abarca el informe, la Junta siguió vigilando activamente los mercados en línea para detectar publicaciones sospechosas relacionadas con precursores en Internet utilizando herramientas de vigilancia automatizadas. Ello se hizo inicialmente mediante la versión de desarrollo de la solución informática

para automatizar la vigilancia de los mercados virtuales de sustancias químicas y equipo (Automated Monitoring of Virtual Chemical and Equipment Markets)<sup>24</sup>, con la que se vigilaron 55 plataformas de comercio electrónico de todo el mundo. Los resultados de la vigilancia se incorporaron a algunas alertas emitidas por la Junta durante el período que abarca el informe, por ejemplo, a la alerta sobre el nuevo preprecursor de la anfetamina y la metanfetamina, el 4-fenilacetato de metilo, y a la alerta relativa a los precursores de los nitacenos.

179. Más recientemente, la herramienta Detección de Opioides Novedosos en Plataformas en Línea (SNOOP) de la Junta, desarrollada en el marco del Programa GRIDS de la JIFE, se ha utilizado para vigilar mercados virtuales que ofrecen determinados precursores de diseño de estimulantes de tipo anfetamínico. La herramienta SNOOP vigila activamente más de 120 plataformas de comercio electrónico de todo el mundo en lengua inglesa a fin de detectar la venta al por mayor (en canales de comercio entre empresas y de comercio directo entre la empresa y el consumidor) de opioides sintéticos y benzodiazepinas sin usos legítimos conocidos.

180. Aunque la herramienta SNOOP no se ha concebido específicamente para vigilar precursores distintos de los del fentanilo, durante el período que abarca el informe se utilizó para detectar ofertas comerciales de proveedores que ofrecían 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, un precursor de diseño de la MDMA o sus análogos, y ácido P-2-P metilglicídico, un precursor de diseño de la anfetamina y la metanfetamina, ambos incluidos en el Cuadro I de la Convención de 1988 en diciembre de 2024. El número de ofertas sospechosas relacionadas con esas sustancias en los mercados virtuales se opone a la tendencia a la baja de las incautaciones de las sustancias que se observó tras someterlas a fiscalización internacional (véanse los párrs. 85, 86 y 91).

181. La herramienta SNOOP también detectó varias ofertas de la sustancia *para*-fluoro-1-boc-4-AP, que es un precursor del análogo del fentanilo *para*-fluorofentanilo. La sustancia se anunciaba utilizando sus diversos sinónimos, incluido su número de registro del Chemical Abstracts Service. Las cantidades totales de todos los precursores de análogos del fentanilo incautadas en 2024 fueron pequeñas, pero no insignificantes, dada la potencia del producto final (véase el párr. 139). Además, el hecho de que esas sustancias estén ampliamente disponibles en los mercados virtuales indica un posible interés por parte de los traficantes.

182. Lo mismo ocurre con algunos preprecusores no fiscalizados del fentanilo, concretamente la 4-hidroxipiperidina y su análogo “enmascarado”, la *N*-boc-4-hidroxipiperidina, sobre las que se encontraron un número significativo de publicaciones en línea, mientras que las cantidades que se comunicó haber incautado fueron muy pequeñas (véase el párr. 138).

183. Una característica típica de varias publicaciones sospechosas es la amplia gama de sustancias que ofrecen los proveedores, entre las que se incluyen precursores, nuevas sustancias psicoactivas y otros productos finales. Además, los proveedores suelen ofrecer garantías de despacho de aduanas y una entrega segura puerta a puerta, incluso para cantidades muy grandes.

184. En las publicaciones en Internet detectadas por la herramienta SNOOP también se ofrecía a veces equipo, en particular prensas para comprimidos, junto con ofertas de las sustancias objetivo. También aparecieron en algunas publicaciones evaporadores rotativos, así como punzones y matrices. El hecho de que las prensas para comprimidos se ofrecieran junto con precursores indica el carácter sospechoso de esas publicaciones.

185. La vigilancia de los mercados en línea por parte de la Junta confirma que los mercados virtuales siguen siendo pertinentes para el suministro de precursores (y equipo) destinados a la fabricación ilícita de drogas. **La Junta recomienda a los Gobiernos que vigilen Internet para detectar publicaciones sospechosas relacionadas con precursores y equipo utilizados en la fabricación ilícita de drogas. Esas publicaciones proporcionan una cierta indicación de las tendencias en el uso de sustancias químicas por parte de la industria de la fabricación ilícita de drogas y los cambios a lo largo del tiempo, además de ofrecer inteligencia que puede utilizarse para intervenciones de las fuerzas del orden.**

<sup>24</sup>Véase el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2024 (E/INCB/2024/4), párr. 176.

## Anexos

Los anexos I a XI del presente informe pueden consultarse en el sitio web de la JIFE, en la página que contiene los informes anuales de la Junta sobre precursores:



[www.incb.org/incb/en/precursors/technical\\_reports/precursors-technical-reports.html](http://www.incb.org/incb/en/precursors/technical_reports/precursors-technical-reports.html)

# Información sobre la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La JIFE es un órgano de fiscalización independiente y cuasijudicial, establecido por un tratado, que se encarga de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Sus predecesores, establecidos en virtud de tratados anteriores de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

## Composición

La JIFE está integrada por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que prestan servicios a título personal y no como representantes de los Gobiernos. Se elige a 3 miembros que poseen experiencia médica, farmacológica o farmacéutica de una lista de candidatos propuestos por la OMS, y a 10 miembros de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos. Los miembros de la Junta son personas que, por su competencia, imparcialidad y desinterés, inspiran confianza general. El Consejo, en consulta con la Junta, toma todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. La JIFE tiene una secretaría que le presta asistencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la UNODC, pero responde solo ante la Junta en relación con cuestiones sustantivas. La JIFE colabora estrechamente con la UNODC en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales dedicados a la fiscalización de drogas, incluidos no solo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Además, colabora con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, especialmente INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

## Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

*a)* En relación con la fabricación, el comercio y el uso lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los Gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas por cauces ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los Gobiernos a las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esas sustancias químicas hacia el tráfico ilícito;

*b)* En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuye a subsanar esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidas a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

*a)* Administra un sistema de provisiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de provisiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas y supervisa las actividades lícitas en materia de drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los Gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

*b)* Vigila y promueve las medidas de los Gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) Analiza la información proporcionada por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los Gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

d) Mantiene un diálogo permanente con los Gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

Incumbe a la JIFE pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, proponer medidas correctivas adecuadas a los Gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas y, cuando sea necesario, ayudar a los Gobiernos a superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han adoptado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Como último recurso, los tratados facultan a la JIFE para recomendar a las partes que dejen de importar sustancias del país que haya incurrido en falta, o que no exporten sustancias a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los Gobiernos.

La JIFE presta asistencia a las administraciones nacionales en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados. Con ese fin, propone la celebración de seminarios y programas regionales de capacitación para encargados de la fiscalización de drogas y participa en ellos.

## Informes

Los tratados de fiscalización internacional de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. El informe anual contiene un análisis de la situación de la fiscalización de drogas en todo el mundo que tiene por objeto mantener informados a los Gobiernos de situaciones existentes o potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE señala a la atención de los Gobiernos las lagunas y deficiencias de la fiscalización nacional y del cumplimiento de los tratados; también hace sugerencias y recomendaciones para introducir mejoras en los planos nacional e internacional. El informe anual se basa en información proporcionada por los Gobiernos a la JIFE, las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información proporcionada por conducto de otras organizaciones internacionales, como INTERPOL y la OMA, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados. Estos contienen datos sobre el movimiento lícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se necesitan para fines médicos y científicos, junto con un análisis de esos datos preparado por la JIFE. Esos datos se necesitan para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la prevención de su desviación por cauces ilícitos. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. Ese informe, en el que se comunican los resultados de la vigilancia de los precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.





## JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es el órgano independiente que se encarga de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1968 con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Sus predecesores, establecidos en virtud de tratados anteriores de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Sobre la base de sus actividades, la JIFE publica un informe anual que se presenta al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por conducto de la Comisión de Estupefacientes. El informe contiene un estudio amplio de la situación de la fiscalización de drogas en diversas partes del mundo. En su calidad de órgano imparcial, la JIFE trata de detectar y prevenir tendencias peligrosas y sugiere las medidas que sería necesario adoptar.